



ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO

ASAMBLEAS DE DIOS

AD

The image features a stylized logo consisting of the letters 'A' and 'D' in a bold, dark teal font. The letter 'A' is on the left and the letter 'D' is on the right. Inside the negative space of the 'A', there is a white flame icon with three distinct, upward-curving tongues of fire. The entire logo is centered horizontally and vertically on a plain white background.



CONTENIDO ESTATUTO

CAPÍTULO I

- Del nombre, domicilio, naturaleza y duración

CAPÍTULO II

- Del objeto, fines religiosos y prerrogativas

CAPÍTULO III

- Régimen de funcionamiento, carácter confesional, específico y antecedentes históricos.

CAPÍTULO IV

- De los miembros asociados: derechos, deberes y prohibiciones

CAPÍTULO V

- Régimen disciplinario, mecanismos disciplinarios, sanciones, causales de suspensión, retiro y expulsión.

CAPÍTULO VI

- Esquema de organización, órganos eclesiásticos con expresión de sus facultades, requisitos para su válida designación y periodo, asambleas, convocatoria y quórum.

CAPÍTULO VII

- Del presidente nacional, designación, funciones y periodo

CAPÍTULO VIII

- De la comisión permanente de reforma estatutaria, presentación de propuestas de reforma y procedimientos de modificación al estatuto

CAPÍTULO IX

- Régimen eclesiástico de los ministerios que desarrolla

CAPÍTULO X

- De las órdenes religiosas, requisitos para la designación de grados ministeriales y la vinculación

CAPÍTULO XI

Régimen Patrimonial

CAPÍTULO XII

- De la disolución, liquidación y pautas sobre destinación del remanente

CAPÍTULO XIII

- Derogatoria

CONTENIDO REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO I

- Régimen de funcionamiento, órganos eclesíásticos, funciones y procedimientos.

CAPÍTULO II

- Régimen disciplinario

CAPÍTULO III

- Régimen eclesíástico y órdenes religiosas

CAPÍTULO IV

- Apertura y cobertura de obras

CAPÍTULO V

- Del patrimonio y las propiedades

CAPÍTULO VI

- Disposiciones y varios



AD

ESTATUTOS

PREÁMBULO

Asambleas de Dios es un movimiento cristiano pentecostal que hace presencia en el país desde 1942. Desde ese tiempo, ha enfocado sus esfuerzos en la extensión y proclamación del Evangelio de Jesucristo, expandiéndose en todo el territorio nacional a través de la plantación de iglesias, la formación de ministros y la acción social.

Hoy día, su tarea prioritaria es servir como una agencia de equipamiento para sus iglesias y ministros para la evangelización del mundo. En su énfasis corporativo, comparte la misma fe y el fomento de los métodos y doctrinas bíblicas para la adoración a Dios, la comunión, el crecimiento del creyente y la compasión por los necesitados, entre otras.

Por esta razón, el presente Estatuto se convierte en el marco que le permite cumplir su objeto y fines religiosos, basado en los principios de autoridad, justicia y equidad que garantiza la igualdad, el respeto y el reconocimiento de los derechos a sus asociados.

El Estatuto facilita una regularización adecuada de las relaciones fraternas a partir de la colaboración y la cooperación de sus miembros, así como el desarrollo del sentido de pertenencia, la unidad y la vida en comunidad de sus ministros e iglesias.

El Estatuto tiene como propósito establecer la normatividad requerida para funcionar ante las autoridades gubernamentales en un entorno de legalidad, así como mostrar la estructura eclesiástica y administrativa de la organización, el orden ministerial, el establecimiento de los derechos y deberes de sus miembros y las demás directrices nacionales que validan la operatividad y el buen desempeño de El Concilio como institución eclesiástica.

En virtud de lo anterior, este Estatuto es la norma general del Concilio de las Asambleas de Dios de Colombia, el cual sus asociados aceptan y acogen para regular el desempeño de sus relaciones y acciones ministeriales.

RESOLUCIÓN NÚMERO **1883** DE 2024
de octubre 17 de 2024

Por la cual se declara conforme a la ley la reforma integral de los estatutos de la entidad religiosa **CONCEJO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE COLOMBIA**

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley Estatutaria 199 de 1994 y los Capítulos 1 y 2, del Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1088 de 2015, en concordancia con el Decreto Ley 2359 de 2011, subrogado por el Decreto 1140 del 4 de julio de 2013 y el Decreto 2359 del 28 de diciembre de 2019, la Resolución 1158 del 28 de julio de 2013, la Resolución 1444 del 22 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 202 del 2 de octubre de 1995, se reconoció personería jurídica especial a la entidad religiosa **CONCEJO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE COLOMBIA**.

Que el señor **ALFONSO EDUAR GUERRERO CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 92.509.209 de Bogotá D.C., obrando en su condición de representante legal de la entidad religiosa **CONCEJO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE COLOMBIA**, solicitó declarar conforme a la Ley Estatutaria 199 de 1994 y los Capítulos 1 y 2, Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1088 de 2015, la reforma integral de los estatutos.

Que la reforma integral de los estatutos fue aprobada por la Comisión Permanente de Reforma Estatutaria, conforme lo consignado en los documentos radicados en este Ministerio con los D. 23592 del 3 de marzo de 2024, D. 20029 del 21 de marzo de 2024 e D. 15028 del 27 de septiembre de 2024, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 27 del reglamento interno vigente de la entidad religiosa.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.2.1.A del Decreto Único Reglamentario 1088 de 2015, y el artículo 4 del Decreto 2359 del 28 de diciembre de 2019, que sustituyó los artículos 18 y 18.A del Decreto-Ley 2359 de 2011 modificado por el Decreto 1140 de 2013, y adicionó el artículo 18.D, la reforma parcial de los estatutos se encuentra ajustada a lo dispuesto en los mismos para tal fin.

Que la reforma de los estatutos no contraria los derechos constitucionales fundamentales y se encuentra conforme con la Ley Estatutaria 199 de 1994.

Que esta decisión se fundamenta en el riguroso análisis del expediente administrativo en los términos del principio constitucional de buena fe, consignado en el artículo 39 de la Constitución Política.

Que, en mérito de lo expuesto,

En virtud de la resolución de la Junta de Asambleas de Dios, se emite la presente resolución de conformidad con el artículo 149 de la Ley 1497 de 2011.

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de conformidad. Declárase conforme a los derechos constitucionales fundamentales y a la Ley Estatutaria 129 de 1994, la reforma integral de los estatutos de la entidad religiosa CONGREGACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE COLOMBIA, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Notificación. La presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro Público de Entidades Religiosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1497 de 2011.

Artículo 3. Recurso. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1497 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro Público de Entidades Religiosas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de octubre de 2024.



MARCOS JESÚS SUÁREZ VELÁSQUEZ
Director (a) de Asuntos Religiosos

Publicado en el Portal de
Transparencia
de la Función Pública
del Ministerio del Interior

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1

Del nombre

El nombre de la entidad eclesiástica es CONCILIO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE COLOMBIA, que en adelante y para todos los casos se denominará EL CONCILIO.

ARTÍCULO 2

Del domicilio principal

El domicilio principal y la Sede Nacional será la ciudad de Bogotá D. C., pero podrá realizar actividades en todo el territorio nacional a través de los Distritos y de las Iglesias Asociadas y en Formación. EL CONCILIO podrá tener sedes administrativas y religiosas en cualquier lugar del territorio nacional.

ARTÍCULO 3

Naturaleza jurídica y duración

EL CONCILIO, como entidad eclesiástica, es un cuerpo de iglesias y ministros, de naturaleza eminentemente religiosa, de duración indefinida.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO, FINES RELIGIOSOS Y PRERROGATIVAS

ARTÍCULO 4

Objeto

EL CONCILIO tiene como Objeto la predicación del Evangelio del Señor Jesucristo, por medio de las iglesias y los ministros reconocidos y acreditados con credenciales ministeriales vigentes, quienes actuarán para contribuir al desarrollo integral de la sociedad colombiana.

ARTÍCULO 5

Fines religiosos específicos

En cumplimiento del anterior Objeto, EL CONCILIO tiene los siguientes fines:

- a.** Proclamar y extender el Reino de Dios en Colombia y otras culturas mediante la evangelización pentecostal, el fortalecimiento y la plantación de iglesias y el desarrollo de la obra misionera, utilizando los diversos medios masivos de comunicación social.
- b.** Discipular a los nuevos cristianos para el ejercicio de la vida cristiana, enseñar las doctrinas bíblicas establecidas en el canon doctrinal de EL CONCILIO y educar en la Formación Ministerial Pentecostal a líderes y ministros para el desarrollo del ministerio eclesial, a través de sus Entes educativos.
- c.** Facilitar el servicio a Dios y a la comunidad, mediante la capacitación para el desempeño de los dones espirituales en el creyente.
- d.** Ejercer el cuidado pastoral de la comunidad de ministros, por medio de los principios y valores bíblicos que fomentan la unidad familiar, su estructura y preservación, para fortalecer la comunión, el bienestar y la dignidad ministerial.
- e.** Promover la adoración a Dios a través de nuestros centros de culto.
- f.** Participar en el mejoramiento del país, a partir de la transformación espiritual, moral y social de individuos, familias y comunidades.

ARTÍCULO 6

Prerrogativas

Para el cumplimiento de su Objeto, EL CONCILIO podrá:

- a.** Vincular o aceptar asociaciones de carácter civil, eclesiástico o para eclesiástico, nacional o internacional, público o privado, que tengan como objeto la predicación del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo y/o propendan por el desarrollo de programas de carácter social.
- b.** Crear, adquirir y/o administrar asociaciones, fundaciones, empresas de economía solidaria y/o comercial.
- c.** Crear, adquirir y/o administrar medios masivos de comunicación social y/o virtual.
- d.** Diseñar, promover y/o respaldar programas de acción social, humanitaria, de postconflicto y protección del medio ambiente.
- e.** Crear, adquirir y/o administrar instituciones educativas de cualquier nivel y naturaleza.
- f.** Adquirir, usar, vender, traspasar, hipotecar y/o alquilar propiedades que considere necesario para llevar a cabo su obra.
- g.** Generar recursos que posibiliten el desarrollo, la sostenibilidad y el alcance de su objeto y fines.
- h.** Participar con entidades e instituciones gubernamentales y no gubernamentales sin ánimo de lucro, que promuevan planes de acción social frente a los sectores menos favorecidos de la población colombiana.
- i.** Ser mediador eclesiástico entre el Estado colombiano y sectores en conflicto de la población colombiana, cuando le sea solicitado por cualquiera de las partes.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO, CARÁCTER CONFESIONAL ESPECÍFICO Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS

ARTÍCULO 7

Régimen de funcionamiento

EL CONCILIO tiene gobierno de tipo integrado, con elementos del sistema congregacional, presbiteriano y episcopal, conforme a lo establecido en su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 8

Carácter confesional o canon doctrinal

El canon doctrinal de EL CONCILIO es de énfasis pentecostal y se basa en el postulado: “La Biblia como regla suficiente de fe y conducta”. Así, la siguiente declaración de verdades procura unificar nuestro carácter confesional, con el fin de hablar un mismo mensaje. Las doctrinas de EL CONCILIO constan de los siguientes principios bíblicos fundamentales, y están explicadas en el Manual de Doctrina de EL CONCILIO:

- a. Las Sagradas Escrituras como la Palabra inspirada e infalible de Dios, superior a la conciencia y a la razón.
- b. El Único Dios Verdadero, auto existente, revelado en tres personas: el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo, como la Deidad adorable.
- c. La Deidad del Señor Jesucristo y su encarnación sobrenatural.
- d. Los ángeles como mensajeros y ministradores de Dios.
- e. La creación divina del universo y del hombre, la santidad original, su caída y su redención.
- f. La salvación por medio de la fe en la obra redentora de Jesucristo.
- g. La santificación por la obra de Jesucristo, del Espíritu Santo y de la Biblia.
- h. El bautismo en el Espíritu Santo, como la promesa del Padre, con la señal física inicial de hablar en otras lenguas.
- i. La sanidad divina por la obra redentora de Cristo.
- j. El bautismo en agua por inmersión y la cena del Señor como ordenanzas de Cristo.
- k. La Iglesia como cuerpo místico de Cristo, los ministerios divinamente ordenados y su misión evangelizadora.
- l. La resurrección de los redimidos y el arrebatamiento de la Iglesia antes de la tribulación.
- m. La segunda venida visible de Jesucristo para establecer su Reino milenial en la tierra.
- n. El lago de fuego como castigo eterno para los impíos, satanás y los ángeles caídos.
- o. El cielo como morada eterna de los salvos.
- p. Los cielos nuevos y la tierra nueva.

ARTÍCULO 9

De los antecedentes históricos en el país

EL CONCILIO es parte de la Fraternidad Mundial de las Asambleas de Dios y hace presencia ministerial en la República de Colombia desde 1942, cuando se constituyó inicialmente como la Corporación de las Asambleas de Dios en Colombia, y recibió la Personería Jurídica Civil según Resolución 254 expedida el 15 de Junio de 1945 por la Gobernación de Boyacá. Posteriormente, recibió el reconocimiento oficial con la Personería Jurídica Civil mediante Resolución 4052 del 8 de Septiembre de 1965, originaria del Ministerio de Justicia.

El cambio político en el país a partir de 1991 y la nueva Constitución Política le otorgaron el derecho a recibir el reconocimiento eclesiástico al tenor de la Ley 133 de Libertad Religiosa, mediante la Resolución 932 del 2 de Octubre de 1995, originaria del entonces Ministerio de Gobierno, hoy Ministerio del Interior. Con esta Personería Jurídica Especial, EL CONCILIO suscribió con el Estado colombiano el 2 de Diciembre de 1997 el Convenio 001 de Derecho Público Interno, en actual vigencia a la fecha.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS. DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 10

De los miembros asociados

Son miembros asociados a EL CONCILIO:

- a.** Los ministros asociados: Son los ministros, hombres y mujeres, que han sido aceptados por EL CONCILIO y reconocidos ministerialmente en cualquier grado del escalafón ministerial.
- b.** Las Iglesias Asociadas: Son Entes autónomos, vinculados fraternalmente, que operan jurídicamente bajo el NIT de EL CONCILIO, o en su defecto, bajo una Personería Jurídica Extendida o Personería Jurídica Especial.
- c.** Las Iglesias en Formación: Son las iglesias que reciben cobertura de una Iglesia Asociada y se clasifican en Iglesias Semillas o Iglesias Congregación – Sede. Las características de cada una de ellas están explicadas en el Manual de Apertura y Cobertura de Obras.

Parágrafo: Los miembros de EL CONCILIO se rigen por el presente Estatuto, el Reglamento Interno y el Reglamento Interno de la Iglesia Asociada. En cualquier caso, primarán el Estatuto y el Reglamento Interno de EL CONCILIO sobre los estatutos internos de la Iglesia Asociada con Personería Jurídica Especial o Extendida. Eclesiásticamente, los miembros de EL CONCILIO aceptan su doctrina, su autoridad y desarrollan sus mismos fines y propósitos ministeriales, actuando bajo principios de autoridad, justicia, equidad, autonomía, igualdad, diversidad ministerial, unidad, relaciones fraternas, colaboración y cooperación.

ARTÍCULO 11

Derechos

A. De los ministros asociados

- 1.** Ser reconocido ministerialmente, a nivel nacional e internacional, como miembro de EL CONCILIO.
- 2.** Participar de los servicios y recursos que ofrece EL CONCILIO a través de sus Pastorales y Entes.
- 3.** Recibir la Formación Ministerial Pentecostal ofrecida a través de los programas del Sistema Educativo Nacional de EL CONCILIO.
- 4.** Postularse como candidato a elección de cargos directivos y órganos representativos de EL CONCILIO, según los requisitos establecidos en este Estatuto y en el Reglamento Interno.
- 5.** Participar, deliberar y votar en las Asambleas Nacionales y/o Distritales.
- 6.** Recibir credenciales de acuerdo con el escalafón ministerial establecido por EL CONCILIO.

B. De las Iglesias Asociadas y en Formación

- 1.** Recibir reconocimiento eclesiástico, nacional e internacional, como Ente asociado a EL CONCILIO.
- 2.** Participar de los servicios y recursos que brinda EL CONCILIO a través de sus Pastorales y Entes.
- 3.** En el caso de las Iglesias Asociadas, acceder a la extensión de los efectos de la Personería Jurídica de EL CONCILIO, conforme a las previsiones de la Ley 133 de 1994 y el Decreto 505 de 2003.

ARTÍCULO 12

Deberes

A. De los ministros asociados

1. Institucionales

- a.** Identificar su ministerio y/o iglesia como miembro activo de EL CONCILIO, desarrollando sentido de pertenencia.
- b.** Sujetarse a las autoridades establecidas, cumpliendo con los lineamientos determinados por las directivas de EL CONCILIO.
- c.** Mantener actualizada su vinculación a EL CONCILIO, conservando sus credenciales vigentes.
- d.** Permitir auditoría del Presbiterio Nacional o Distrital, tanto a su ministerio como a la iglesia que dirige o a la cual se encuentra vinculado.
- e.** Apoyar y facilitar el desarrollo de EL CONCILIO en las áreas que le sea requerido.
- f.** Asistir a las convocatorias y actividades programadas por EL CONCILIO, directamente o a través de sus Distritos o Secciones.

2. Ministeriales

- a. Desarrollar un comportamiento testimonial, conforme a los principios bíblicos de integridad.
- b. Practicar una vida devocional y de comunión con Dios.
- c. Velar por su permanente desarrollo y formación ministerial.
- d. Rendir cuentas a la iglesia y a sus superiores de su gestión y desarrollo ministerial.
- e. Cuidar la vida espiritual de su familia, el buen desarrollo de ella y su dignidad.

3. Administrativos

- a. Administrar la iglesia y/o ministerio, basado en las directrices y responsabilidades establecidas en este Estatuto, el Reglamento Interno y el Reglamento Interno de la Iglesia Asociada.
- b. Rendir cuentas a la iglesia y a sus superiores de su gestión administrativa.
- c. Promover y ejecutar los proyectos presentados por los órganos de dirección y administración de EL CONCILIO.
- d. Tramitar Personería Jurídica Especial o Extendida, según sea el caso

4. Fraternal

- a. Mantener comunión participativa con su Distrito y con los ministros en las actividades y programas desarrollados por EL CONCILIO.
- b. Conservar relaciones significativas con los ministros de EL CONCILIO.
- c. Trabajar en colaboración, cooperación, compromiso y unidad con los ministros de EL CONCILIO por el engrandecimiento de la obra del Señor.

5. Financieros

Cumplir fielmente con sus aportes económicos a EL CONCILIO: Diezmos y demás acordados.

6. Tributarios

Cumplir legalmente los requerimientos tributarios que le sean exigibles por las instituciones gubernamentales.

B. De las Iglesias Asociadas y en Formación

1. Institucionales

- a. Velar por el buen nombre de EL CONCILIO.
- b. Identificar cada templo, Iglesia en Formación y ministerios, con el uso apropiado de los distintivos institucionales de EL CONCILIO: Logo y Leyenda.
- c. Sujetarse a las autoridades y cumplir con el Estatuto de EL CONCILIO, su Reglamento Interno y el Reglamento Interno de la Iglesia Asociada.
- d. Participar activamente en las convocatorias nacionales, distritales y seccionales.

2. Doctrinales

- a.** Cuidar de la aplicación y vivencia de la doctrina pentecostal.
- b.** Formar a todos sus miembros en los principios de doctrina bíblica que identifican a EL CONCILIO.

3. Fraternal

- a.** Velar por las buenas relaciones y la comunión con todos los asociados y los Entes de EL CONCILIO.
- b.** Cumplir con la misión de Jesús con espíritu de cooperación y trabajo en equipo.

4. Financieros

- a.** Cumplir fielmente con los aportes financieros a EL CONCILIO: Diezmos y demás acordados.
- b.** Responder económicamente por los ministros y sus familias a través de vinculación que garantice su seguridad social.

5. Jurídicos

- a.** Traspasar a EL CONCILIO el remanente que quedare, en caso de disolución y liquidación de la Iglesia.
- b.** Tramitar Personería Jurídica Especial o Extendida, según sea el caso.

ARTÍCULO 13

Prohibiciones

A. Para los ministros asociados

- 1.** Distribuir material privado del patrimonio intelectual y eclesiástico de EL CONCILIO sin autorización de los funcionarios administrativos competentes.
- 2.** Realizar proselitismo político desde los púlpitos.
- 3.** Apropiarse de cualquier tipo de bienes, muebles o inmuebles, que pertenezcan a EL CONCILIO o a sus Iglesias Asociadas.
- 4.** Dar y/o recibir cobertura ministerial y eclesiástica a ministros y ministerios de otras denominaciones o que hayan salido de otros ministerios de las Asambleas de Dios sin previa autorización de las autoridades eclesiásticas competentes de EL CONCILIO.
- 5.** Usar o comprometer el nombre de EL CONCILIO para actividades diferentes a su fin religioso.
- 6.** Emplear el NIT de EL CONCILIO en transacciones y operaciones jurídicas o administrativas, públicas o privadas, sin la autorización del representante legal de EL CONCILIO.
- 7.** Participar como candidato a cargos públicos de elección popular, sin la dispensa respectiva por parte del Presbiterio Nacional.

B. Para las Iglesias Asociadas y en Formación

1. Asumir compromisos económicos en los cuales se constituyan como garantes los bienes raíces de la Iglesia Asociada sin el aval de los Presbiterios Nacional o Distrital.
2. Dar y/o recibir cobertura ministerial a ministros y/o ministerios de otras denominaciones o que hayan salido de otro ministerio de las Asambleas de Dios sin previa autorización de las autoridades eclesiásticas competentes de EL CONCILIO.
3. Aceptar un concepto doctrinal contrario al canon de EL CONCILIO.
4. Recibir a un ministro como Pastor Presidente sin el aval del Presbiterio Distrital respectivo.
5. Aceptar ministros en rebeldía que contravengan la fe, el canon de EL CONCILIO o el presente Estatuto.
6. Aceptar al conyugue de un ministro en disciplina para que sea titular de una iglesia sin previo aviso.
7. Exigir la titularidad pastoral de un ministro en caso comprobado de inmoralidad.
8. Hacer proselitismo político desde el púlpito.
9. Prestar a terceros dineros pertenecientes a la iglesia.
10. Tramitar Personerías sin el aval del Presbiterio Distrital.
11. Comprar terrenos y construir proyectos a nombre de personas naturales.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO, MECANISMOS DISCIPLINARIOS, SANCIONES, CAUSALES DE SUSPENSIÓN, RETIRO Y EXPULSIÓN

ARTÍCULO 14

Mecanismos disciplinarios

La aplicación de procesos disciplinarios a los miembros asociados de EL CONCILIO se surtirá teniendo en cuenta la instancia a la cual pertenece el asociado, así como también las causales, siguiendo los procedimientos y las sanciones contempladas en el presente Estatuto, el Reglamento Interno y el Reglamento Interno de la Iglesia Asociada.

ARTÍCULO 15

De las faltas y sanciones

Las faltas en las que pudiesen incurrir los miembros de EL CONCILIO y las respectivas sanciones que estas pudiesen acarrear están descritas y clasificadas en el Reglamento Interno de la Iglesia Asociada.

ARTÍCULO 16

Procedimiento para aplicación de sanciones

Para que sea promulgada y ejecutada cualquier sanción a un ministro asociado o Iglesia Asociada, el Distrito respectivo seguirá el siguiente procedimiento:

- A.** Abrir el respectivo caso en una carpeta que incluya:
 - 1. Oficio descriptivo de los cargos que se imputan.
 - 2. Pruebas que nieguen o reafirmen la acusación.
 - 3. Oficio con los testimonios de los involucrados, si los hay.
 - 4. Oficio con los respectivos descargos del acusado.
- B.** Investigar, a partir de los documentos incluidos en la carpeta, la existencia o no de la falta que origina el caso.
- C.** Elaborar el respectivo pronunciamiento escrito del Fallo, dirigido al Presbiterio Nacional.
- D.** Notificar del Fallo al acusado.

ARTÍCULO 17

Recursos de Reposición y Apelación

Cuando un miembro de EL CONCILIO sea sancionado, tendrá el derecho a solicitar la revisión de tal decisión, mediante los recursos de Reposición y Apelación.

En cualquiera de los dos casos deberá interponer debidamente sustentado, por escrito y con nuevas pruebas, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, el recurso de Reposición ante el órgano que produjo la decisión (Primera Instancia) y de Apelación ante el Ente superior correspondiente (Segunda Instancia).

Parágrafo: En el caso de que un ministro asociado bajo la cobertura de un ministerio incurriera en una de las faltas descritas en el Artículo 36 del Reglamento Interno, el Pastor Presidente deberá colocarlo en un estado de cesación del ejercicio ministerial y trasladar el caso al Distrito respectivo, y será éste Ente quien decidirá el procedimiento a seguir.

ARTÍCULO 18

Causales de Retiro y Expulsión de ministros

Las causales para retiro y expulsión de los ministros asociados a EL CONCILIO son las siguientes:

A. Causales de Retiro

- 1. Renuncia voluntaria, previo cumplimiento de los trámites establecidos en el Reglamento Interno de EL CONCILIO.
- 2. Incapacidad mental o física, clínicamente comprobada.
- 3. Fallecimiento.

B. Causales de Expulsión

1. Desacato a las autoridades de EL CONCILIO, previo proceso disciplinario y sanción.
2. Incumplimiento de las funciones y deberes para los ministros asociados, establecidos en el Reglamento Interno de EL CONCILIO.
3. Vinculación con entidades eclesiásticas paralelas que rivalicen con la identidad, la doctrina y la filosofía de EL CONCILIO.
4. Incompetencia en el desarrollo ministerial o en sus funciones ministeriales.
5. Reincidencia en conductas anticristianas, previo proceso disciplinario y sanción.

Parágrafo 1: La expulsión será decretada por el Presbiterio Distrital y ratificada por el Presbiterio Nacional, siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de EL CONCILIO.

Parágrafo 2: Los ministros e iglesias que por cualquier razón se desvinculen de EL CONCILIO, de ninguna forma podrán disponer por sí mismos o por terceros de los bienes adquiridos a nombre de EL CONCILIO o sus Personerías Jurídicas Extendidas.

ARTÍCULO 19

Reingreso a EL CONCILIO

Cualquier ministro asociado que se haya retirado de EL CONCILIO y desee reincorporarse, deberá manifestar por escrito su deseo de reingreso ante el Presbiterio Distrital, quien después de analizar las causales de su retiro, dará respuesta teniendo en cuenta el Reglamento Interno.

CAPÍTULO VI

ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN,
ÓRGANOS ECLESIASTICOS CON EXPRESIÓN DE SUS FACULTADES,
REQUISITOS PARA SU VÁLIDA DESIGNACIÓN Y PERIODO,
ASAMBLEAS, CONVOCATORIA Y QUÓRUM

ARTÍCULO 20

Estructura Eclesiástica

Con el fin de dar cobertura a todo el territorio nacional, EL CONCILIO está organizado en Distritos. Un Distrito es un Ente de EL CONCILIO con Personería Jurídica Extendida que cubre una zona geográfica, que a su vez se subdivide en Secciones. Funciona como parte integral de EL CONCILIO acogiéndose al Estatuto y al Reglamento Interno del mismo. Está conformado por la colectividad de ministros con credencial vigente, Iglesias Asociadas y en Formación, sedes del Seminario Bíblico y demás órganos o personas que así determine el Presbiterio Distrital. Su representante legal es el Superintendente Distrital de acuerdo con los Estatutos de EL CONCILIO.

Es potestativo del Presbiterio Nacional de EL CONCILIO estudiar y aprobar la creación de nuevos Distritos, estableciendo los mecanismos de su funcionamiento y sostenimiento económico.

ARTÍCULO 21

Clases de Asamblea

EL CONCILIO tendrá 3 (tres) clases de Asamblea: la Asamblea Nacional, las Asambleas Distritales, y las Asambleas Locales.

Parágrafo: El funcionamiento y operatividad las Asambleas locales, están descritos en el reglamento interno de la Iglesia Asociada.

ARTÍCULO 22

De la Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional es máximo órgano representativo de EL CONCILIO. Su estructura, funcionamiento, relaciones y procedimientos están regulados en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno. El ejercicio de su autoridad se delega a los diferentes cuerpos colegiados que la legitiman y dirigen.

A. Composición

La Asamblea Nacional está compuesta por los ministros asociados de todo el país, con credencial vigente en los grados de Ministro Ordenado, Ministro Licenciado y Ministro Distrital.

B. Convocatoria y quórum

- 1.** La Asamblea Nacional se reunirá de manera ordinaria cada cuatro (4) años y extraordinaria cuando sea necesario, según las normas establecidas en el Reglamento Interno.
- 2.** La reunión ordinaria será convocada con una anticipación mínima de sesenta (60) días calendario y la extraordinaria con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario. En ambas, la convocatoria debe incluir fecha, lugar y asuntos a tratar.
- 3.** La Asamblea Nacional será presidida por el Presidente Nacional y en su ausencia por el Director Nacional de Comunidad de Ministros o por otro miembro del Presbiterio Nacional, previa delegación.
- 4.** Para deliberar y tomar decisiones válidas, se requiere el quórum estatutario de la mitad más uno de sus miembros.

C. Facultades

- 1.** Elegir a los funcionarios del Presbiterio Nacional entre los ministros que llenen y cumplan los requisitos establecidos en este Estatuto.
- 2.** Recibir y aprobar informes de gestión y financieros presentados por el Presbiterio Nacional.
- 3.** Aprobar acuerdos de aplicación nacional, siempre que no contravengan el presente Estatuto.

ARTÍCULO 23

De las Asambleas Distritales

Las Asambleas Distritales son los órganos conformados por la colectividad de ministros asociados a EL CONCILIO en un territorio geográfico específico. Su estructura, funcionamiento, relaciones y procedimientos están regulados en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno. El ejercicio de su autoridad se delega a los diferentes cuerpos colegiados que la legitiman y dirigen.

A. Composición

Las Asambleas Distritales están compuestas por todos los ministros de EL CONCILIO en los grados de Ministro Ordenado, Ministro Licenciado, Ministro Distrital y Ministro Seccional, adscritos al Distrito respectivo.

B. Convocatoria y quórum

1. Las Asambleas Distritales se reunirán ordinariamente cada cuatro (4) años y extraordinariamente cuantas veces sea necesario a juicio de los Presbiterios Nacional y/o Distrital, según las normas establecidas en el Reglamento Interno.
2. La reunión ordinaria será convocada con un mínimo de sesenta (60) días calendario y la extraordinaria con un mínimo de treinta (30) días calendario. En ambas, la convocatoria debe incluir fecha, lugar y asuntos a tratar.
3. Cada Asamblea Distrital será presidida por su Superintendente Distrital, y en su ausencia por un funcionario del Presbiterio Nacional. Las sesiones en que se elijan funcionarios serán presididas por un delegado del Presbiterio Nacional.
4. Para tomar decisiones válidas se requiere el quórum estatutario de la mitad más uno de sus miembros.

C. Facultades

1. Elegir a los funcionarios del Presbiterio Distrital entre los ministros que llenen y cumplan los requisitos establecidos en este Estatuto.
2. Recibir y aprobar informes de gestión y financieros presentados por el Presbiterio Distrital.

ARTÍCULO 24

Del Presbiterio Nacional y sus funciones

El Presbiterio Nacional es el órgano elegido por la Asamblea Nacional para que la represente y tome decisiones. Está facultado para dirigir a EL CONCILIO por un periodo de cuatro (4) años, con posibilidad de reelección, y sus funciones son:

1. Desarrollar su actividad ministerial sobre los ministros e Iglesias Asociadas a EL CONCILIO.
2. Velar por la unidad ministerial y la salud relacional de la comunidad de ministros.
3. Asegurar el ejercicio de EL CONCILIO dentro del marco legal vigente.
4. Verificar el correcto funcionamiento de la estructura administrativa, fortaleciéndola, ampliándola o adecuándola, además de gestionar y administrar los recursos necesarios para su desarrollo.

A. Composición

El Presbiterio Nacional está compuesto por cinco (5) dignatarios, elegidos en la Asamblea Nacional, más los Superintendentes Distritales en ejercicio, así:

1. Presidente Nacional

Es el ministro de mayor autoridad y representante legal de EL CONCILIO. Lidera y direcciona a EL CONCILIO en todas sus áreas.

2. Director Nacional de Comunidad de Ministros

Es el ministro responsable de direccionar y promover los servicios del Eje de Comunidad de Ministros, bajo los lineamientos del Presbiterio Nacional. Además, asume las funciones del Presidente Nacional en su ausencia temporal o definitiva.

3. Director Nacional de Educación

Es el ministro responsable de direccionar y promover los servicios del Eje de Educación, bajo los lineamientos del Presbiterio Nacional.

4. Director Nacional de Extensión

Es el ministro responsable de direccionar y promover los servicios del Eje de Extensión, bajo los lineamientos del Presbiterio Nacional.

5. Director Nacional de Recursos

Es el ministro responsable de direccionar y promover los servicios del Eje de Recursos, bajo los lineamientos del Presbiterio Nacional.

6. Superintendentes Distritales

Son los ministros de mayor autoridad en cada Distrito y sus representantes ante el Presbiterio Nacional. A su vez, son responsables de liderar y dirigir en el Distrito correspondiente las disposiciones emanadas del Presbiterio Nacional. Son elegidos por la Asamblea Distrital para un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos cuantas veces la Asamblea lo considere.

B. Facultades

El Presbiterio Nacional tiene la facultad de:

1. Ejercer autoridad y desarrollar su actividad ministerial sobre sus ministros e iglesias, con el fin de garantizar su cobertura y cuidado pastoral.
2. Representar a EL CONCILIO y todos sus órganos en todos los ámbitos.
3. Direccionar, convocar y supervisar a EL CONCILIO y todos sus órganos, ejerciendo un liderazgo que proyecte y asegure el avance de la Obra Nacional.
4. Avalar a los candidatos aspirantes a cargos distritales y las ternas presentadas por los Presbiterios Distritales para elegir al Consejo de Ética, así como también nombrará los miembros del Consejo de Ética cuando alguno de ellos fuese inhabilitado por cualquier causa.
5. Nombrar miembros de un Presbiterio Distrital en Estado de Emergencia.
6. Ratificar o modificar las sanciones de orden disciplinar, impuestas por los Presbiterios Distritales a sus asociados cuando ellos interpongan recursos de apelación.

- 7.** Programar, aprobar, modificar y ejecutar los presupuestos nacionales para el logro del Objeto y los Fines de EL CONCILIO.
- 8.** Auditar, asesorar y hacer seguimiento a todos los Entes, iglesias y ministros de EL CONCILIO en el área financiera, apoyados en personal calificado.
- 9.** Expedir resoluciones eclesiásticas que normativicen aquellos temas no contemplados en el Estatuto y Reglamento Interno.
- 10.** Otorgar, renovar o cancelar las credenciales nacionales a un ministro.
- 11.** Otorgar credenciales de reconocimiento a sus dignatarios y credenciales especiales, honoríficas y/o de reconocimiento ministerial a ministros según su consideración.

C. Elecciones

- 1.** Los funcionarios del Presbiterio Nacional serán elegidos por el sistema de voto secreto, en la Asamblea Nacional, requiriéndose las dos terceras (2/3) partes del quórum establecido para su elección.
- 2.** En caso de no haber elección después de la primera votación, quedarán como candidatos para la segunda votación los tres que hayan obtenido el mayor número de votos. Si aún no hubiere elección, para la tercera vuelta se decidirá por mayoría simple entre los dos que hubieren obtenido el mayor número de votos en la segunda vuelta.
- 3.** En los casos donde se hayan elegido 2 miembros del Presbiterio de un mismo ministerio en extensión, el tercer aspirante de ese mismo ministerio en extensión, quedará inmediatamente impedido para participar de la elección al cargo al cual aspira.

D. Posesión

El Presbiterio Nacional se posesionará ante el Consejo de Ética Especial y el Presbiterio Nacional saliente, en acto especial y levantando el acta correspondiente. Entrará a ejercer sus funciones treinta (30) días después de su elección, tiempo en el cual se realizará el empalme necesario para cada cargo, presentando una relación escrita de actividades y proyectos en curso.

E. Sesiones

- 1.** Sesionará ordinariamente cada tres (3) meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, cuando sea convocado por el Presidente Nacional o por la mitad más uno de sus miembros.
- 2.** Deliberará y decidirá con al presencia y votos de la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente Nacional será decisivo.
- 3.** Todas las decisiones tomadas por este cuerpo serán registradas en actas foliadas y su cumplimiento será de carácter obligatorio a nivel nacional. Sus sesiones serán presididas por el Presidente Nacional o por el funcionario de este cuerpo en quien él las delegue.

F. Vacantes

1. Cuando por cualquier razón se produzca la vacante del cargo de Presidente Nacional, será el Director Nacional de Comunidad de Ministros, elegido por la Asamblea Nacional, quien lo reemplace, en forma inmediata en casos de ausencia temporal o definitiva.
2. En caso de ausencia simultánea y definitiva del Presidente Nacional y del Director Nacional de Comunidad de Ministros, será el Director Nacional de Educación, elegido por la Asamblea Nacional, quien lo reemplace, en forma inmediata y por noventa (90) días, hasta que se elija en Asamblea Extraordinaria al Presidente y los funcionarios faltantes.
3. En el caso de ausencia definitiva de otro de los miembros del Presbiterio Nacional, será el Presbiterio Nacional quien nombrará su reemplazo de entre los candidatos a dicho cargo en la Asamblea Nacional anterior.

Parágrafo 1: No podrán ser elegidos para ejercer cargos en un mismo Ente de EL CONCILIO personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. De la misma forma, en un mismo Ente no podrán ser elegidos más de dos ministros pertenecientes a una misma Iglesia Asociada o Ministerio.

Parágrafo 2: Ningún Directivo Nacional podrá ejercer cargos que estén bajo su propio Eje u otro, salvo en casos especiales, en acuerdo Presbiterial.

Parágrafo 3: El Presbiterio Nacional se acogerá al Reglamento Interno establecido para su operación y cada funcionario cumplirá con las funciones asignadas y descritas allí para su desempeño.

ARTÍCULO 25

Del Presbiterio Distrital

El Presbiterio Distrital es el órgano que representa a la Asamblea Distrital y es elegido para dirigir al Distrito correspondiente por un periodo de cuatro (4) años.

A. Composición

El Presbiterio Distrital está compuesto por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea Distrital, así:

1. Superintendente Distrital

Es el ministro de mayor autoridad en el Distrito y quien ejecuta las políticas y determinaciones tomadas por el Presbiterio Nacional, además de asumir la responsabilidad, el liderazgo y la dirección del Presbiterio Distrital.

2. Director Distrital de Comunidad de Ministros

Es el ministro responsable del accionar de las pastorales que pertenecen al Eje de Comunidad de Ministros dentro del Distrito, coordinando, facilitando y empoderando para el logro de los indicadores a cada una de ellas. Promueve y lidera la gestión, bajo los lineamientos del Presbiterio Distrital, y del Plan Estratégico Nacional, rindiendo cuentas de su operatividad al Superintendente Distrital. Además, asume las funciones del Superintendente Distrital en su ausencia temporal o definitiva.

3. Director Distrital de Educación

Es el ministro responsable del accionar de las pastorales que pertenecen al Eje de Educación, dentro del Distrito; coordinando, facilitando y empoderando para el logro de los indicadores a cada una de ellas. Promueve y lidera la gestión, bajo los lineamientos del Presbiterio Distrital, y del Plan Estratégico Nacional, rindiendo cuentas de su operatividad al Superintendente Distrital.

4. Director Distrital de Extensión

Es el ministro responsable del accionar de las pastorales que pertenecen al Eje de Extensión, dentro del Distrito; coordinando, facilitando y empoderando para el logro de los indicadores a cada una de ellas. Promueve y lidera la gestión, bajo los lineamientos del Presbiterio Distrital, y del Plan Estratégico Nacional, rindiendo cuentas de su operatividad al Superintendente Distrital.

5. Director Distrital de Recursos

Es el ministro responsable del accionar de las pastorales que pertenecen al eje de Recursos, dentro del Distrito; coordinando, facilitando y empoderando para el logro de los indicadores a cada una de ellas. Promueve y lidera la gestión, bajo los lineamientos del Presbiterio Distrital, y del Plan Estratégico Nacional, rindiendo cuentas de su operatividad al Superintendente.

B. Facultades

El Presbiterio Distrital tiene la facultad de:

1. Ejercer autoridad ministerial sobre sus ministros e iglesias, con el fin de garantizar su cobertura y cuidado pastoral.
2. Representar a EL CONCILIO y todos sus órganos en el ámbito Distrital.
3. Direccionar, convocar y supervisar al Distrito y todos sus órganos, ejerciendo un liderazgo que proyecte y asegure el avance de la obra, en concordancia con el Plan Estratégico, emanado del Presbiterio Nacional.
4. Nombrar los Presbíteros de Sección.
5. Otorgar, renovar o cancelar las credenciales Distritales a un ministro.
6. Nombrar, cambiar, destituir o designar temporal o definitivamente a un ministro de una Iglesia Asociada.
7. Imponer sanciones de orden disciplinario a sus asociados, cuando éstos incurran en faltas.
8. Elaborar, programar, modificar y ejecutar los presupuestos Distritales para el logro del Objeto y los Fines del Concilio.
9. Auditar, asesorar y hacer seguimiento a todos los Entes Distritales, iglesias y ministros de EL CONCILIO en el área financiera, apoyados en personal calificado.
10. Decretar Estado de Emergencia y expulsión de iglesias y ministros de EL CONCILIO.

C. Funciones

1. Desarrollar su actividad ministerial sobre los ministros e Iglesias Asociadas a EL CONCILIO en el ámbito distrital.
2. Velar por la unidad ministerial y la salud relacional de la comunidad de ministros.
3. Asegurar el ejercicio del Distrito dentro del marco legal vigente.
4. Verificar el correcto funcionamiento de la estructura administrativa, fortaleciéndola, ampliándola o adecuándola, además de gestionar y administrar los recursos necesarios para su desarrollo.

D. Elecciones

1. Los funcionarios del Presbiterio Distrital serán elegidos por el sistema de voto secreto en la Asamblea Distrital, requiriéndose las dos terceras (2/3) partes del quórum establecido para su elección.
2. En caso de no haber elección después de la primera votación, quedarán como candidatos para la segunda votación los tres que hayan obtenido el mayor número de votos. Si aún no hubiere elección, para la tercera vuelta se decidirá por mayoría simple entre los dos que hubieren obtenido mayor número de votos en la segunda ronda.
3. En los casos donde se hayan elegido 2 miembros del Presbiterio, pertenecientes a un mismo ministerio en extensión, el tercer aspirante de ese mismo ministerio en extensión, quedará inmediatamente impedido para participar de la elección al cargo al cual aspira.

E. Posesión

El Presbiterio Distrital electo se posesionará ante el Presidente Nacional o su delegado y el Presbiterio Distrital saliente en acto especial, levantando el acta correspondiente. Entrará a ejercer funciones treinta (30) días después de su elección, tiempo durante el cual se realizará el empalme necesario para cada cargo, presentando una relación escrita de actividades y proyectos en curso.

F. Sesiones

1. El Presbiterio Distrital sesionará ordinariamente cada tres (3) meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, cuando sea convocado por el Superintendente Distrital o por la mitad más uno de sus miembros.
2. Deliberará y decidirá con la presencia y votos de la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, el voto del Superintendente Distrital será decisivo.
3. Todas las decisiones tomadas por este cuerpo serán registradas en actas foliadas y su cumplimiento será de carácter obligatorio a nivel Distrital. Sus sesiones serán presididas por el Superintendente o por el funcionario de este cuerpo en quien él las delegue.

G. Vacantes

Cuando por cualquier razón se produzca la vacante de Superintendente Distrital, será el Director Distrital de Comunidad de Ministros quien lo reemplace de manera inmediata, en su ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, la duración de su reemplazo será hasta terminar el período para el cual fue electo.

Cuando por cualquier razón se produzca vacante en los cargos de Directores Distritales, será el Presbiterio Nacional quien nombre su reemplazo a partir los candidatos a dicho cargo en la Asamblea Distrital anterior.

Parágrafo 1: En un Presbiterio Distrital no podrán estar personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con cualquiera

de los miembros del Presbiterio en cuestión. De la misma forma, en un mismo Ente no podrán ser elegidos más de dos ministros pertenecientes a una misma Iglesia Asociada o Ministerio.

Parágrafo 2: El Presbiterio Distrital acogerá el Reglamento Interno establecido para su operación y cada funcionario cumplirá con las funciones asignadas y descritas para su desempeño.

ARTÍCULO 26

De las Secciones

Las Secciones son divisiones geográficas y operativas que un Distrito establece a criterio de su Presbiterio para facilitar su funcionamiento. Están conformadas por la colectividad de ministros e iglesias circunscritos en dicho territorio geográfico. Su representación está en cabeza de un Presbítero Seccional, designado por el Presbiterio Distrital.

ARTÍCULO 27

Del Presbítero Seccional

El Presbítero Seccional es un cargo de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Superintendente Distrital. Lo ejerce un ministro ordenado al cual se le delega una sección para que la pastoree, lidere y vele por su desarrollo durante el tiempo que se le asigne. Su perfil, competencias y funciones están ampliamente descritos en el Reglamento Interno.

Parágrafo: En casos excepcionales, el Superintendente Distrital tendrá la prerrogativa de nombrar como Presbítero Seccional a un ministro que aún no tenga grado de Ministro Ordenado pero que tenga las competencias requeridas para tal función.

CAPÍTULO VII

DEL PRESIDENTE NACIONAL, DESIGNACIÓN, FUNCIONES Y PERIODO

ARTÍCULO 28

Del Presidente Nacional

El Presidente Nacional es el representante legal de EL CONCILIO, elegido por la Asamblea Nacional para un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido hasta máximo dos periodos consecutivos.

Son funciones generales del Presidente Nacional:

- A.** La representación legal de EL CONCILIO en todas sus instancias.
- B.** La dirección y administración de EL CONCILIO y todos sus Entes.
- C.** La gestión eficiente y eficaz de todos los recursos de EL CONCILIO.
- D.** El cuidado y desarrollo de la acción ministerial de EL CONCILIO.
- E.** Las demás funciones contempladas en el Reglamento Interno de EL CONCILIO para este cargo.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE REFORMA ESTATUTARIA, PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA Y PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACIÓN AL ESTATUTO

ARTÍCULO 29

De la Comisión Permanente de Reforma Estatutaria

La Comisión Permanente de Reforma Estatutaria es un Ente emanado de la Asamblea Nacional, con facultad delegada para corregir, modificar, adicionar y aprobar, previo estudio y análisis, las propuestas de reforma al Estatuto y Reglamentos de EL CONCILIO para facilitar el trabajo ministerial y la buena administración. Los procedimientos, elección y operación de dicha Comisión están descritos en el Reglamento Interno de EL CONCILIO.

ARTÍCULO 30

Presentación de propuestas de reforma

Los Presbiterios Nacional, Distritales y los Presbíteros Seccionales, así como las Iglesias Asociadas y en Formación y los ministros, pueden presentar propuestas de reforma al Estatuto, Reglamento Interno y Reglamento Interno de la Iglesia Asociada. Éstas deben ser enviadas a la Oficina Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la respectiva Asamblea Nacional o Asamblea Distrital y dirigidas al Presbiterio Nacional, quien las presentará para su trámite respectivo ante la Comisión Permanente de Reforma Estatutaria.

ARTÍCULO 31

Procedimientos para reformar el Estatuto, Reglamento Interno y Reglamento Interno de la Iglesia Asociada.

Cualquier modificación, enmienda o cambio de los artículos del Estatuto, Reglamento Interno y Reglamento Interno de la Iglesia Asociada, tendrá que ser aprobada dentro de una sesión de la Comisión Permanente de Reforma Estatutaria que sea convocada para ese propósito, virtual o presencial.

El presente Estatuto, así como el Reglamento Interno y el Reglamento Interno de la Iglesia Asociada, solo pueden ser reformados con el voto favorable de las 2/3 partes del quórum establecido para que sesione la Comisión Permanente de Reforma Estatutaria, cuidando que esas reformas no se opongan a la Palabra de Dios. En caso de no establecerse el quórum, deberá cerrarse la sesión y realizarse nueva convocatoria dentro de los siguientes treinta (30) días. Toda decisión de reforma se publicará y socializará con los ministros en sus respectivas Secciones.

A. Del procedimiento para las propuestas de reforma

1. La propuesta deberá presentarse por escrito.
2. Su presentación se hará ante la Secretaría Nacional de EL CONCILIO, indicando:
 - a. El texto de los artículos a modificar y la propuesta.
 - b. La exposición de motivos de la propuesta.
 - c. Su pertinencia y necesidad.
3. La Comisión analizará la propuesta de reforma, su viabilidad su necesidad y conveniencia, de lo cual hará el respectivo informe apoyándola o negándola.
4. En caso de ser aprobada, se le dará el trámite correspondiente dentro de la Comisión para su debate. Si se negare, se comunicará por escrito al proponente y se archivará la propuesta.
5. En caso de ser aprobada la propuesta de reforma estatutaria, se enviará a la Oficina de Asuntos Religiosos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Comisión, para su estudio y aprobación por parte de la entidad gubernamental correspondiente.

B. De la interpretación

Para la interpretación del presente Estatuto, el Reglamento Interno y el Reglamento Interno de la Iglesia Asociada, se tendrá en cuenta los siguientes elementos, en este orden:

1. La Palabra de Dios.
2. Lo normado en la Constitución Política, que no contravengan los principios bíblicos, éticos y morales de nuestra fe.
3. Las leyes que reglamenten el particular, la jurisprudencia nacional y la doctrina.

C. Del cambio del nombre de la Iglesia Asociada con Personería Jurídica Extendida

La Comisión de Reforma Estatutaria faculta a la Asamblea Local de la Iglesia Asociada con Personería Jurídica Extendida para realizar reforma al nombre de la iglesia, previamente aprobado en su Asamblea Constitutiva.

ARTÍCULO 32

Sanción y Divulgación

Una vez aprobada la propuesta de reforma, el Presidente Nacional, en su calidad de Representante Legal, presentará ante la autoridad competente la respectiva solicitud para su sanción. Una vez recibida la sanción, el Presbiterio Nacional la divulgará.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN ECLESIAÍSTICO DE LOS MINISTERIOS QUE DESARROLLA

ARTÍCULO 33

De los Ejes Prioritarios del Concilio

EL CONCILIO desarrolla su actividad ministerial a través de Pastorales, que son agrupadas en Ejes prioritarios y son orientadas en su operatividad por el Plan Estratégico. Los Ejes prioritarios son:

- A.** Eje de Comunidad de Ministros.
- B.** Eje de Educación.
- C.** Eje de Extensión del Reino.
- D.** Eje de Recursos.

ARTÍCULO 34

De Las Pastorales

Son las Unidades Operativas de EL CONCILIO, las cuales facilitan la proyección y el desarrollo de las Iglesias Asociadas y sus ministros, a partir de la extensión del reino de Dios, la identidad pentecostal, la formación de líderes y ministros, el cuidado de la familia ministerial, la acción social en la comunidad, la gestión de recursos y otras áreas de interés que considere pertinentes.

Las pastorales son:

A. En el Eje Comunidad de Ministros

1. Pastoral Familiar

Se encarga de velar por el bienestar del ministro y su familia, asegurando su protección social a través de la Iglesia Asociada y brindándole cuidado pastoral, así como asesoría y herramientas para la planificación de su futuro y el mejoramiento de su calidad de vida.

2. Pastoral Hijos de Ministros

Se encarga de velar por el bienestar del Hijo de Ministro, brindándole cuidado pastoral, así como el acompañamiento y liderazgo, promoviendo su crecimiento personal y ministerial.

3. Pastoral a la Mujer

Se encarga de formar y capacitar ministros y líderes para el desarrollo de ministerios a favor de la mujer, en y a través de la Iglesia Asociada.

4. Pastoral al Hombre

Se encarga de formar y capacitar ministros y líderes para el desarrollo de ministerios a favor del hombre, en y a través de la Iglesia Asociada.

B. En el Eje de Educación

1. Pastoral de Educación

Se encarga de formar y capacitar ministros y líderes de EL CONCILIO a través del Sistema Educativo Nacional, en los programas de Formación Ministerial Pentecostal y Formación Continuada.

2. Pastoral a la Niñez

Se encarga de formar y capacitar ministros y líderes para el desarrollo de ministerios a favor de la niñez, en y a través de la Iglesia Asociada.

3. Pastoral Juvenil

Se encarga de formar y capacitar ministros y líderes para el desarrollo de ministerios a favor de la juventud, en y a través de la Iglesia Asociada.

C. En el Eje de Extensión del Reino

1. Pastoral Extensión del Reino

Se encarga de empoderar a la Iglesia Asociada para su fortalecimiento, multiplicación, proclamación del Evangelio y desarrollo de la obra misionera, mediante la provisión de recursos, herramientas y asesorías, que posibiliten el crecimiento, la extensión y la expansión del reino de Dios.

2. Pastoral Pentecostal

Se encarga de liderar la búsqueda espiritual para vigorizar, incrementar y vitalizar la fortaleza espiritual de EL CONCILIO, y su pentecostalidad, empoderando a los ministros y a la Iglesia Asociada para la evangelización, la oración y los cultos llenos de fervor y poder del Espíritu Santo.

D. En el Eje de Recursos

1. Pastoral de Gestión de Recursos

Se encarga de asegurar la consecución y gestión de recursos financieros, tecnológicos y logísticos, así como el talento humano e infraestructura necesaria para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

2. Pastoral Social

Se encarga de la formación y entrenamiento de líderes sociales y políticos, proveyendo herramientas y aprovechando el potencial humano de la Iglesia Nacional. Tiene posibilidad de gestionar recursos nacionales e internacionales, canalizándolos a través de la Iglesia Asociada para el desarrollo comunitario y fomenta proyectos políticos de cambio que transformen la comunidad.

Parágrafo 1: Para el cumplimiento de su acción operativa y ministerial, el Presbiterio Nacional podrá crear, reasignar en otro Eje, o suprimir Pastorales, de acuerdo a la necesidad, momento y desarrollo de EL CONCILIO.

Parágrafo 2: Dentro de cada Pastoral pueden integrarse ministerios que propendan al cumplimiento de la Pastoral.

CAPÍTULO X

DE LAS ÓRDENES RELIGIOSAS, REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE GRADOS MINISTERIALES Y LA VINCULACIÓN

ARTÍCULO 35

Órdenes Religiosas: Credenciales y Escalafón Ministerial

EL CONCILIO confiere a cada ministro una credencial numerada con la cual se identificará en las respectivas Asambleas, según el siguiente escalafón:

A. Ministro Seccional: Otorgada por el Presbiterio Distrital.

B. Ministro Distrital: Otorgada por el Presbiterio Distrital.

C. Ministro Licenciado: Otorgada por el Presbiterio Nacional.

D. Ministro Ordenado: Otorgada por el Presbiterio Nacional.

ARTÍCULO 36

Requisitos para la designación de grados ministeriales (Escalafón Ministerial)

Para la designación de grados ministeriales se contemplarán los siguientes requisitos:

- A.** En el caso de los aspirantes a primer escalafón, será el respectivo Pastor Presidente quien enviará carta de recomendación solicitando el otorgamiento de reconocimiento ministerial para sus líderes locales.
- B.** Para segundo a cuarto escalafón, el Presbiterio Nacional y los Presbiterios Distritales estudiarán las hojas de vida de los ministros asociados y seleccionarán los candidatos preliminares a ascenso y realizarán la respectiva convocatoria.
- C.** En el caso de ascenso de ministros que trabajen bajo cobertura de un Ministerio, el Distrito respectivo o el Presbiterio Nacional solicitará al Pastor Presidente una carta que informe el desarrollo ministerial de dicho ministro.
- D.** El Presbiterio Nacional o Distrital enviará carta de notificación de ascenso al ministro.
- E.** El ministro convocado participará el Seminario de Ascensos Ministeriales, previo a la Ceremonia de Ascenso u Ordenación.

ARTÍCULO 37

Vinculaciones

La vinculación de un ministro asociado y sus relaciones jurídicas y eclesiásticas con EL CONCILIO se rigen por el presente Estatuto, el Reglamento Interno y el Reglamento Interno de la Iglesia Asociada, de conformidad con las prerrogativas que otorga la Ley 133 sobre Libertad Religiosa y el Convenio de Derecho Público Interno suscrito con el Estado colombiano.

Parágrafo: Los ministros asociados son ministros de culto que fungen como líderes religiosos, consejeros espirituales y/o dignatarios eclesiásticos que no tienen ningún tipo de vinculación laboral con EL CONCILIO, por cuanto el grado de vocación particular que envuelve a los mismos se cimienta sobre fines altruistas, religiosos o confesionales propios de la Institución.

ARTÍCULO 38

Ministros en la política

El Concilio de las Asambleas de Dios de Colombia es de naturaleza eminentemente religiosa y considera incompatible la práctica simultánea del ejercicio ministerial y la aspiración a ejercer cargos públicos de elección popular. Si un ministro desea, de manera individual y voluntaria, participar en el ejercicio político, deberá solicitar dispensa al Presbiterio Nacional para tal fin.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 39

El patrimonio

El patrimonio de EL CONCILIO está constituido por los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles que sean titulados a su nombre, durante toda su vigencia.

ARTÍCULO 40

De los bienes de EL CONCILIO

Los bienes de EL CONCILIO son para su uso exclusivo, conforme a sus fines y carácter religioso, razón por la cual no podrán ser reclamados por los miembros de la Iglesia Asociada ni por sus ministros, aunque ellos hayan contribuido para su adquisición.

ARTÍCULO 41

Ingresos

Serán fuente de ingresos de EL CONCILIO las donaciones voluntarias de sus feligreses, las donaciones de personas naturales y jurídicas, las donaciones de Concilios de otros países, las donaciones de instituciones eclesiásticas nacionales y/o extranjeras, el diezmo de sus ministros asociados, el diezmo de las Iglesias Asociadas, todas las donaciones voluntarias y demás ingresos derivados del ejercicio de sus prerrogativas.

Parágrafo 1: La administración del patrimonio, el manejo y transferencia de las propiedades de EL CONCILIO se hará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno.

Parágrafo 2: Las propiedades tituladas a nombre de EL CONCILIO o de Iglesias Asociadas a quienes se les haya extendido los efectos jurídicos de la Personería, deberán conservar su destinación religiosa, razón por la cual EL CONCILIO será el único Ente en autorizar cualquier tipo de enajenación que se pretenda efectuar sobre las mismas.

CAPÍTULO XII

DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAUTAS SOBRE DESTINACIÓN DEL REMANENTE

ARTÍCULO 42

Disolución

Son causales de disolución de EL CONCILIO o de un Distrito:

- A.** La voluntad afirmativa y manifiesta del ciento por ciento (100%) de todos los ministros y el voto favorable del representante legal de EL CONCILIO.
- B.** Por desviación o pérdida de su Objeto.
- C.** Por ausencia absoluta o pérdida total de sus miembros.
- D.** Por decisión judicial en última instancia.
- E.** Por imposibilidad de cumplir con el Objeto religioso.
- F.** Por disposición legal.

ARTÍCULO 43**Liquidación de un Distrito**

En el caso de definirse la disolución de EL CONCILIO o un Distrito, el Presbiterio Nacional nombrará un liquidador, quien establecerá las obligaciones contraídas por todo concepto y le informará al Presbiterio Nacional sobre el estado financiero.

Una vez establecido el monto de las obligaciones, el Presidente Nacional como representante legal, el Director Nacional del Eje de Recursos, el miembro del Presbiterio Nacional que ejerza la función secretarial del Presbiterio Nacional, y el liquidador, serán las personas encargadas de ejecutar la cancelación de las obligaciones del Distrito. El Presbiterio Nacional, por medio del Representante Legal efectuará el traspaso del remanente que quedare del Distrito a EL CONCILIO, o se definirá su destino.

CAPÍTULO XIII

DEROGATORIA

ARTÍCULO 44**Derogatoria**

El presente Estatuto ha sido adoptado de acuerdo a la Constitución Nacional, la Ley 133 de 1994, sus decretos reglamentarios y el Convenio número 001 de Derecho Público Interno, suscrito entre el Estado colombiano y algunas entidades religiosas no católicas, por tanto, queda abolida cualquier disposición legal que le sea contraria.



**REGLAMENTO
INTERNO**

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO, ÓRGANOS ECLESIAÍSTICOS, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 1

Del Reglamento Interno

El presente Reglamento Interno regula la estructura eclesiástica, el esquema de organización, las funciones, las relaciones y las operaciones entre el Concilio de las Asambleas de Dios de Colombia, que en adelante y para todos los casos se denominará EL CONCILIO, y sus ministros e iglesias.

ARTÍCULO 2

Estructura Eclesiástica y Gobierno

A. Estructura Eclesiástica

Con el fin de dar cobertura a todo el territorio nacional, EL CONCILIO está organizado en Distritos. Un Distrito es un Ente de EL CONCILIO con Personería Jurídica Extendida que cubre una zona geográfica, que a su vez se subdivide en Secciones. Funciona como parte integral de EL CONCILIO acogiéndose al Estatuto y al Reglamento Interno. Está conformado por la colectividad de ministros con credenciales vigentes, Iglesias Asociadas y en Formación, Sedes del Seminario Bíblico y demás órganos o personas que así determine el Presbiterio Distrital. Su Representante Legal es el Superintendente Distrital, de acuerdo con los Estatutos de EL CONCILIO.

Es potestativo del Presbiterio Nacional de EL CONCILIO estudiar y aprobar la creación de nuevos Distritos, estableciendo los mecanismos de su funcionamiento y sostenimiento económico.

B. Gobierno (Estructura operativa)

EL CONCILIO tiene gobierno de tipo integrado, con elementos del sistema congregacional, presbiteriano y episcopal, así:

1. En lo Congregacional: La Asamblea elige a los cuerpos que la representan y dirigen (Presbiterio Nacional, Presbiterio Distrital), recibe los informes de gestión del Presbiterio respectivo en todos los órdenes y aprueba acuerdos de aplicación nacional.

2. En lo Presbiterial: El Presbiterio Nacional es el órgano elegido por la Asamblea Nacional como su máximo Ente ministerial, ejecutivo y administrativo. Lidera, direcciona y convoca para el desarrollo de EL CONCILIO en todos sus ámbitos, bajo los lineamientos del Presidente Nacional. El Presbiterio Distrital es el máximo Ente ministerial y administrativo que ejecuta las directrices trazadas por el Presbiterio Nacional en un territorio geográfico específico.

3. En lo Episcopal: El Presidente Nacional es el ministro de mayor autoridad de EL CONCILIO y su Representante Legal.

Parágrafo: En el ámbito local, la iglesia replica el mismo tipo de gobierno integral.

ARTÍCULO 3

De la Asamblea Nacional

A. Composición

Está compuesta por los ministros asociados con credencial vigente en los grados de Ministro Ordenado, Ministro Licenciado y Ministro Distrital.

B. Periodo

Se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) años y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

C. Convocatoria

La Asamblea será convocada de manera ordinaria con una anticipación mínima de sesenta (60) días calendario y en el evento de ser extraordinaria, con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario. En cualquier caso, la convocatoria debe incluir fecha, lugar y asuntos a tratar.

D. Desarrollo

La Asamblea será presidida por el Presidente Nacional y en su ausencia por un miembro del Presbiterio Nacional, previa delegación.

E. Quórum

Para sesionar de forma válida se requiere el quórum estatutario de la mitad más uno de sus miembros. Si transcurrida una (1) hora no se ha completado el quórum estatutario, se tomarán decisiones válidas con un tercio (1/3) de los miembros, pero únicamente se tratarán los asuntos para los cuales la Asamblea fue convocada. Para que los asuntos tratados sean aprobados, se requiere la votación de las dos terceras partes (2/3) del quórum establecido para esa Asamblea.

F. Facultades

- 1.** Elegir a los dignatarios del Presbiterio Nacional de entre los ministros inscritos que llenen los requisitos establecidos en este Reglamento.
- 2.** Recibir y aprobar los estados e informes financieros, verificados previamente por el Auditor Interno.
- 3.** Recibir los informes de gestión del Presbiterio Nacional, efectuar las observaciones pertinentes y requerir las aclaraciones cuando haya lugar.
- 4.** Aprobar acuerdos de aplicación nacional, siempre que no contravengan el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4

Del Presbiterio Nacional

A. Composición

El Presbiterio Nacional es el órgano elegido por la Asamblea Nacional para que la represente y tome decisiones. Está compuesto por cinco (5) dignatarios elegidos en la Asamblea Nacional, más los Superintendentes Distritales en ejercicio, así:

1. Presidente Nacional.
2. Director Nacional de Comunidad de Ministros.
3. Director Nacional de Educación.
4. Director Nacional de Extensión.
5. Director Nacional de Recursos.
6. Los Superintendentes Distritales.

B. Periodo y Sesiones

El Presbiterio Nacional es elegido para un periodo de cuatro (4) años, y sus miembros tienen posibilidad de ser reelegidos cuantas veces la Asamblea lo considere. Se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente Nacional.

C. Elección

1. Los miembros del Presbiterio Nacional serán elegidos por el sistema de voto secreto, en la Asamblea Nacional.
2. Para que haya elección de cualquier candidato se requieren las dos terceras partes (2/3) del quórum establecido.
3. En caso de no haber elección después de la primera vuelta, quedarán como candidatos para la segunda vuelta los tres que hayan obtenido el mayor número de votos. Si aún no hubiere elección, para la tercera vuelta se decidirá por mayoría simple entre los dos candidatos de mayor votación en la segunda vuelta.

D. Facultades

1. Ejercer autoridad y desarrollar su actividad ministerial sobre sus ministros e Iglesias Asociadas a EL CONCILIO con el fin de garantizar su cobertura y cuidado pastoral.
2. Representar a EL CONCILIO y todos sus órganos en todos sus ámbitos.
3. Direccionar, convocar y supervisar a EL CONCILIO y todos sus órganos, ejerciendo un liderazgo que proyecte y asegure el avance de la Obra Nacional.
4. Avalar a los candidatos aspirantes a cargos Distritales y las ternas presentadas por los Distritos para elegir al Consejo de Ética.
5. Nombrar miembros de un Presbiterio Distrital cuando hubiere vacantes o cuando un Distrito se encuentre en Estado de Emergencia.
6. Nombrar a los Directores de Sede del Seminario Bíblico, al Director Nacional de la Universidad Global, al Representante Nacional de ISUM y al Representante Nacional de la Facultad de Teología.

7. Ratificar o modificar las sanciones de orden disciplinario impuestas por un Distrito a un asociado, cuando este último interponga recurso de apelación.
8. Elaborar, programar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto nacional y aprobar los presupuestos Distritales para el logro del Objeto y los Fines de EL CONCILIO.
9. Expedir Resoluciones Eclesiásticas que normativicen aquellos temas no contemplados en el Estatuto y Reglamento Interno.
10. Otorgar, renovar o cancelar las credenciales nacionales a un ministro.

Parágrafo: Es potestativo del Presbiterio Nacional el libre nombramiento y remoción de los funcionarios que no estén en cargos por elección de la Asamblea Nacional. Se manejará la figura de renuncia protocolaria por escrito cada dos años, previo a la Asamblea Nacional o a las Asambleas Distritales, de cada uno de los ministros con funciones de libre nombramiento y remoción. Quedará a criterio del Presbiterio Nacional hacer efectiva la renuncia o ratificar al ministro en el cargo.

ARTÍCULO 5

Funciones del Presbiterio Nacional

A. Ministeriales

1. Desempeñar su labor ministerial sobre los ministros e iglesias de EL CONCILIO.
2. Diseñar, comunicar, desarrollar e impulsar la visión de EL CONCILIO en todo el territorio nacional.
3. Diseñar, direccionar y evaluar el Plan Estratégico Nacional para asegurar el logro de los objetivos institucionales.

B. Legales

1. Garantizar la representación de EL CONCILIO en el ejercicio de acciones judiciales, transacciones o conciliaciones de cualquier litigio en que estén comprometidos sus intereses.
2. Garantizar que todos los actos de EL CONCILIO y sus asociados estén dentro del marco legal vigente.
3. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a la Asamblea Nacional y a las Asambleas Distritales.
4. Celebrar con el Estado colombiano convenios de derecho público interno que le permitan cumplir el Objeto de EL CONCILIO, siempre y cuando estos convenios no contravengan los principios generales de EL CONCILIO.
5. Velar por la divulgación y cumplimiento del Estatuto, el Reglamento Interno, el Reglamento Interno de la Iglesia Asociada y manuales de funcionamiento en todos los niveles de EL CONCILIO.
6. Garantizar a todos los ministros de EL CONCILIO el derecho a elegir y ser elegido, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto, el Reglamento Interno y el Reglamento Interno de la Iglesia Asociada.

7. Expedir aval para la Personería Jurídica Extendida de iglesias y demás Entes de EL CONCILIO que cumplan con los requisitos.
8. Convocar a la Comisión Permanente de Reforma Estatutaria para sesionar.
9. Delegar a uno de sus miembros para asistir a las Asambleas Distritales y presidir y asesorar con voz y voto las sesiones en las cuales se eligen los miembros de los Presbiterios Distritales.
10. Examinar, juzgar y sancionar las faltas de los Presbíteros Distritales.

C. Administrativas

1. Formular, direccionar y evaluar el Plan Estratégico Nacional, así como proyectos y programas durante el periodo para el cual fue elegido, garantizando el cumplimiento del Objeto de EL CONCILIO.
2. Conformar comités y nombrar funcionarios que ocupen cargos diferentes al Presbiterio que tengan alcance nacional y contribuyan al desarrollo de EL CONCILIO.
3. Empoderar, direccionar y supervisar a los Distritos y demás órganos que dependan directamente de este Presbiterio en todas las áreas.
4. Extender a todos los niveles de EL CONCILIO las directrices, procedimientos, políticas, doctrinas fundamentales y todo el direccionamiento necesario para mantener su unidad.
5. Crear la estructura administrativa necesaria para el correcto y eficiente desempeño del Presbiterio.
6. Crear y divulgar políticas y procedimientos que garanticen el apropiado funcionamiento de EL CONCILIO en todas las áreas.
7. Supervisar y avalar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen, garantizando el mayor beneficio para los intereses de EL CONCILIO.
8. Presentar informes de gestión a la Asamblea Nacional y responder las aclaraciones que le sean solicitadas.
9. Fijar y velar por la ejecución de políticas de manejo de personal establecidas por la ley y fijar los lineamientos para evaluar el desempeño laboral de los empleados de la Sede Nacional.
10. Estudiar y aprobar la creación de nuevos Distritos, estableciendo los mecanismos de su funcionamiento y sostenimiento económico.
11. Implantar mecanismos de evaluación, seguimiento y auditoría para todos los Entes de EL CONCILIO.
12. Gerenciar procesos de capacitación, asesoramiento, formación y entrenamiento de líderes y ministros involucrados en la administración de recursos a nivel nacional.

D. Financieras

1. Asegurar la consecución de los recursos provenientes de los aportes de los asociados, así como de otras fuentes.
2. Aprobar el presupuesto que asegure la gestión de EL CONCILIO para cada cuatrienio y garantice el cumplimiento del Objeto del mismo.

3. Fijar las partidas presupuestales para cada proyecto de EL CONCILIO, asegurando su ejecución y control.
4. Avalar el presupuesto de cada Distrito y órganos de alcance nacional.
5. Precisar políticas de inversión, supervisión y control de todos los movimientos financieros que aseguren el manejo apropiado de los recursos de EL CONCILIO.
6. Celebrar contratos hasta por un 30% del patrimonio de EL CONCILIO, tomando como base el balance del último periodo.
7. Determinar políticas salariales que permitan fijar los honorarios de los miembros de los Presbiterios Nacional y Distritales y los niveles salariales de los empleados de cada una de sus oficinas.
8. Establecer las políticas que fijarán el monto de los aportes de los asociados, garantizando la viabilidad operativa de la estructura de EL CONCILIO y su crecimiento, que serán recaudados por los Distritos, previo análisis financiero.
9. Estipular la distribución porcentual de los ingresos de los Distritos y la orientación de sus recursos.
10. Las demás que surjan por efecto de su ejercicio o las que le sean asignadas por la Asamblea Nacional.

E. Secretariales

La función Secretarial del Presbiterio Nacional le será asignada a uno de sus funcionarios, teniendo en cuenta su perfil y competencias para tal fin. Sus funciones son:

1. Levantar, presentar y archivar actas en libros foliados, de reuniones del Presbiterio Nacional y de la Asamblea Nacional.
2. Responder por el archivo de la Secretaría de la Oficina Nacional.
3. Enviar y recibir correspondencia.
4. Preservar la confidencialidad de documentos.
5. Divulgar oficialmente decisiones e información del Presbiterio Nacional, cuando sea el caso.
6. Firmar los documentos a los que hubiere lugar.
7. Convocar a reuniones a la Asamblea Nacional, Presbiterio Nacional, órganos de administración y dirección, a petición del Presidente o Presbiterio Nacional.
8. Liderar y supervisar el proceso de ascensos ministeriales a nivel nacional.
9. Velar por el manejo de documentos legales para que sean respondidos dentro de los tiempos que establece la ley, tales como derechos de petición, tutelas u otros.
10. Diligenciar la renovación de credenciales en los periodos previamente establecidos.

ARTÍCULO 6

Del Presidente Nacional

Es el ministro de mayor autoridad y Representante Legal de EL CONCILIO. Lidera y direcciona a EL CONCILIO en todas sus áreas.

A. Perfil

Ministro fervoroso y de fe, lleno del Espíritu Santo, con conocimientos doctrinales, ético e íntegro, visionario y estratégico, con experiencia en cargos del Presbiterio Nacional o Distrital, comprometido con el iglecrecimiento, las misiones y la formación de líderes y ministros, con capacidad de gestión administrativa, ministerial y en el cuidado de la dignidad del ministro y su familia.

B. Competencias

1. Capacidad de mantener una vida espiritual saludable.
2. Sentido de pertenencia y compromiso con la institucionalidad, los valores y las políticas de EL CONCILIO.
3. Compromiso en el desempeño de funciones ejecutivas y ministeriales.
4. Capacidad para la planeación y organización estratégica en organizaciones eclesiásticas.
5. Capacidad de trabajo en equipo y manejo de relaciones interpersonales.
6. Habilidad en la creación de modelos de intervención, prevención y acompañamiento en el desarrollo integral de individuos y familias.
7. Eficacia y eficiencia en el mantenimiento y mejoramiento de procesos legales, administrativos, financieros, ministeriales y de gestión en el desarrollo integral de entidades eclesiásticas y cada uno de sus componentes.
8. Liderazgo, supervisión y control en el desarrollo de planes estratégicos institucionales.
9. Habilidad en la evaluación, autoevaluación y coevaluación de procesos, recursos, crecimiento y el impacto de resultados.

C. Funciones

1. Ministeriales

- a. Desempeñar su labor ministerial sobre los ministros e iglesias de EL CONCILIO.
- b. Impartir y direccionar la visión de Dios para EL CONCILIO, en todo el territorio nacional.
- c. Liderar y evaluar los proyectos establecidos por el Presbiterio Nacional para el desarrollo de su visión y misión.
- d. Representar a EL CONCILIO frente a Concilios de otros países y organizaciones eclesiásticas, para promocionar y fraternizar, enriqueciendo la experiencia y visión nacional.
- e. Guiar y empoderar al liderazgo nacional para el desarrollo y alcance de los objetivos de la obra.
- f. Velar por la unidad y la vida espiritual de los Presbiterios.
- g. Hacer presencia ministerial dentro de las diversas actividades de la comunidad de ministros.
- h. Motivar a la comunidad de ministros para participar en el desarrollo y alcance de los objetivos de EL CONCILIO a través de la Iglesia Nacional.
- i. Asesorar a los Distritos y sus funcionarios en su desarrollo ministerial y espiritual.
- j. Velar por el desarrollo y promoción del liderazgo idóneo para los cargos ejecutivos de EL CONCILIO.

2. Legales

- a.** Ser el Representante Legal de EL CONCILIO.
- b.** Asegurar que todos los asuntos de orden jurídico de EL CONCILIO sean atendidos oportuna y eficientemente.
- c.** Convocar, directamente o por intermedio del Secretario Nacional, las reuniones ordinarias y extraordinarias del Presbiterio Nacional
- d.** Presentar, para aprobación del Presbiterio Nacional, los contratos, convenios y operaciones que comprometan el patrimonio de EL CONCILIO.
- e.** Presidir la Asamblea Nacional, las sesiones del Presbiterio Nacional y la Comisión Permanente de Reforma Estatutaria.
- f.** Otorgar poderes específicos a los Superintendentes Distritales o Pastores Presidentes para las diligencias oficiales a nombre de EL CONCILIO.
- g.** Delegar la representación legal de EL CONCILIO y del Presbiterio Nacional en el Director Nacional de Comunidad de Ministros o en cualquier otro funcionario del Presbiterio, cuando sea necesario.

3. Administrativas

- a.** Liderar el diseño y ejecución del Plan Estratégico Nacional.
- b.** Evaluar el alcance de los planes y proyectos propuestos para el desarrollo de los Ejes prioritarios y sus Pastorales.
- c.** Verificar que se cumplan todas las normas referentes a la contratación efectuada por las oficinas de EL CONCILIO y los Distritos.
- d.** Observar que los Distritos y los órganos de dirección y administración cumplan oportunamente sus obligaciones.
- e.** Direccionar y legalizar lo aprobado por el Presbiterio Nacional concerniente a compras, enajenación o gravamen de bienes muebles e inmuebles.
- f.** Ser miembro ex officio de los órganos de dirección y administración.

4. Financieras

- a.** Autorizar los gastos derivados del presupuesto operativo de EL CONCILIO.
- b.** Preparar, junto con el Director Nacional del Eje de Recursos, el presupuesto operativo de EL CONCILIO, para someterlo a consideración del Presbiterio Nacional.
- c.** Autorizar gastos de carácter extraordinario no contemplados en el presupuesto operativo hasta por un 10% del presupuesto anual.
- d.** Asegurar el cumplimiento de las políticas establecidas para el control financiero de EL CONCILIO.
- e.** Garantizar el cumplimiento de las normas legales, contables y tributarias que rigen a EL CONCILIO.
- f.** Controlar el buen uso de las cuentas bancarias a nombre de EL CONCILIO, revisando a través de los Distritos el procedimiento contable, fiscal y financiero.

ARTÍCULO 7

Del Director Nacional de Comunidad de Ministros

A. Perfil

Ministro fervoroso, de fe, lleno del Espíritu Santo, con conocimientos doctrinales, ético, íntegro, visionario, estratégico, con experiencia en cargos del Presbiterio Nacional o Distrital, comprometido con la comunidad de ministros, y capacidad de liderazgo y de gestión administrativa y ministerial.

B. Competencias

1. Capacidad de mantener una vida espiritual saludable.
2. Sentido de pertenencia y compromiso con la institucionalidad, los valores y las políticas de EL CONCILIO.
3. Compromiso en el desempeño de funciones ejecutivas y ministeriales.
4. Capacidad de dirección y toma de decisiones.
5. Eficacia y eficiencia en el mantenimiento y mejoramiento de los procesos administrativos, financieros, ministeriales y de gestión en el desarrollo integral de individuos y familias ministeriales.
6. Liderazgo, supervisión y control en el desarrollo de planes estratégicos institucionales.
7. Capacidad de resolución de conflictos y manejo adecuado de relaciones interpersonales.
8. Habilidad en la evaluación, autoevaluación y coevaluación de procesos, recursos, desempeño, crecimiento y el impacto de resultados de su área de trabajo.

C. Funciones

1. Diseñar con el Presbiterio Nacional el Plan Estratégico Nacional en relación al cuidado de ministros y familias ministeriales.
2. Dirigir el cuidado pastoral de los ministros y familias ministeriales de EL CONCILIO.
3. Promover y velar por la dignidad ministerial de los ministros y familias ministeriales de EL CONCILIO.
4. Velar por el desarrollo y alcance de objetivos de las Pastorales y los Entes que forman parte de su Eje.
5. Direccionar a nivel nacional los procedimientos y protocolos de reconocimiento y ascenso de ministros.
6. Fomentar el sentido de pertenencia, la institucionalidad y los valores de EL CONCILIO en todos los ministros asociados.
7. Promover las buenas relaciones y los servicios de la Pastoral en la Comunidad de Ministros.
8. Diseñar e implementar políticas, procedimientos de disciplina y restauración de ministros.
9. Reemplazar, con las correspondiente facultades legales, en ausencia temporal o definitiva, al Presidente Nacional.

- 10.** Promover las relaciones fraternas y el trabajo de colaboración y cooperación, dando relevancia al uso de las mejores prácticas dentro de la comunidad de ministros.
- 11.** Implantar políticas y programas de atención a los ministros y sus familias que aseguren su bienestar, con cobertura y alcance nacional.
- 12.** Establecer los mecanismos que ayuden y acompañen a los ministros asociados en los procesos de disciplina y restauración.
- 13.** Las demás que le sean asignadas por la Asamblea Nacional, el Presidente Nacional, el Presbiterio Nacional o que le sean requeridas en el ejercicio de su función.

ARTÍCULO 8

Del Director Nacional de Educación

A. Perfil

Ministro fervoroso, de fe, lleno del Espíritu Santo, visionario, conocedor de EL CONCILIO, sus estrategias y programas de educación, capacidad de liderazgo, gestión, asesoramiento, formación y entrenamiento, comprometido con la educación cristiana de líderes y ministros en todos los ámbitos.

B. Competencias

- 1.** Capacidad de mantener una vida espiritual saludable.
- 2.** Compromiso en el desempeño de funciones ejecutivas y ministeriales.
- 3.** Capacidad para la planeación y organización estratégica en organizaciones eclesíásticas.
- 4.** Capacidad de dirección y toma de decisiones.
- 5.** Habilidad en el desarrollo e implementación de estrategias para la formación de individuos y ministros pentecostales en el enfoque por competencias.
- 6.** Liderazgo en el conocimiento, comprensión y comunicación del modelo basado en competencias e implementación de dicho modelo en todos los ámbitos de una organización eclesíástica nacional.
- 7.** Sentido de pertenencia y compromiso con la institucionalidad, los valores y las políticas de EL CONCILIO.
- 8.** Liderazgo, supervisión y control en el desarrollo de planes estratégicos institucionales.
- 9.** Capacidad de resolución de conflictos y manejo adecuado de relaciones interpersonales.
- 10.** Desarrollo y gestión de programas de educación continuada y formación ministerial pentecostal por competencias en todo el territorio nacional.
- 11.** Conocedor del direccionamiento organizacional, legal y estratégico de todos los Entes educativos dentro de una organización eclesíástica nacional.
- 12.** Habilidad en la evaluación, autoevaluación y coevaluación de procesos, recursos, desempeño, crecimiento y el impacto de resultados de su área de trabajo en pro de la formación de las generaciones.

C. Funciones

1. Direccionar la educación de líderes y ministros a partir del enfoque por competencias ministeriales pentecostales, en todos los ámbitos de EL CONCILIO.
2. Promover la capacitación adecuada y permanente de todos los ministros de EL CONCILIO.
3. Diseñar con el Presbiterio Nacional el Plan Estratégico en relación a la Educación Nacional de EL CONCILIO, estableciendo los indicadores de gestión para cada Ente y acordando sus alcances.
4. Liderar el desarrollo y alcance de objetivos de las Pastorales y los Entes que forman parte de su Eje.
5. Velar por la capacitación, actualización y evaluación permanente de maestros en cada uno de los Entes de EL CONCILIO.
6. Promover las buenas relaciones y los servicios de todos los Entes educativos de EL CONCILIO con las Iglesias Asociadas y la Comunidad de Ministros.
7. Velar por el cumplimiento y la aplicación de los principios doctrinales, teológicos y ministeriales en la formación de los ministros.
8. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea Nacional, el Presidente Nacional, el Presbiterio Nacional o que le sean requeridas en el ejercicio de su función.

ARTÍCULO 9

Del Director Nacional de Extensión

A. Perfil

Ministro fervoroso, de fe, lleno del Espíritu Santo, visionario, conocedor de EL CONCILIO, su estrategia y programas de extensión, con capacidad de liderazgo, gestión, asesoramiento, formación y entrenamiento de ministros, comprometido con la extensión de la obra del Señor, con experiencia en plantación de iglesias y misiones transculturales y que promueva la pentecostalidad.

B. Competencias

1. Capacidad de mantener una vida espiritual saludable.
2. Compromiso en el desempeño de funciones ejecutivas y ministeriales.
3. Capacidad para la planeación y organización estratégica en organizaciones eclesiásticas.
4. Habilidad en el desarrollo e implementación de estrategias para la formación y fortalecimiento de iglesias y proyectos misioneros.
5. Capacidad de trabajo en equipo y manejo adecuado de relaciones interpersonales.
6. Capacidad de dirección y toma de decisiones.
7. Capacidad de creación, adaptación y promoción de modelos de evangelización, iglecrecimiento, fortalecimiento de iglesias, desarrollo integral de iglesias saludables y proyectos misioneros.
8. Sentido de pertenencia y compromiso con la institucionalidad, los valores y las políticas de EL CONCILIO.
9. Liderazgo, supervisión y control del desarrollo del Planes Estratégicos institucionales.
10. Habilidad en la evaluación, autoevaluación y coevaluación de procesos, recursos, crecimiento y el impacto de resultados de su área de trabajo.

C. Funciones

1. Dirigir a todos los miembros de EL CONCILIO en la extensión del reino de Dios.
2. Diseñar con el Presbiterio Nacional el Plan Estratégico Nacional en relación a la Extensión del reino de Dios.
3. Proveer herramientas y recursos, crear espacios y desarrollar programas para la extensión del reino de Dios a través de iglesias y ministros saludables.
4. Promover la apertura de obras en el territorio nacional y el desarrollo de proyectos misioneros transculturales.
5. Liderar el desarrollo y alcance de objetivos de las Pastorales y los Entes que forman parte de su Eje.
6. Promover las buenas relaciones y los servicios de las Pastorales en la comunidad de ministros.
7. Asegurar el fortalecimiento de la identidad pentecostal de EL CONCILIO en sus ministros e Iglesias Asociadas.
8. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea Nacional, el Presidente Nacional, el Presbiterio Nacional o que le sean requeridas en el ejercicio de su función.

ARTÍCULO 10

Del Director Nacional de Recursos

A. Perfil

Ministro fervoroso, de fe, lleno del Espíritu Santo, de buen testimonio en la mayordomía eclesiástica, confiable, estratégico, con habilidad y experiencia en manejo presupuestal, procesos administrativos y gestión contractual, financiera y del talento humano. Con habilidad en formación y experiencia financiera.

B. Competencias

1. Capacidad de mantener una vida espiritual saludable.
2. Sentido de pertenencia y compromiso con la institucionalidad, los valores y las políticas de EL CONCILIO.
3. Compromiso en el desempeño de funciones ejecutivas y ministeriales.
4. Conocimiento de las políticas y los modelos financieros y económicos de EL CONCILIO.
5. Capacidad de trabajo en equipo y manejo adecuado de relaciones interpersonales.
6. Capacidad de dirección y toma de decisiones.
7. Habilidad en el manejo de la información financiera y contable de una organización eclesiástica en todas sus dependencias.
8. Capacidad de aplicación de procesos de auditoría y control a diversos Entes que conforman una organización eclesiástica.
9. Influencia efectiva para el recaudo de ingresos estatutarios dentro de una organización.
10. Conocimiento administrativo y contable para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto institucional.
11. Habilidad en la evaluación, autoevaluación y coevaluación de procesos, recursos, eventos proyectos, estrategias financieras, factibilidad económica y el impacto de resultados de su área de trabajo.

C. Funciones

1. Administrar eficiente y eficazmente los recursos de la Sede Nacional y mantener constante supervisión de todos los recursos de EL CONCILIO.
2. Diseñar con el Presbiterio Nacional el Plan Estratégico Nacional en relación a los Recursos de EL CONCILIO.
3. Promover las buenas relaciones y los servicios de EL CONCILIO con las Iglesias Asociadas y la Comunidad de Ministros.
4. Liderar el desarrollo y alcance de objetivos de las Pastorales y los Entes que forman parte de su Eje.
5. Elaborar junto con el Presidente Nacional el presupuesto anual de EL CONCILIO para aprobación del Presbiterio Nacional.
6. Establecer mecanismos de seguimiento y control sobre la ejecución presupuestal.
7. Presentar informes trimestrales de Tesorería al Presbiterio Nacional.
8. Presentar informes financieros al Presidente Nacional y la Asamblea Nacional.
9. Velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos para garantizar el buen uso de los recursos de EL CONCILIO.
10. Establecer los procedimientos que faciliten el recaudo de los ingresos de EL CONCILIO y supervisar gestión económica de los Entes de EL CONCILIO.
11. Elaborar flujos de caja mensuales y presentarlos al Presidente Nacional.
12. Autorizar y firmar el giro de cheques.
13. Supervisar la gestión administrativa de la Sede Nacional.
14. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea Nacional, el Presbiterio Nacional, el Presidente Nacional o las que le sean requeridas en el ejercicio de su función.

ARTÍCULO 11

De las Asambleas Distritales

Las Asambleas Distritales son los órganos conformados por la colectividad de ministros asociados a EL CONCILIO en un territorio geográfico específico. El ejercicio de su autoridad se delega a los diferentes cuerpos colegiados que la legitiman y dirigen.

A. Composición

Las Asambleas Distritales están conformadas por todos los ministros de EL CONCILIO en los grados de Ministro Ordenado, Ministro Licenciado, Ministro Distrital y Ministro Seccional, adscritos al Distrito respectivo.

B. Periodo

Se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) años y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

C. Convocatoria

La Asamblea Distrital será convocada con una anticipación mínima de sesenta (60) días calendario y en el evento de ser extraordinaria con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario. En cualquier caso, la convocatoria debe incluir fecha, lugar y asuntos a tratar.

D. Desarrollo

La Asamblea será presidida por el Superintendente Distrital y en su ausencia por un miembro del Presbiterio Nacional, o un miembro del Presbiterio Distrital, previa delegación.

E. Quórum

Para deliberar y tomar decisiones válidas se requiere el quórum estatutario de la mitad más uno de sus miembros. Si transcurrida una (1) hora no se ha completado el quórum estatutario para sesionar, se deliberará y tomarán decisiones válidas con un tercio (1/3) de los miembros, pero únicamente se tratarán los asuntos para los cuales la Asamblea fue convocada. Para que los asuntos tratados sean aprobados se requiere la votación de las dos terceras partes (2/3) del quórum establecido.

F. Facultades

1. Elegir a los funcionarios del Presbiterio Distrital y al representante del Distrito ante el Consejo de Ética entre los ministros que llenen y cumplan los requisitos establecidos en el Estatuto.
2. Recibir y aprobar informes de gestión y financieros presentados por el Presbiterio Distrital.
3. Aprobar acuerdos de aplicación Distrital, siempre que estén en consonancia con el Presbiterio Nacional y no contravengan el Estatuto o el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 12

Del Presbiterio Distrital

A. Composición

El Presbiterio Distrital está compuesto por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea Distrital, así:

1. Un Superintendente Distrital.
2. Un Director Distrital de Comunidad de Ministros.
3. Un Director Distrital de Educación.
4. Un Director Distrital de Extensión.
5. Un Director Distrital de Recursos.

B. Facultades

1. Ejercer autoridad ministerial sobre sus ministros e iglesias con el fin de garantizar su cobertura y cuidado pastoral.
2. Representar a EL CONCILIO y todos sus órganos en el ámbito Distrital.
3. Direccionar, convocar y supervisar el Distrito y todos sus órganos, ejerciendo un liderazgo que proyecte y asegure el avance de la Obra Nacional, en concordancia con el Plan Nacional emanado del Presbiterio Nacional.
4. Nombrar los Presbíteros de Sección.
5. Otorgar, renovar o cancelar las credenciales Distritales a un ministro.

6. Nombrar, cambiar, destituir o designar temporal o definitivamente a un ministro de una Iglesia Asociada.
7. Imponer sanciones de orden disciplinario a sus asociados cuando éstos incurran en faltas.
8. Elaborar, programar, modificar y ejecutar los presupuestos Distritales para el logro del Objeto y los Fines de EL CONCILIO.
9. Decretar Estado de Emergencia para Iglesias y la expulsión de iglesias y de ministros de EL CONCILIO.
10. Presentar terna de candidatos elegibles al Consejo de Ética Especial, para recibir aval del Presbiterio Nacional.
11. Nombrar los Coordinadores Distritales de las Pastorales e instituir los Planes Operativos para cada Pastoral, de acuerdo a las necesidades manifiestas en la Obra Nacional.

Parágrafo: Es potestativo del Presbiterio Distrital el libre nombramiento y remoción de los funcionarios que no estén en cargos, por elección de la Asamblea Distrital. Se manejará la figura de renuncia protocolaria por escrito cada dos años, previo a la Asamblea Nacional o a las Asambleas Distritales, de cada uno de los ministros con funciones de libre nombramiento y remoción. Quedará a criterio del Presbiterio Distrital hacer efectiva la renuncia o ratificar al ministro en el cargo.

C. Elecciones

1. Los funcionarios del Presbiterio Distrital serán elegidos por el sistema de voto secreto, en la Asamblea Distrital, requiriéndose las dos terceras (2/3) partes del quórum establecido para su elección.
2. En caso de no haber elección después de la primera votación, quedarán como candidatos para la segunda vuelta los tres que hayan obtenido el mayor número de votos. Si aún no hubiere elección, para la tercera vuelta se decidirá por mayoría simple entre los dos que hubieren obtenido mayor número de votos en la segunda vuelta.

D. Posesión

El Presbiterio Distrital se posesionará ante el Presidente Nacional o su delegado y el Presbiterio saliente en acto especial, levantando el acta correspondiente. Entrará a ejercer sus funciones treinta (30) días después de su elección, tiempo durante el cual se realizará el empalme necesario para cada cargo, presentando una relación escrita de actividades y proyectos en curso.

E. Sesiones

1. El Presbiterio Distrital sesionará ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario o cuando sea convocado por el Superintendente Distrital.

2. Deliberará y decidirá con la presencia y votos de la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, el voto del Superintendente Distrital será decisivo.
3. Todas las decisiones tomadas por este cuerpo serán registradas en actas foliadas y su cumplimiento será de carácter obligatorio.
4. Sus sesiones serán presididas por el Superintendente Distrital o por el funcionario de este cuerpo en quien él lo delegue.

F. Vacantes

1. Cuando se produzca vacante del Superintendente Distrital, será el Presbiterio Nacional quien establezca el reemplazo a partir de los miembros del Presbiterio Distrital electo.
2. Cuando hubiese vacante de un Director Distrital, el Presbiterio Nacional nombrará un nuevo miembro a partir de los candidatos a dicho cargo en la Asamblea Distrital previa.

G. Causales de destitución

El Presbiterio Nacional podrá declarar vacante cualquiera de los cargos Distritales por las siguientes causas:

1. Incumplimiento de las funciones descritas para el cargo en el presente Reglamento Interno.
2. Incurrir en alguna de las faltas establecidas para los ministros asociados descritas en el presente Reglamento.
3. Negligencia en el desempeño de sus funciones.
4. Incapacidad o incumplimiento reiterado en el desempeño del cargo.
5. Traslado de residencia al exterior.
6. Renuncia del funcionario.
7. Enfermedad terminal del funcionario.

ARTÍCULO 13

Funciones del Presbiterio Distrital

A. Ministeriales

1. Desempeñar su labor ministerial sobre los ministros e iglesias de su Distrito.
2. Implementar y ejecutar el Plan Estratégico Nacional, asegurando el cumplimiento de los fines de EL CONCILIO en su Distrito.
3. Otorgar, renovar o cancelar las credenciales Distritales a un ministro.
4. Aplicar las políticas nacionales y los programas de atención a los ministros del Distrito y sus familias, establecidos por el Presbiterio Nacional.
5. Evaluar y avalar las solicitudes de ascensos para credenciales Distritales de los ministros recomendados por los Pastores Presidentes de las Iglesias Asociadas.
6. Facilitar el acceso a las herramientas, recursos, estrategias y equipamiento que el Presbiterio Nacional planea y promueve para el desarrollo de los ministros e iglesias.

B. Legales

1. Asegurar la representación de EL CONCILIO en el ejercicio de acciones judiciales, transacciones y conciliaciones de cualquier litigio en que estén comprometidos sus intereses.
2. Velar por la divulgación y cumplimiento del Estatuto, el Reglamento Interno y el Reglamento Interno de la Iglesia Asociada en todos los niveles.
3. Garantizar a todos sus ministros el derecho a elegir y ser elegido, siempre que el interesado cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno.
4. Solicitar al Presbiterio Nacional la expedición de Personerías Jurídicas Extendidas para las Iglesias Asociadas.
5. Adelantar los procesos disciplinarios a los asociados, cuando fuere requerido, exceptuando los miembros del Presbiterio Nacional.
6. Verificar que todos los actos de EL CONCILIO y sus asociados estén dentro del marco legal vigente, salvaguardando el buen uso del NIT.

C. Administrativas

1. Ejecutar el Plan Estratégico Nacional, los proyectos y los programas emanados de este, garantizando el cumplimiento del Objeto de EL CONCILIO.
2. Nombrar Presbíteros Seccionales.
3. Coordinar, empoderar, y supervisar las Secciones y demás órganos que dependan directamente del Presbiterio Distrital, en todas las áreas.
4. Establecer la estructura administrativa necesaria para el correcto y eficiente desempeño del Presbiterio Distrital.
5. Divulgar las políticas, los procedimientos y los programas que garanticen el apropiado funcionamiento del Distrito en todas las áreas.
6. Avalar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen, garantizando el mayor beneficio para los intereses de EL CONCILIO.
7. Presentar informes de gestión a la Asamblea Distrital, al Presbiterio Nacional y responder las aclaraciones que le sean solicitadas.
8. Velar por la ejecución de políticas de manejo de personal establecidas por la ley y aplicar los lineamientos para evaluar el desempeño laboral de los empleados de la Oficina Distrital.

D. Financieras

1. Asegurar el recaudo de los recursos provenientes de los aportes de los asociados en todas las Secciones, así como de otras fuentes.
2. Preparar el presupuesto anual que asegure la gestión del Distrito para el cuatrienio y garantice el cumplimiento del Objeto del mismo.
3. Celebrar contratos hasta por un 30% del patrimonio del Distrito, tomando como base el balance del último periodo, previa aprobación del Presbiterio Nacional.
4. Emplear políticas de recaudo, inversión, supervisión y control financiero que aseguren el manejo apropiado de los recursos del Distrito.
5. Aplicar las políticas nacionales que permitan fijar los honorarios de los miembros del Presbiterio Distrital y los niveles salariales de los empleados de la Oficina Nacional.

6. Ejecutar las políticas para fijación de montos en cuanto a los aportes de los asociados, garantizando la viabilidad operativa de la estructura de EL CONCILIO y su crecimiento.
7. Cumplir las políticas nacionales en cuanto a la distribución porcentual de los ingresos del Distrito y la orientación de sus recursos.
8. Las demás que surjan por efecto de su ejercicio o las que le sean asignadas por el Presbiterio Nacional.

E. Secretariales

La labor Secretarial del Presbiterio Distrital le será asignada a uno de sus funcionarios, teniendo en cuenta su perfil y competencias para tal fin. Sus funciones son:

1. Levantar, presentar y archivar actas en libros foliados, de reuniones del Presbiterio Distrital y de la Asamblea Distrital.
2. Responder por el archivo de la Secretaría de la Oficina Distrital.
3. Enviar y recibir correspondencia.
4. Preservar la confidencialidad de documentos.
5. Divulgar oficialmente decisiones e información del Presbiterio Distrital, cuando sea el caso.
6. Firmar los documentos a los que hubiere lugar.
7. Convocar a reuniones a la Asamblea Distrital, Presbiterio Distrital, órganos de administración y dirección, a petición del Presbiterio Distrital.
8. Velar por el proceso y documentación de los ministros de su Distrito que sean promovidos a ascenso ministerial.

ARTÍCULO 14

Del Superintendente Distrital

Es el funcionario principal del Distrito y su representante legal. Trabaja en armonía con el Presbiterio Nacional, liderando y direccionando a los Directores Distritales, para el logro de los Objetivos de EL CONCILIO. Actúa dentro de las prerrogativas que le concede este Reglamento, siendo el representante de EL CONCILIO ante el Distrito y las entidades regionales eclesiológicas y paraeclesiológicas.

A. Perfil

Ministro fervoroso y de fe, lleno del Espíritu Santo, ético e íntegro, visionario, estratégico, con conocimientos doctrinales, con experiencia en cargos de direccionamiento de iglesias, comprometido con las políticas de EL CONCILIO su desarrollo, con capacidad de trabajo en equipo y gestión administrativa, ministerial y pastoral.

B. Competencias

1. Capacidad de mantener una vida espiritual saludable.
2. Sentido de pertenencia y compromiso con la institucionalidad, los valores y las políticas de EL CONCILIO.
3. Compromiso en el desempeño de funciones ejecutivas y ministeriales.

4. Capacidad para la planeación y organización estratégica en organizaciones eclesíásticas, de acuerdo al direccionamiento de sus superiores.
5. Trabajo en equipo para la ejecución de políticas y alcance de objetivos de la organización.
6. Habilidad en la aplicación de modelos de intervención, prevención y acompañamiento para el desarrollo integral de individuos y familias.
7. Habilidad en la evaluación, autoevaluación y coevaluación de los procesos, recursos, proyectos y el impacto de resultados de su área de trabajo.
8. Liderazgo en los procesos administrativos, financieros, ministeriales y de gestión para el desarrollo integral de su área de trabajo y personal a su cargo.
9. Liderazgo, supervisión y control del desarrollo de planes estratégicos.
10. Iniciativa y creatividad para proyectar y ejecutar estrategias de mantenimiento y mejoramiento de procesos administrativos, financieros, ministeriales y de gestión dentro de las políticas de una organización eclesíástica.

C. Funciones

1. Ministeriales

- a. Brindar cobertura pastoral y ministerial sobre los ministros e iglesias de su Distrito.
- b. Empoderar al liderazgo Distrital para el desarrollo y el alcance de los objetivos de la obra.
- c. Velar por la unidad y la vida espiritual de su Presbiterio y de los Presbíteros.
- d. Hacer presencia ministerial dentro de las diversas actividades de la comunidad de ministros.
- e. Convocar, motivar y conducir a la comunidad de ministros para el desarrollo y alcance de los objetivos y las metas de su Distrito.
- f. Asesorar y mentorear a iglesias y ministros en su desarrollo ministerial y espiritual.
- g. Velar por el cumplimiento de las políticas y programas de atención a los ministros y sus familias, que aseguren su bienestar con cobertura y alcance Distrital.
- h. Supervisar, con los Directores Distritales, la apertura de nuevas obras.
- i. Velar por un ambiente propicio en el Presbiterio Distrital, que facilite las relaciones fraternas, la vida espiritual y el cumplimiento de cada tarea asignada.
- j. Pastorear, liderar, direccionar y empoderar a los Directores Distritales y Presbíteros de Sección.

2. Legales

- a.** Ser el Representante Legal del Distrito.
- b.** Garantizar el cumplimiento de las normas legales, contables y tributarias en su Distrito.
- c.** Informar sobre los asuntos de orden jurídico del Distrito al Presidente Nacional, asegurando su oportuna y eficiente atención.
- d.** Convocar directamente o por intermediario del Secretario Distrital, las reuniones ordinarias y extraordinarias del Presbiterio Distrital.
- e.** Presentar para aprobación del Presbiterio Nacional los contratos y operaciones en que tenga interés el Distrito.
- f.** Presidir la Asamblea Distrital y las sesiones del Presbiterio Distrital.
- g.** Delegar la representación del Presbiterio Distrital en el Presbítero de la Sección correspondiente cuando sea necesario.
- h.** Verificar que se cumplan todas las normas jurídicas y legales referentes a la contratación efectuada por la Oficina del Distrito.

3. Administrativas

- a.** Impartir y direccionar la visión de EL CONCILIO para el Distrito.
- b.** Liderar, direccionar y supervisar los proyectos establecidos por el Presbiterio Nacional para el desarrollo de la visión y la misión de EL CONCILIO.
- c.** Recibir informes de gestión de cada uno de los Directores Distritales.
- d.** Presentar informes de gestión periódicamente a los Presbiterios Nacional y Distrital.
- e.** Preparar y presentar el informe de gestión del Presbiterio Distrital a la Asamblea Distrital y atender las aclaraciones que le sean solicitadas.
- f.** Gestionar y desarrollar el Plan Nacional mediante las Pastorales en su Distrito.
- g.** Verificar el cumplimiento del cronograma nacional de actividades en el Distrito
- e** instar a los integrantes del mismo y órganos administrativos a su consecución.
- h.** Aplicar en todo el Distrito las disposiciones emanadas del Presbiterio Nacional.
- i.** Ejecutar la Planeación Estratégica establecida por el Presbiterio Nacional.
- j.** Supervisar que el Distrito y los asociados cumplan oportunamente sus obligaciones para con el Distrito y EL CONCILIO.
- k.** Supervisar, dirigir y empoderar a los Directores Distritales y Presbíteros de Sección en el desarrollo de sus funciones.
- l.** Gestionar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, aprobados por el Presbiterio Nacional.
- m.** Ser miembro ex officio de los órganos de dirección y administración a nivel Distrital.

4. Financieras

- a.** Preparar, junto con el Director Distrital de Recursos, el presupuesto operativo del Distrito para su estudio y aprobación por parte del Presbiterio Nacional.
- b.** Priorizar y proyectar los gastos derivados del presupuesto operativo del Distrito.

- c.** Autorizar gastos de carácter extraordinario no contemplados en el presupuesto operativo del Distrito hasta por el 10% del presupuesto anual.
- d.** Supervisar y controlar los movimientos financieros bajo las políticas establecidas por el Presbiterio Nacional.
- e.** Controlar el buen uso de las cuentas bancarias a nombre de EL CONCILIO, asegurando el correcto procedimiento contable, fiscal y financiero.
- f.** Las demás que le sean asignadas por el Presbiterio Nacional o que le sean requeridas en el ejercicio de su función.

ARTÍCULO 15

Del Director Distrital de Comunidad de Ministros

Es un funcionario elegido por la Asamblea Distrital para que, bajo los lineamientos del Presbiterio Nacional y su Superintendente Distrital, coordine y promueva la ejecución del Plan Estratégico Nacional en el Eje de Comunidad de Ministros.

A. Perfil

Ministro fervoroso y de fe, lleno del Espíritu Santo, con conocimientos doctrinales, ético, íntegro, visionario, estratégico, con experiencia en la ejecución del Plan Estratégico Nacional, gestión de las Pastorales y direccionamiento de iglesias, comprometido con las políticas de EL CONCILIO y su desarrollo, con capacidad de trabajo en equipo y gestión administrativa, ministerial y pastoral.

B. Competencias

- 1.** Capacidad de mantener una vida espiritual saludable.
- 2.** Sentido de pertenencia y compromiso con la institucionalidad, los valores y las políticas de EL CONCILIO.
- 3.** Compromiso en el desempeño de funciones ministeriales y de cuidado pastoral.
- 4.** Liderazgo, supervisión y control en el desarrollo e implementación de planes estratégicos institucionales.
- 5.** Habilidad en la gestión ministerial y operativa en el área asignada.
- 6.** Disposición e iniciativa en la rendición permanente de cuentas de su gestión ante su autoridad inmediata.

C. Funciones

- 1.** Coordinar el cuidado pastoral de los ministros y familias ministeriales dentro del Distrito.
- 2.** Promover y velar por la dignidad ministerial de los ministros y familias ministeriales dentro del Distrito.
- 3.** Coordinar el Plan Estratégico Nacional en relación al cuidado de ministros y familias ministeriales.
- 4.** Velar por el desarrollo y alcance de objetivos de las Pastorales y los Entes que forman parte de su Eje en su Distrito.
- 5.** Coordinar a nivel Distrital los procedimientos y protocolos de reconocimiento y ascenso de ministros.

6. Fomentar el sentido de pertenencia, la institucionalidad y los valores de EL CONCILIO en los ministros asociados del Distrito.
7. Promover las buenas relaciones y los servicios de la Pastoral en la Comunidad de Ministros en el Distrito.
8. Reemplazar en ausencia temporal al Superintendente Distrital.
9. Presentar informes de su gestión al Presbiterio Distrital.
10. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea Distrital, el Superintendente Distrital, el Presbiterio Distrital o que le sean requeridas en el ejercicio de su función.

ARTÍCULO 16

Del Director Distrital de Educación

Es un funcionario elegido por la Asamblea Distrital para que, bajo los lineamientos del Presbiterio Nacional y su Superintendente Distrital, coordine y promueva la ejecución del Plan Estratégico Nacional en el Eje de Educación.

A. Perfil

Ministro fervoroso y de fe, lleno del Espíritu Santo, con conocimientos doctrinales, ético, íntegro, visionario, estratégico, con experiencia en la ejecución del Plan Estratégico Nacional, gestión de las Pastorales y direccionamiento de iglesias, comprometido con las políticas de EL CONCILIO y su desarrollo, con capacidad de trabajo en equipo y gestión administrativa, ministerial y pastoral.

B. Competencias

1. Capacidad de mantener una vida espiritual saludable.
2. Sentido de pertenencia y compromiso con la institucionalidad, los valores y las políticas de EL CONCILIO.
3. Compromiso en el desempeño de funciones ministeriales y de cuidado pastoral.
4. Liderazgo, supervisión y control en el desarrollo e implementación de planes estratégicos institucionales.
5. Habilidad en la gestión ministerial y operativa en el área asignada.
6. Disposición e iniciativa en la rendición permanente de cuentas de su gestión ante su autoridad inmediata.

C. Funciones

1. Coordinar la educación de líderes y ministros a partir del enfoque por competencias ministeriales pentecostales, en todos los ámbitos del Distrito.
2. Promover la capacitación adecuada y permanente de todos los ministros del Distrito.
3. Coordinar el Plan Estratégico Nacional en relación a la Educación Distrital.
4. Velar por el desarrollo y alcance de objetivos de las Pastorales y los Entes que forman parte de su Eje.
5. Velar por la capacitación, actualización y evaluación permanente de maestros en cada uno de los Entes en su Distrito.

6. Promover las buenas relaciones y los servicios de todos los Entes educativos de EL CONCILIO con las Iglesias Asociadas y la Comunidad de Ministros en su Distrito.
7. Presentar informes de gestión al Presbiterio Distrital.
8. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea Distrital, el Superintendente Distrital, el Presbiterio Distrital o que le sean requeridas en el ejercicio de su función.

ARTÍCULO 17

Del Director Distrital de Extensión

Es un funcionario elegido por la Asamblea Distrital para que, bajo los lineamientos del Presbiterio Nacional y su Superintendente Distrital, coordina y promueve la ejecución del Plan Estratégico Nacional en el Eje de Extensión.

A. Perfil

Ministro fervoroso y de fe, lleno del Espíritu Santo, con conocimientos doctrinales, ético, íntegro, visionario, estratégico, con experiencia en la ejecución del Plan Estratégico Nacional, gestión de las Pastorales y direccionamiento de iglesias, comprometido con las políticas de EL CONCILIO y su desarrollo, con capacidad de trabajo en equipo y gestión administrativa, ministerial y pastoral.

B. Competencias

1. Capacidad de mantener una vida espiritual saludable.
2. Sentido de pertenencia y compromiso con la institucionalidad, los valores y las políticas de EL CONCILIO.
3. Compromiso en el desempeño de funciones ministeriales y de cuidado pastoral.
4. Liderazgo, supervisión y control en el desarrollo e implementación de planes estratégicos institucionales.
5. Habilidad en la gestión ministerial y operativa en el área asignada.
6. Disposición e iniciativa en la rendición permanente de cuentas de su gestión ante su autoridad inmediata.

C. Funciones

1. Capacidad de mantener una vida espiritual saludable.
2. Sentido de pertenencia y compromiso con la institucionalidad, los valores y las políticas de EL CONCILIO.
3. Compromiso en el desempeño de funciones ministeriales y de cuidado pastoral.
4. Liderazgo, supervisión y control en el desarrollo e implementación de planes estratégicos institucionales.
5. Habilidad en la gestión ministerial y operativa en el área asignada.
6. Disposición e iniciativa en la rendición permanente de cuentas de su gestión ante su autoridad inmediata.
7. Presentar informes de su gestión al Presbiterio Distrital.
8. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea Distrital, el Superintendente Distrital, el Presbiterio Distrital o que le sean requeridas en el ejercicio de su función.

ARTÍCULO 18

Del Director Distrital de Recursos

Es un funcionario elegido por la Asamblea Distrital para que, bajo los lineamientos del Presbiterio Nacional y su Superintendente Distrital, coordine y promueva la ejecución del Plan Estratégico Nacional en el Eje de Recursos.

A. Perfil

Ministro fervoroso y de fe, lleno del Espíritu Santo, con conocimientos doctrinales, ético, íntegro, visionario, estratégico, con experiencia en la ejecución del Plan Estratégico Nacional, gestión de las Pastorales y direccionamiento de iglesias, comprometido con las políticas de EL CONCILIO y su desarrollo, con capacidad de trabajo en equipo y gestión administrativa, ministerial y pastoral.

B. Competencias

1. Capacidad de mantener una vida espiritual saludable.
2. Sentido de pertenencia y compromiso con la institucionalidad, los valores y las políticas de EL CONCILIO.
3. Compromiso en el desempeño de funciones ministeriales y de cuidado pastoral.
4. Liderazgo, supervisión y control en el desarrollo e implementación de planes estratégicos institucionales.
5. Habilidad en la gestión ministerial y operativa en el área asignada.
6. Disposición e iniciativa en la rendición permanente de cuentas de su gestión ante su autoridad inmediata.

C. Funciones

1. Administrar eficiente y eficazmente los recursos del Distrito.
2. Coordinar el Plan Estratégico Nacional en relación a los Recursos del Distrito.
3. Promover las buenas relaciones y los servicios de EL CONCILIO con las Iglesias Asociadas y la Comunidad de Ministros.
4. Liderar el desarrollo y alcance de objetivos de las Pastorales y los Entes que forman parte del Eje de Recursos.
5. Elaborar junto con el Superintendente Distrital el presupuesto anual del Distrito para aprobación del Presbiterio Nacional.
6. Establecer mecanismos de seguimiento y control sobre la ejecución presupuestal.
7. Presentar informes trimestrales de Tesorería al Presbiterio Distrital.
8. Presentar informes financieros al Superintendente Distrital y la Asamblea Distrital.
9. Velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos por EL CONCILIO para garantizar el buen uso de los recursos.
10. Establecer los procedimientos que faciliten el recaudo de los ingresos del Distrito.
11. Elaborar flujos de caja mensuales y presentarlos al Superintendente Distrital.

12. Autorizar y firmar el giro de cheques.
13. Presentar informes de su gestión al Presbiterio Distrital.
14. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea Distrital, el Superintendente Distrital, el Presbiterio Distrital o las que le sean requeridas en el ejercicio de su función.

ARTÍCULO 19

Del Presbítero de Sección

Es el funcionario que representa al Presbiterio Distrital en la Sección. Está facultado para ejecutar el Plan Estratégico, pastorear, liderar, convocar, asesorar y supervisar a los ministros e iglesias que le sean asignados en un territorio geográfico del Distrito. Es un funcionario de libre nombramiento y remoción.

A. Perfil

Ministro fervoroso y de fe, lleno del Espíritu Santo, ético, íntegro, de liderazgo y poder de convocatoria, con experiencia en la administración eclesial y capacidad de trabajo en equipo, comprometido con las políticas de EL CONCILIO y el desarrollo de las mismas.

B. Competencias

1. Capacidad de mantener una vida espiritual saludable.
2. Sentido de pertenencia y compromiso con la institucionalidad, los valores y las políticas de EL CONCILIO.
3. Compromiso en el desempeño de funciones ministeriales.
4. Influencia activa en líderes y ministros para convocación, planeación, dirección y ejecución de actividades.
5. Disposición para la promoción, facilitación y apoyo de las políticas y actividades institucionales (Pastorales) en su área de influencia.
6. Liderazgo en el ejercicio ministerial.
7. Eficacia y eficiencia en la representación de la institución en su área de influencia.

C. Funciones

1. Desarrollar su labor pastoral y ministerial sobre los ministros e iglesias de su Sección.
2. Ejecutar las directrices emitidas por el Presbiterio Distrital.
3. Identificar las necesidades de las Iglesias Asociadas en su Sección, facilitando la acción de las Pastorales.
4. Solicitar apoyo de las Pastorales para atender las necesidades de las Iglesias Asociadas en su Sección.
5. Representar a EL CONCILIO, cuando le sea delegado, ante los Entes gubernamentales, civiles o eclesiásticos, en la región donde se encuentre.
6. Convocar para ministrar, empoderar e informar a los ministros bajo su cobertura según los fines que el Distrito considere pertinente.
7. Velar por la fidelidad de los ministros e iglesias bajo su cobertura en el cumplimiento de los compromisos ministeriales y financieros adquiridos con el Distrito.
8. Gestionar el Plan estratégico en su sección y rendir cuentas al Presbiterio Distrital en la Sección asignada.

ARTÍCULO 20

De los requisitos para ser elegido miembro de un Presbiterio

Los siguientes son los requisitos para ser elegidos como dignatarios de los Presbiterios Nacional y Distrital:

- A.** Ser Ministro Ordenado de EL CONCILIO y en plena comunión con este.
- B.** Ser mayor de treinta (30) años de edad.
- C.** Estar dispuesto a rendir cuentas y desempeñar las funciones del cargo para el cual es elegido en sujeción, obediencia y lealtad.
- D.** Asumir con responsabilidad y compromiso el cargo para el cual es elegido.
- E.** Estar sujeto a las normas, políticas y directrices de EL CONCILIO.
- F.** Haber desempeñado algún cargo a nivel Seccional, Distrital o Nacional.
- G.** Tener amplio conocimiento del Estatuto y el Reglamento Interno de EL CONCILIO.
- H.** No tener deudas morosas como deudor ni codeudor.
- I.** No haber estado en disciplina durante los últimos ocho (8) años.
- J.** Presentar del Distrito respectivo, reporte de fidelidad en sus diezmos personales y en los de la iglesia que pastorea.
- K.** Recibir aval del Consejo de Ética para los cargos del Presbiterio Nacional, incluyendo Superintendente Distrital o el aval del Presbiterio Nacional para los cargos del Presbiterio Distrital.

Parágrafo 1: En un mismo Presbiterio no podrán ser elegidos personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con cualquiera de los miembros del Presbiterio en cuestión.

Parágrafo 2: Los ministros extranjeros o nacionales que hayan residido en el exterior, deberán tener mínimo dos (2) años continuos de residencia en el país para hacer efectiva su aspiración a cualquier cargo Nacional o Distrital.

Parágrafo 3: Los ministros que han sido elegidos para ocupar cargos Nacionales o Distritales no están impedidos para aspirar a otros cargos durante el periodo de su ejercicio. En caso de no ser elegidos en su nueva aspiración, deben continuar ejerciendo su cargo.

Parágrafo 4: En un mismo Presbiterio no podrán ser elegidos más de dos ministros pertenecientes a una misma Iglesia Asociada o Ministerio.

ARTÍCULO 21

De los procedimientos para la inscripción de candidaturas, estudio de hojas de vida y aval para aspirantes a cargos Nacionales y Distritales.

A cargos Nacionales y Distritales sólo podrán aspirar Ministros Ordenados que cumplan con el perfil y las competencias requeridas para cada cargo, descritas en este reglamento.

A. Procedimiento para la inscripción de candidaturas

1. Envío de correspondencia por parte del Presbiterio Nacional a los Ministros Ordenados de EL CONCILIO, indicando las fechas de apertura y cierre de convocatoria.
2. Apertura de convocatorias por parte del Presbiterio Nacional con antelación mínima de sesenta (60) días a la fecha de realización de la Asamblea Nacional o Distrital. Dicha convocatoria tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario.
3. Inscripción de candidatura por parte de los interesados antes de la fecha de cierre de la convocatoria. Para ello, debe entregar carta dirigida al Presbiterio Nacional, donde se indique el cargo al cual aspira. Así como también diligenciar el formulario de Perfil Ministerial.

B. Procedimiento para el estudio de las hojas de vida

1. En el caso de aspiraciones Distritales, los Distritos enviarán la siguiente documentación a la Oficina Nacional:
 - a. Hoja de vida del aspirante.
 - b. Reporte de diezmos personales.
 - c. Reporte de diezmo iglesia que pastorea.
 - d. Carta de Desarrollo Ministerial (Otorgada por el Distrito)
 - e. Formulario de Perfil Ministerial.
2. El Presbiterio Nacional estudiará las hojas de vida bajo los criterios de perfiles y competencias del aspirante compatibles con los requeridos para el cargo, fidelidad del aspirante y su iglesia en el cumplimiento de sus diezmos, conocimiento de EL CONCILIO y desarrollo ministerial.
3. Una vez estudiadas las hojas de vida de los aspirantes a cargos Distritales, el Presbiterio Nacional emitirá aval o negación para los aspirantes a cargos Distritales.
4. Se realizarán las elecciones con los candidatos avalados.
5. Los candidatos elegidos recibirán curso de inducción al cargo.
6. En el caso de aspiraciones Nacionales, incluyendo Superintendentes Distritales, los Distritos enviarán la siguiente documentación a la Oficina Nacional:
 - a. Hoja de vida del aspirante.
 - b. Reporte de diezmos personales.
 - c. Reporte de diezmo iglesia que pastorea.
 - d. Carta de Desarrollo Ministerial (Otorgada por el Distrito)
 - e. Formulario de Perfil Ministerial.
7. El Consejo de Ética Especial, estudiará las hojas de vida de los candidatos bajo los criterios de perfiles y competencias del aspirante compatibles con los requeridos para el cargo, fidelidad del aspirante y su iglesia en el cumplimiento de sus diezmos, conocimiento de EL CONCILIO y desarrollo ministerial.
8. Los criterios de evaluación utilizados verificarán que el perfil y competencias del aspirante sean compatibles con los requeridos para el cargo aspirado, así como la fidelidad del aspirante y su iglesia en el cumplimiento de los diezmos, el conocimiento del aspirante de EL CONCILIO y su desarrollo ministerial.

9. El Consejo de Ética Especial emitirá aval o negación para los aspirantes a cargos Nacionales o Superintendente Distrital.
10. Se realizarán las elecciones con los candidatos avalados.
11. Los candidatos elegidos recibirán curso de inducción al cargo.

C. Procedimiento para aval a aspirantes a cargos Distritales (excepto Superintendente Distrital)

1. El interesado entregará carta solicitando inscripción de candidatura, por medio físico o digital, dirigida al Presbiterio Nacional, indicando el cargo aspirado.
2. El Presbiterio Nacional hará revisión de la hoja de vida del candidato y constatará el cumplimiento de requisitos, perfil y competencias para los cargos inscritos, previa legalización de la inscripción.
3. El Presbiterio Nacional emitirá respuesta escrita, que puede ser aval o negación de la inscripción, quince (15) días después de haberse cerrado el plazo de las inscripciones.
4. El Presbiterio Nacional programará entrevista con el interesado, previa a la Asamblea Distrital, fijando y comunicando al candidato fecha, hora y lugar para la misma.

D. Procedimiento para aval de aspirantes a cargos del Presbiterio Nacional, incluyendo Superintendentes Distritales.

1. El interesado entregará carta solicitando inscripción de candidatura, por medio físico o digital, dirigida al Presbiterio Nacional, indicando el cargo aspirado.
2. El Consejo de Ética Especial hará revisión de la hoja de vida del candidato y constatará el cumplimiento de requisitos, perfil y competencias para los cargos inscritos.
3. El Consejo de Ética Especial emitirá respuesta escrita, que puede ser aval o negación de la inscripción, quince (15) días después de cerrado el plazo de las inscripciones.
4. El Consejo de Ética Especial programará entrevista con el interesado, previa a la Asamblea Nacional, fijando y comunicando al candidato fecha, hora y lugar para la misma.

ARTÍCULO 22

De la Comisión de Vigilancia Doctrinal

A. Definición

La Comisión de Vigilancia Doctrinal es el Ente encargado de vigilar y examinar, en todas las instancias, la doctrina de EL CONCILIO.

B. Conformación

La Comisión está conformada por un miembro del Presbiterio Nacional, un representante de cada Distrito y un representante del Comité Técnico Normalizador y Evaluador.

C. Duración

La Comisión de Vigilancia Doctrinal ejercerá por periodos de cuatro (4) años al cabo de los cuales el Presbiterio Nacional podrá renovar su designación o cambiar a sus integrantes.

D. Posesión

La Comisión de Vigilancia Doctrinal se posesionará treinta (30) días después de la posesión del Presbiterio Nacional, cumpliendo con el mismo procedimiento establecido para este efecto.

La Comisión de Vigilancia Doctrinal sesionará cuando, por solicitud del Presbiterio Nacional, deba estudiar, investigar y decidir sobre aspectos doctrinales que afecten a cualquiera de los asociados a EL CONCILIO.

E. Vacantes

En caso de producirse una vacante en esta Comisión, el Presbiterio Nacional nombrará el respectivo reemplazo.

F. Secretaría

La Comisión de Vigilancia Doctrinal rotará su secretaría cada año en uno de sus miembros, teniendo la obligación cada uno de ellos de asumirla durante el periodo asignado.

ARTÍCULO 23**Del Consejo de Ética Especial****A. Definición**

El Consejo de Ética Especial de EL CONCILIO es un Ente cuyas funciones son las de investigar y sancionar, si a ello hubiere lugar, las faltas en que incurran los miembros del Presbiterio Nacional, además de pronunciar sentencias sobre casos que el Presbiterio Nacional les remita. Además, estudiará y avalará las hojas de vida de los aspirantes al Presbiterio Nacional, incluyendo los aspirantes a Superintendentes Distritales.

B. Perfil de los miembros del Consejo de Ética Especial

Ministro Ordenado, lleno del Espíritu Santo, ético, equilibrado en sus emociones, de espíritu conciliador, con conocimiento y manejo bíblico para resolución de conflictos, de notable reputación y recorrido ministerial, amplio conocedor del Estatuto y sus procedimientos, de reconocida trayectoria en el desempeño de cargos en el Presbiterio Nacional o Presbiterio Distrital.

C. Conformación

El Consejo de Ética Especial estará conformado por cinco (5) Ministros Ordenados, nombrados así: un (1) miembro elegido por cada Distrito, más dos (2) miembros designados por el Presbiterio Nacional que no sean parte del Presbiterio Nacional Vigente.

D. Competencias

1. Capacidad de mantener una vida espiritual saludable.
2. Sentido de pertenencia y compromiso con la institucionalidad, los valores y las políticas de EL CONCILIO.
3. Habilidad para analizar información pertinente que le permita aprobar candidatos a cargos institucionales de orden nacional.
4. Capacidad de investigar, identificar y sancionar posibles faltas por parte de miembros directivos nacionales de instituciones eclesiásticas.
5. Capacidad de investigación y toma de decisiones sobre casos que les sean remitidos por su autoridad inmediata.
6. Habilidad de comunicación oral y escrita eficiente referente a sentencias de casos que le sean remitidos por su autoridad inmediata.
7. Capacidad analítica y crítica para la selección de personal idóneo para cargos eclesiásticos nacionales, diferente a Presidente Nacional.

E. Funciones

1. Estudiar las hojas de vida de aspirantes a candidatos para cargos Nacionales y dar o negar el aval para participar en las elecciones.
2. Investigar y documentar los casos en donde algún miembro del Presbiterio Nacional o el Consejo de Ética Especial presuntamente incurran en faltas. Determinar si hay o no lugar a la sanción e imponerlas cuando fuere el caso.
3. Pronunciar sentencias sobre casos que el Presbiterio Nacional les remita.
4. Documentar e investigar casos particulares de ministros que estén atravesando problemas de separación para determinar la posibilidad de que continúen o no como miembros de EL CONCILIO.
5. Establecer las consideraciones y limitaciones implícitas para el desarrollo ministerial de los casos particulares de ministros que hayan atravesado problemas de separación.

F. Elección y Duración

Cada Distrito elegirá un (1) miembro para el Consejo de Ética Especial en la Asamblea Distrital correspondiente, a partir de una terna presentada por el Presbiterio Distrital respectivo, asegurando su representación por un periodo de cuatro (4) años. El Presbiterio Nacional nombrará al cuarto y quinto integrante, quienes fungirán por el mismo periodo de tiempo.

G. Posesión

El Consejo de Ética Especial se posesionará ante el Presbiterio Nacional.

H. Sesiones

El Consejo de Ética Especial sesionará:

1. En los eventos en que deba estudiar, investigar y decidir sobre procesos disciplinarios que afecten a los miembros del Presbiterio Nacional.
2. Para emitir pronunciamiento cuando el Presbiterio Nacional lo solicite.
3. Para avalar las hojas de vida de los aspirantes a candidatos para cargos del Presbiterio Nacional, incluyendo a los aspirantes a Superintendentes Distritales.
4. Para pronunciarse en casos particulares de ministros que estén atravesando situaciones de separación.

I. Vacantes

En caso de producirse una vacante en este Consejo de un miembro elegido por un Distrito, el Presbiterio Distrital respectivo presentará terna al Presbiterio Nacional y será este quien nombrará su reemplazo. Si la vacante fuese de un miembro que ha sido nombrado por el Presbiterio Nacional, este mismo nombrará su reemplazo.

J. Presidencia y Secretaría

La Presidencia del Consejo de Ética Especial y la labor de secretariado se elegirán internamente de acuerdo al perfil requerido para tales funciones.

K. Reelección

Los miembros del Consejo de Ética Especial pueden ser reelegidos por el órgano que los nombró o eligió.

L. Procedimientos para aval a las ternas para el Consejo de Ética Especial

1. Cada Distrito enviará en la misma fecha determinada para la entrega de hojas de vida de aspirantes a cargos Distritales, las hojas de vida de una terna para la elección de los integrantes del Consejo de Ética Especial, acompañada del acta de reunión del Presbiterio Distrital donde conste la designación de dicha terna, además del respectivo reporte de diezmos personal y de la iglesia que dirige cada candidato y la carta de recomendación que exprese que dichos candidatos reúnen los requisitos exigidos para el cargo y no se encuentran impedidos para ejercerlo en caso de ser elegidos.
2. El Presbiterio Nacional se reunirá en pleno y estudiará las hojas de vida para dar el aval respectivo a los recomendados en la terna.
3. En caso de no ser avalado alguno de los integrantes de la terna, el Presbiterio Nacional emitirá comunicado al Distrito respectivo para que establezca el reemplazo del faltante para la terna y se procederá de la misma forma descrita en este artículo.

M. Procedimiento para la recepción de acusaciones contra el Presbiterio Nacional o el Consejo de Ética Especial

En el caso que algún miembro de EL CONCILIO vea vulnerados sus derechos y decida presentar acusación de responsabilidad por parte del Presbiterio Nacional o uno de sus miembros o del Consejo de Ética Especial o uno de sus miembros, se desarrollará el siguiente procedimiento:

- 1.** El denunciante deberá radicar, en la Oficina Nacional, su acusación en sobre sellado dirigido al Presidente del Consejo de Ética Especial.
- 2.** El Presidente estudiará la acusación y determinará si es procedente para iniciar investigación preliminar en contra del acusado.
- 3.** Si es procedente, El Presidente del Consejo de Ética Especial solicitará al Presbiterio Nacional que convoque al Consejo de Ética Especial para que, en pleno, diriman el inicio de la investigación preliminar en contra del acusado.
- 4.** Si no es procedente, se archivará la acusación, respondiendo al denunciante las razones por las cuales se archiva dicha queja, en plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha del radicado en la Oficina Nacional.
- 5.** Al concluir la investigación, el Consejo de Ética Especial emitirá fallo. Si es positivo, se procederá a sancionar al acusado de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto en relación a las sanciones. Si es negativo, se responde al denunciante y se archiva el proceso.

Parágrafo: En virtud a que el Consejo de Ética Especial le corresponde investigar y sancionar incluso a sus propios miembros, en algunos casos, el funcionario investigado quedará inmediatamente inhabilitado y el Presbiterio Nacional procederá a nombrar un delegado interino del Distrito correspondiente, teniendo en cuenta las cualidades requeridas para ser parte de este Consejo.

ARTÍCULO 24

Del Comité Técnico Normalizador y Evaluador (CTNE)

Es el Ente, emanado del Presbiterio Nacional, encargado de diseñar las herramientas, los instrumentos, las técnicas y los procedimientos a utilizar para la adecuada certificación de las competencias ministeriales del Sistema Educativo Nacional, además de supervisar y evaluar todos los procesos de formación de los líderes y ministros en todos los ámbitos.

A. Conformación

El CNTE está conformado por un equipo interdisciplinario, así:

- 1.** El Director Nacional del Eje de Educación, quien lo preside, convoca ordinaria y extraordinariamente y lo orienta en todas sus acciones.
- 2.** Los Directores Distritales del Eje de Educación.
- 3.** Los Directores de Sede del Seminario Bíblico AD.
- 4.** El Director Nacional de la Universidad Global el Representante Nacional de ISUM y el Representante Nacional de la Facultad de Teología.

Parágrafo: El Director Nacional del Eje de Educación puede invitar ocasionalmente a asesores externos en aspectos académicos, administrativos, pedagógicos y ministeriales, los cuales tendrán voz, pero no tendrán voto en las decisiones que tome el CTNE.

B. Convocatorias

El CTNE será convocado de manera ordinaria cada seis (6) meses, pudiendo ser convocado cuantas veces sea necesario para desarrollar los proyectos que se requiera.

Parágrafo: El Director del CTNE, de acuerdo a las necesidades, podrá convocar a los ministros que requiera, en cualquiera de las áreas para asegurar el diseño de las herramientas, los instrumentos, las técnicas y los procedimientos a utilizar para la adecuada certificación de las competencias ministeriales en la educación.

ARTÍCULO 25**Entes Sancionadores****A. Para el Presbiterio Nacional**

El Consejo de Ética Especial es el Ente que examinará, juzgará y sancionará las faltas cometidas por parte de los miembros del Presbiterio Nacional, en contra de la ética, la moral cristiana y las demás contempladas en el Reglamento Interno.

B. Para el Presbiterio Distrital

El Presbiterio Nacional es el Ente que examinará, juzgará y sancionará las faltas cometidas por parte de los miembros del Presbiterio Distrital, en contra de la ética, la moral cristiana y las demás contempladas en el Reglamento Interno.

C. Para los asociados

El Presbiterio Distrital es el Ente que examinará, juzgará y sancionará las faltas cometidas por parte de los ministros e Iglesias Asociadas a EL CONCILIO, en contra de la ética, la moral cristiana y las demás contempladas en el Reglamento Interno.

D. Segundas Instancias

Para los ministros e iglesias, la primera instancia será el Presbiterio Distrital correspondiente y su segunda instancia será el Presbiterio Nacional. Para los miembros de los Presbiterios Distritales, la primera instancia es el Presbiterio Nacional y la segunda instancia es el Consejo de Ética Especial. El Presidente Nacional, los miembros del Presbiterio Nacional y los miembros del Consejo de Ética Especial no tendrán segunda instancia pues no existe un órgano superior que los juzgue.

ARTÍCULO 26**De la Comisión Permanente de Reforma Estatutaria****A. Conformación**

la Comisión Permanente está compuesta por:

1. El Presbiterio Nacional.
2. Los Presbiterios Distritales.
3. Un (1) representante del Consejo de Ética Especial.
4. Todos los Presbíteros de Sección.
5. Tres (3) representantes de los Directores Nacionales de las Pastorales.
6. Nueve (9) Coordinadores Distritales de Pastoral, tres (3) por cada Distrito.
7. Un (1) representante de la Familia Misionera.
8. El Director Nacional de la Universidad Global
9. El asesor legal de EL CONCILIO.

Parágrafo: El Presidente Nacional podrá invitar a las sesiones a los asesores que considere necesario, con voz pero sin voto en las decisiones que se tome.

B. Presidencia y Secretariado

La Presidencia de la Comisión será ejercida por el Presidente Nacional de EL CONCILIO o a quien éste delegue, y el Presidente deberá nombrar un secretario y un amanuense que actuarán durante el tiempo que sesione la Comisión.

C. Convocatorias y sesiones

En caso de que hubiese propuestas de reforma, la Comisión Permanente de Reforma Estatutaria sesionará en forma ordinaria cada cuatro (4) años, noventa días después de las Asambleas Nacionales y Distritales, y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presbiterio Nacional. De acuerdo a la necesidad y a las posibilidades podrá sesionar presencial o virtualmente.

D. Procedimiento para analizar propuestas de reformas

- 1.** La propuesta deberá presentarse por medio físico y/o magnético.
- 2.** Su radicación se hará ante Secretaría Nacional, indicando:
 - a.** El texto del artículo o los artículos a modificar y la propuesta.
 - b.** La exposición de motivos de la propuesta.
 - c.** Su pertinencia y necesidad.
- 3.** La Comisión deberá analizar la propuesta de reforma, su viabilidad, la necesidad y conveniencia, de lo cual hará el respectivo informe apoyándola o negándola.
- 4.** En caso de ser aprobada, se le dará el trámite correspondiente dentro de la Comisión para su debate. Si se negare, se comunicará por escrito al proponente y se archivará la propuesta.
- 5.** En caso de ser aprobada la propuesta de reforma estatutaria, se enviará la reforma al Ministerio del Interior dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de aprobación para su estudio y sanción.
- 6.** Cuando la reforma sea sancionada por el Ministerio del Interior, se procederá a la divulgación del Estatuto a los miembros de EL CONCILIO.

E. Límites

- 1.** La Comisión no podrá realizar reformas estatutarias que generen cambios en la naturaleza de un Distrito, en su vinculación a EL CONCILIO, su adhesión al Estatuto o al Reglamento Interno de EL CONCILIO, o cualquier reforma con efecto similar. Para una reforma en estos asuntos se requerirá la voluntad afirmativa y manifiesta del ciento por ciento (100%) de los miembros del Distrito, reunidos en Asamblea Distrital, además del voto favorable del Representante Legal de EL CONCILIO.
- 2.** EL CONCILIO y los Distritos siguen las órdenes de fe de acuerdo con el Estatuto de EL CONCILIO. No puede haber cambios estatutarios que contravengan la doctrina de EL CONCILIO.

ARTÍCULO 27

Entidades Educativas

Para garantizar la Educación Cristiana de su feligresía, líderes y ministros, EL CONCILIO cuenta con Entes Educativos que son orientados por el Presbiterio Nacional a través del Eje de Educación. Los Entes son:

A. Escuela de Formación de Liderazgo

Es la encargada de la capacitación del cristiano para el desarrollo de su ministerio y liderazgo dentro de la Iglesia Asociada. El Ente asignado para dar asesoría y soporte académico a la Escuela de Formación es la Universidad Global Oficina Nacional Colombia.

B. Seminario Bíblico AD

Es el Ente encargado de impartir la Formación Ministerial Pentecostal a los líderes de las Iglesias Asociadas y ministros de EL CONCILIO. El Presbiterio Nacional traza las políticas administrativas de su funcionamiento a través del Eje de Educación. El Comité Técnico Normalizador y Evaluador define, normativiza, estructura y evalúa su enfoque pedagógico y desempeño curricular. Su representación, direccionamiento, supervisión, administración y desarrollo están en cabeza del Director Nacional del Eje de Educación. Su organización, estructura y funciones se encuentran descritas en el Estatuto del Seminario Bíblico y en su Reglamento Interno.

C. Universidad Global

Este Ente es la alternativa en la formación teológica, bíblica y ministerial para líderes de la Iglesia Asociada y ministros de EL CONCILIO. Abarca la educación desde la Escuela de formación de Liderazgo hasta estudios acreditados de Licenciatura en Biblia y Teología, Maestría y Doctorado. Está dirigido por un ministro designado por el Presbiterio Nacional y depende de la directriz del Eje de Educación.

D. Instituto de Superación Ministerial (ISUM)

Se encarga de impartir la formación teológica, bíblica y ministerial a ministros que, habiendo terminado el pensum del Seminario Bíblico, aspiren al nivel de Licenciatura. Opera bajo la dirección de un representante designado por el Presbiterio Nacional y su funcionamiento está supeditado a los lineamientos del ISUM Internacional.

E. Facultad de Teología de las Asambleas de Dios

Se encarga de la formación de ministros que, habiendo terminado su Licenciatura deseen continuar sus estudios en el nivel de Maestría y en Idiomas Bíblicos. Su objetivo es la preparación avanzada de ministros, principalmente quienes se desempeñan como ejecutivos regionales y nacionales, pastores, evangelistas y profesores de instituciones de educación bíblica. Opera bajo la dirección de un representante designado por el Presbiterio Nacional y su operación y funcionamiento están supeditados a los lineamientos de la Facultad de Teología de las Asambleas de Dios para América Latina.

F. Centro de Estudios para Desarrollo Internacional (CEDI)

Se encarga de capacitar misioneros integrales como Comunicadores Transculturales que desarrollen competencias de adaptación en medios culturales para el desempeño de proyectos misioneros transculturales.

ARTÍCULO 28

Organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro

EL CONCILIO, para facilitar la acción social y el beneficio de las comunidades sociales donde actúa, ha constituido y constituirá entidades sin ánimo de lucro, a través de las cuales desarrollará sus proyectos sociales y comunitarios. La junta directiva de estos Entes estará conformada por el Presbiterio Nacional, y sus directrices serán trazadas por la Pastoral Social

A su vez, EL CONCILIO podrá conformar los Comités Asesores que requiera para el desarrollo de su Objeto Social y creará programas a través de los cuales se desarrollarán los proyectos sociales.

ARTÍCULO 29

Dirección Nacional de Misiones Transculturales (DINAMIS)

La Dirección Nacional de Misiones Transculturales (DINAMIS) es un órgano de iglecrecimiento que actúa como agencia misionera para la formación y envío de misioneros transculturales dentro y fuera del país. Está bajo la dirección de un ministro nombrado por el Presbiterio Nacional y sus políticas y directrices son trazadas por la Pastoral de Extensión en asocio con la Familia Misionera. Su operatividad y funcionamiento están descritos en su Manual Administrativo y Financiero.

ARTÍCULO 30

De las Pastorales

A. Definición

Las Pastorales son las unidades operativas de EL CONCILIO, encargadas de ser facilitadores de recursos, capacitaciones, entrenamiento, herramientas y acompañamiento a los Distritos para el cumplimiento del Plan Estratégico Nacional.

Cada Pastoral es liderada nacionalmente por el Director Nacional del Eje y en el Distrito por el Coordinador Distrital de la Pastoral, designado por el Superintendente Distrital, y trabajará en coordinación con el Presbiterio Distrital y los Presbíteros Seccionales.

A. Designación

1. Pastoral Familias Ministeriales
2. Pastoral Hijos de Ministros (HDM)
3. Pastoral a la Mujer
4. Pastoral al Hombre
5. Pastoral de Educación
6. Pastoral a la Niñez

7. Pastoral Juvenil.
8. Pastoral Extensión del Reino.
9. Pastoral Pentecostal.
10. Pastoral de Gestión.
11. Pastoral Social.
12. Las Pastorales que hubiere lugar.

ARTÍCULO 31

De la Coordinación Distrital de las Pastorales

El Presbiterio Distrital tiene la facultad de nombrar a ministros competentes para que se encarguen de la Coordinación Distrital de las Pastorales, de acuerdo al perfil y competencias del cargo.

ARTÍCULO 32

Perfil, competencias y funciones del Coordinador Distrital de la Pastoral

A. Perfil

Ministro fervoroso, lleno del Espíritu Santo, capacidad de liderazgo, con capacidad de gestión, asesoramiento, formación, entrenamiento y capacitación, comprometido con la extensión del reino de Dios.

B. Competencias

1. Capacidad de mantener una vida espiritual saludable.
2. Sentido de pertenencia y compromiso con la institucionalidad, los valores y las políticas de EL CONCILIO.
3. Compromiso en el desempeño de su labor ministerial.
4. Influencia activa en líderes y ministros para la transmisión y cumplimiento de la visión de una organización, en su área de trabajo.
5. Planeación, liderazgo, desarrollo, supervisión y control de proyectos nacionales, concordantes con los planes estratégicos institucionales.
6. Iniciativa y creatividad para planear y aplicar estrategias y actividades propias de su gestión.
7. Habilidad en la evaluación y seguimiento de procesos y actividades que cumplan con los objetivos de su área de trabajo.
8. Capacidad de trabajo en equipo y manejo adecuado de relaciones interpersonales.

C. Funciones

1. Direccionar y promover a nivel Distrital la Pastoral asignada, en el marco del Plan Estratégico.
2. Capacitar y empoderar a los Presbíteros Seccionales para el alcance de los logros de su Pastoral en cada Distrito.
3. Asesorar y acompañar a los Directores Distritales y Presbíteros Seccionales en la implementación de los programas de la Pastoral.
4. Facilitar recursos, herramientas, entrenamiento y capacitación para ministros e iglesias en cada Distrito.

5. Acordar con cada Superintendente Distrital el cronograma de actividades y los espacios de intervención de su Pastoral, de acuerdo con el Plan Estratégico Nacional.
6. Gestionar recursos y viabilidad financiera para su Pastoral.
7. Promover junto a los Directores Distritales y Presbíteros Seccionales los servicios de su Pastoral en las iglesias y los ministros de cada Distrito.

Parágrafo 1: Todo material escrito con fines didácticos que produzcan los funcionarios para las Pastorales o entidades de EL CONCILIO en el ejercicio de su función, serán propiedad intelectual de EL CONCILIO.

Parágrafo 2: Todo Coordinador de Pastoral deberá presentar su renuncia protocolaria cada dos años. El Distrito correspondiente hará evaluación de su gestión y decidirá si aceptarla o mantenerlo en el cargo.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 33

Definición de la disciplina

La disciplina es un proceso de restauración y restitución personal, espiritual y ministerial para ministros que hayan cometido cualquiera de las faltas contempladas en éste Reglamento y se encuentran sancionados a causa de dicha falta. Es fijada por el Presbiterio Distrital, el Presbiterio Nacional o el Consejo de Ética Especial, según el caso, salvaguardando siempre la integridad de la familia ministerial y del ministerio. El proceso de restauración está descrito en la Cartilla para el Cuidado Pastoral de EL CONCILIO.

ARTÍCULO 34

De las faltas de los ministros asociados y sus sanciones

Todas las faltas están clasificadas como leves, graves y gravísimas. Las primeras tendrán sanciones leves, las graves tendrán sanciones fuertes y las gravísimas sanciones más drásticas.

A. Faltas contra la Institución

1. Descripción de las Faltas Leves

- a. Celebrar convenios, acuerdos, contratos o vincularse ministerial o administrativamente con otros Concilios o ministerios, sin previo aval del Presbiterio Distrital.
- b. Inasistencia o ausencia injustificada a las Asambleas Nacionales y/o Distritales y demás convocatorias o actividades programadas.
- c. Ejercer la actividad política o proselitista sin dispensa del Presbiterio Nacional.
- d. Recibir a un ministro bajo cobertura sin aval del Distrito respectivo.
- e. Ministrar o participar de las labores ministeriales con iglesias o ministros expulsados de EL CONCILIO.

- f. Hacer uso indebido de la identidad corporativa de EL CONCILIO.
- g. No usar los logos y emblemas de EL CONCILIO y su imagen corporativa en general.
- h. No enseñar la doctrina, gobierno y estructura organizacional de las Asambleas de Dios a los miembros de su iglesia.
- i. No enviar cumplidamente los aportes personales y de las iglesias, Secciones o Distritos a EL CONCILIO por concepto de diezmos, porcentajes respectivos y otros, sin causa justificada.
- j. No cumplir con las obligaciones por concepto de EPS, ARP, FP y Caja de Compensación Familiar.

2. Descripción de las Faltas Graves

- a. Impedir la supervisión del Distrito del cual es miembro.
- b. Hacer uso indebido del NIT de EL CONCILIO.
- c. Malversación o apropiación de los fondos y bienes de la iglesia, Distrito, Sección, Seminario Bíblico, Ministerio Homogéneo o Pastoral.
- d. Tomar la vocería del Concilio frente a los medios de comunicación sin autorización del Concilio.
- e. Realizar publicaciones a través de las redes sociales que lleven al detrimento de la imagen de EL CONCILIO.

3. Descripción de las Faltas Gravísimas

- a. Violar el Estatuto y Reglamento Interno de la Organización, incumpliendo con las funciones y compromisos adquiridos como ministro de EL CONCILIO.
- b. Enajenar, hipotecar, vender, traspasar y ceder bienes muebles o inmuebles que sean propiedad de EL CONCILIO sin la autorización escrita del Representante Legal del mismo.
- c. Desconocer y desacatar la autoridad delegada en los órganos de control y administración de EL CONCILIO, así como de sus funcionarios.
- d. Agredir verbal y/o físicamente a los funcionarios o ministros de EL CONCILIO.

4. Sanciones para las Faltas Leves

Toda falta contra la Institución tendrá como máximo dos (2) amonestaciones escritas, con copia a la hoja ministerial. De persistir en el error, se convertirá en falta grave y se dará la sanción que corresponda a este tipo de falta.

5. Sanciones para las Faltas Graves

- a. En caso de conducta reiterativa, el ministro será suspendido del ejercicio ministerial por un tiempo de tres (3) a seis (6) meses, con pérdida de investidura y no recibirá la remuneración que tenga acordada con la iglesia en la que ejerza su ministerio.
- b. Si el ministro implicado está a cargo de una Iglesia Asociada o en formación bajo la cobertura de un ministerio asociado, la iglesia o ministerio que éste dirige, de inmediato quedarán bajo la supervisión y acompañamiento del Pastor Presidente de dicho ministerio durante el tiempo de la suspensión. El Pastor Presidente deberá rendir informe del proceso a su respectivo Distrito, sujeto a la aprobación o rectificación del mismo.

c. Si el ministro implicado está a cargo de una Iglesia Asociada o en Formación bajo la cobertura del Distrito, de inmediato la iglesia o ministerio que éste dirija quedarán bajo la supervisión y acompañamiento del Distrito correspondiente durante el tiempo de la suspensión.

6. Sanciones para las Faltas Gravísimas

a. Suspensión del ejercicio ministerial por un tiempo de uno (1) a dos (2) años, con pérdida de investidura y sin no recibirá la remuneración que tenga acordada con la iglesia en la que ejerza su ministerio, con la posibilidad de restitución a su cargo, dependiendo del proceso de restauración.

b. Si el ministro implicado está a cargo de una Iglesia Asociada o en Formación bajo la cobertura de un ministerio asociado, la iglesia o ministerio que éste dirige, de inmediato, quedará bajo la supervisión y acompañamiento del Pastor Presidente de dicho ministerio, durante el tiempo de la suspensión. El Pastor Presidente deberá rendir informe del proceso a su respectivo distrito sujeto a la aprobación o rectificación del mismo.

c. Si el ministro implicado está a cargo de una Iglesia Asociada o en Formación bajo la cobertura del Distrito, de ipso facto, la iglesia o ministerio que éste dirija quedarán bajo la supervisión y acompañamiento del Distrito correspondiente, durante el tiempo de la suspensión.

d. En caso de reincidencia, se procederá a la expulsión inmediata del ministro, con el debido soporte estatutario y con la aplicación de las leyes colombianas en lo relativo a la objeción de conciencia. Se le notificará por escrito la descalificación a EL CONCILIO, con copia a la hoja del vida del Ministro.

e. Si la iglesia que el ministro implicado dirige está bajo la cobertura del Distrito, se procederá a la declaratoria de Estado de Emergencia.

f. Si la iglesia que el ministro implicado dirige está bajo la cobertura de un ministerio asociado, el Pastor Presidente del ministerio que le brinda cobertura tomará la iglesia respectiva y nombrará al nuevo pastor.

B. Faltas contra la Comunidad de Ministros

1. Descripción de las Faltas Leves.

a. Resistencia frente a los procesos establecidos para el cuidado del ministro y su familia.

b. No prestar ayuda al compañero cuando esta en sus manos poder hacerlo.

2. Descripción de las Faltas Graves

a. Promover y persistir en conductas contenciosas y/o divisionistas.

b. Atentar contra la unidad de EL CONCILIO y del cuerpo de Cristo.

c. Tener actitudes irrespetuosas, agredir verbal y/o físicamente a cualquier miembro de EL CONCILIO.

3. Sanciones para las Faltas Graves

a. Amonestación verbal y escrita por parte de la autoridad eclesiástica competente, con copia a la hoja de vida.

b. En caso de conducta reiterativa, suspensión temporal del ejercicio ministerial por un tiempo de tres (3) a seis (6) meses, con pérdida de investidura y no recibirá la remuneración que tenga acordada con la iglesia en la que ejerza su ministerio.

c. Si el ministro implicado está a cargo de una Iglesia Asociada o en Formación bajo la cobertura de un ministerio asociado, la iglesia o ministerio que éste rige de inmediato quedarán bajo la supervisión y acompañamiento del Pastor Presidente de dicho ministerio, durante el tiempo de la suspensión. El Pastor Presidente deberá rendir informe del proceso a su respectivo distrito sujeto a la aprobación o rectificación del mismo.

d. Si el ministro implicado está a cargo de una Iglesia Asociada o en Formación bajo la cobertura del Distrito, de inmediato, la Iglesia o ministerio que éste dirija quedarán bajo la supervisión y acompañamiento del Distrito correspondiente, durante el tiempo de la suspensión.

C. Faltas contra la moral cristiana

1. Descripción de las Faltas Gravísimas

a. Practicar conductas sexuales impropias tales como fornicación, adulterio, pornografía, abuso a menores, conductas homosexuales, y todas aquellas que estén en contra de los principios establecidos en las Sagradas Escrituras.

b. Actuar con una conducta anticristiana para con su familia inmediata, tales como abandono de hijos y hogar, violencia intrafamiliar, abuso emocional, deterioro económico, etc.

c. Hábitos de embriaguez, juegos de azar, consumo de sustancias alucinógenas.

2. Sanciones para las Faltas Gravísimas

a. Suspensión temporal del ejercicio ministerial por un tiempo de uno (1) a dos (2) años, con pérdida de investidura y no recibirá la remuneración que tenga acordada con la iglesia en la que ejerza su ministerio, con la posibilidad de restitución a su función pastoral en la iglesia, dependiendo del proceso de restauración.

b. Si el ministro está a cargo de una Iglesia Asociada o en Formación bajo la cobertura de un ministerio asociado, la iglesia o ministerio que éste dirige, de inmediato, quedarán bajo la supervisión y acompañamiento del Pastor Presidente de dicho ministerio, durante el tiempo de la suspensión. El Pastor Presidente deberá rendir informe del proceso a su respectivo distrito sujeto a la aprobación o rectificación del mismo.

c. Si el ministro está a cargo de una Iglesia Asociada o en Formación que no esté bajo la cobertura de otro ministerio, inmediatamente, la iglesia quedará bajo la cobertura del Distrito, durante el tiempo de la suspensión.

d. Destitución definitiva en caso de no haber restauración.

D. Faltas de orden económico

En relación a los ministros y el manejo administrativo de la iglesia o el Ente que preside.

1. Descripción de las Faltas Leves

a. Carencia de diseño o aplicación de presupuestos de ingresos y egresos.

b. Generar inversiones, gastos y salarios onerosos que comprometan el desarrollo financiero y proyección de la iglesia y/o Ente del Concilio que dirija.

2. Descripción de las Faltas Graves

- a.** No provisionar para la Seguridad Social de ministros y empleados de la iglesia que preside.
- b.** Adquirir o comprar bienes muebles e inmuebles a título personal o de terceros con recursos de la Iglesia, ministerio o Ente de EL CONCILIO que dirija.
- c.** Asumir créditos personales para beneficiar el desarrollo de la obra sin legalizar la transacción con la Iglesia Local y el Distrito respectivo.
- d.** Contraer deudas y no cancelarlas.

3. Sanciones para las Faltas Leves

Suspensión temporal del cargo por espacio de tres (3) a seis (6) meses e intervención del Distrito en las decisiones financieras de la iglesia que dirige por espacio de un (1) año.

4. Sanciones para las Faltas Graves

Suspensión de la potestad para ordenar el gasto y el manejo presupuestal de la iglesia por dos (2) años o el tiempo que se requiera para traer sanidad financiera a la iglesia. En este caso, el Distrito nombrará a un Directivo que se encargará de organizar financieramente la iglesia.

E. Faltas contra la doctrina

1. Descripción de las Faltas Graves

- a.** Predicar y enseñar doctrinas contrarias al canon doctrinal de EL CONCILIO.
- b.** Desacato a las instrucciones y resoluciones de la Comisión de Vigilancia Doctrinal, vulnerando la interpretación que tiene EL CONCILIO de su canon doctrinal.

2. Agravantes para las Faltas Graves

- a.** Persistir en su conducta después de haber sido amonestado (Amonestación escrita emitida por el Presbiterio Distrital).
- b.** Que como resultado de la conducta se divida la iglesia, en tal caso la sanción podría contemplar la destitución definitiva del ministro.
- c.** Reincidencia de la conducta.

3. Atenuante para las Faltas Graves

El ministro que, por ignorancia o falta de experiencia, incurra en una violación o vulneración directa a los temas doctrinales mencionados anteriormente y que en audiencia sea reconvenido y acepte la exhortación y rectifique su enseñanza, esto se le contará como atenuante.

4. Sanciones para las Faltas Graves

- a.** Toda falta contra la doctrina tendrá como máximo tres (3) amonestaciones.
- b.** Luego de las amonestaciones, se aplicará una suspensión de seis (6) meses a un (1) año y deberá ser evaluado y acompañado en un curso de re adoctrinamiento, liderado por la Comisión de Vigilancia Doctrinal.
- c.** Destitución definitiva del ministro, en caso de reincidencia.

F. Faltas particulares de los miembros de los Presbiterios y Presbíteros

Además de las anteriores faltas contempladas para los ministros, se consideran como faltas de los miembros de los Presbiterios:

1. Descripción de las Faltas Leves

- a. No asistir regularmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Presbiterio respectivo.
- b. Incumplir o ser negligente con las funciones y responsabilidades que le sean oficialmente asignada.
- c. No asumir las funciones establecidas para el cargo que ocupa.

2. Descripción de las Faltas Graves

- a. Adoptar posturas divisionistas en el Presbiterio al cual pertenece.
- b. Comprometer en forma gravosa el orden y desarrollo de EL CONCILIO en cualquier orden.
- c. No guardar la confidencialidad de la información y decisiones a las cuales tiene acceso por su cargo.
- d. Incurrir en actos de abusos de confianza o autoridad contra cualquiera de los asociados.

3. Sanciones para las Faltas Leves

- a. Amonestación verbal y escrita por parte de la autoridad eclesiástica competente, con copia a la hoja de vida (máximo tres (3) amonestaciones).
- b. En caso de conducta reiterativa, destitución definitiva del cargo.

4. Procedimiento y Sanciones para Faltas Graves

- a. El acusado ha de comparecer ante el Consejo de Ética Especial o Presbiterio para responder a cargos imputados.
 - i. Amonestación escrita, con copia a la hoja de vida.
 - ii. Suspensión temporal del cargo.
 - iii. Inhabilidad para ejercer cargos directivos hasta por dos (2) años.
 - iv. Destitución definitiva del cargo e inhabilidad para participar en cargos directivos por espacio de cuatro (4) años.

G. Faltas particulares de las Iglesias Asociadas

1. Descripción de las Faltas Graves

- a. Aceptar y divulgar doctrinas contrarias al canon doctrinal de EL CONCILIO.
- b. Nombrar y aceptar como Pastor Presidente o ministro asociado a un ministro no reconocido o sancionado por EL CONCILIO.
- c. No acatar las directrices dadas por el Presbiterio Nacional y Distrital.
- d. Incumplir con sus obligaciones financieras para con el Distrito.
- e. Impedir la supervisión del Distrito del cual recibe cobertura.
- f. Adoptar posturas o tomar decisiones que vayan en contra del Estatuto y/o el Reglamento Interno de EL CONCILIO.
- g. No rendir los informes contables, tributarios, administrativos y ministeriales cuando le sean requeridos por parte de la autoridad competente.

2. Sanción de las Faltas Graves

- a. Pérdida de la autonomía de gobernarse y/o administrarse.
- b. Suspensión temporal de los derechos reconocidos en este Reglamento.
- c. Declaratoria de Estado de Emergencia.
- d. Cancelación de la Personería Jurídica Extendida.
- e. Expulsión.

Parágrafo 1: En el evento de suspensión o destitución por parte del órgano investigador respectivo, el Ente superior designará el reemplazo basado en lo reglamentado en el Estatuto para vacantes en los Presbiterios y a lo estipulado en el Reglamento Interno para los ministros e iglesias.

Parágrafo 2: En el caso de sanciones a ministros, los Presbíteros Distritales deben hacer provisión para acompañar al ministro durante su proceso de restauración, teniendo en cuenta su intimidad, la integridad de su familia y el ministerio.

Parágrafo 3: En caso de faltas graves, después del proceso de disciplina, el ministro descenderá en un grado menor en el escalafón ministerial del grado en el que estaba cuando cometió la falta, y seguirá el proceso correspondiente para ascenso.

ARTÍCULO 35

Procedimientos en caso de retiro, expulsión y reingreso

Cuando un ministro o Iglesia se retire o sea expulsado(a) de EL CONCILIO, se debe realizar el siguiente procedimiento.

A. Retiro de ministros

1. Por renuncia voluntaria

- a. El ministro presentará, por escrito, documento que solicite el retiro voluntario ante el Presbiterio Distrital.
- b. El ministro adjuntará Paz y Salvo por todo concepto expedido por el Presbiterio Distrital y la iglesia respectiva.
- c. El Presbiterio Distrital estudiará el caso en sesión.
- d. El Presbiterio Distrital aprobará el retiro y notificará al Presbiterio Nacional.
- e. El Presbiterio Nacional oficiará el retiro mediante resolución oficial.
- f. El ministro devolverá la credencial que lo acreditaba como integrante de EL CONCILIO.
- g. El ministro entregará oficialmente la iglesia y sus bienes muebles e inmuebles al Distrito correspondiente en el término de los siguientes treinta (30) días a la fecha de expedición de la resolución de retiro.
- h. El Presbiterio Distrital emitirá comunicado oficial a la comunidad de ministros.

2. Por fallecimiento e incapacidad mental

En estos casos, según el escalafón ministerial, será el Presbiterio Nacional o Distrital quien expedirá resolución indicando el retiro por alguna de las dos causales y posteriormente se comunicará a la comunidad de ministros.

3. Por expulsión

Cuando un ministro incurra en causales que justifiquen su expulsión y el Distrito correspondiente haya decretado su exclusión, se hará efectiva mediante el siguiente procedimiento:

- a.** El Presbiterio correspondiente expedirá resolución oficial de expulsión.
- b.** El Presbiterio correspondiente emitirá comunicado oficial, primero al Presbiterio Nacional y posteriormente al ministro excluido y a la iglesia donde ministraba el pastor expulsado.
- c.** El ministro excluido ha de entregar oficialmente al Distrito correspondiente la iglesia y bienes de EL CONCILIO en el término de los siguientes treinta (30) días a la fecha de la resolución de expulsión.
- d.** Devolución de credenciales del ministro excluido a la oficina de su respectivo Distrito.
- e.** Prohibición del uso del nombre, logotipos, emblemas y demás elementos de la imagen corporativa de EL CONCILIO.
- f.** Comunicado oficial a la comunidad de ministros.

Parágrafo: Para el caso de ministros bajo la cobertura de otros ministerios, será responsabilidad del Pastor Presidente de la Iglesia bajo la cual sirve, comunicar la situación al Presbiterio respectivo para seguir con el trámite establecido.

B. Retiro de Iglesias Asociadas

1. Por renuncia voluntaria

- a.** Presentación de la solicitud de retiro de EL CONCILIO, por escrito, al Distrito respectivo, anexando el acta de la Asamblea Local, debidamente firmada por el ochenta por ciento (80%) de los miembros registrados en el libro de la Membresía de la iglesia, donde conste la aprobación de desafiliación a EL CONCILIO. Dicha acta debe mencionar al funcionario del Distrito que presidió o supervisó la Asamblea.
- b.** Verificación por parte del Presbiterio Distrital o sus representantes, la decisión del retiro voluntario, tomada en Asamblea Local.
- c.** Fallo a favor o en contra de la solicitud por parte del Presbiterio Distrital respectivo.
- d.** Si la solicitud de retiro es negada, el Presbiterio Distrital emitirá comunicado oficializando la negación. Si es aprobada, la Iglesia solicitante deberá entregar la siguiente documentación al Presbiterio Nacional:
 - i.** Paz y Salvo por todo concepto, expedido por el Presbiterio Distrital.
 - ii.** Documento donde se exprese la renuncia a los efectos de la extensión de la Personería Jurídica.
 - iii.** Documento de aprobación del retiro, emitido por el Presbiterio Distrital.
 - iv.** Acta de Devolución al Concilio de los bienes muebles e inmuebles, en virtud de la disolución de la entidad jurídica, por efecto de cancelación de la Personería Jurídica Extendida, donde la fecha de entrega sea un plazo no mayor a sesenta (60) días.

- e. Una vez entregada la documentación, el Presbiterio Nacional emitirá pronunciamiento en un plazo no mayor a treinta (30) días, en el cual se indiquen los términos en que se aprueba la desafiliación e iniciará los trámites de cancelación de los efectos de la Personería Jurídica de EL CONCILIO ante el Ministerio del Interior y de Justicia y demás Entes respectivos.
- f. Oficialización del retiro, mediante resolución oficial del Presbiterio Nacional y con la aplicación de las leyes del estado colombiano en relación a este trámite.
- g. Comunicado oficial a la membresía de la iglesia y a la comunidad de ministros.

2. Por expulsión

- a. Por las faltas reiteradas de una iglesia, el Presbiterio Distrital podrá decretar la expulsión como sanción, en última instancia.
- b. Bastará con emitir comunicado solicitando resolución de expulsión del Presbiterio Nacional y con dicha resolución, informar a los interesados.

Parágrafo 1: EL CONCILIO, en un plazo máximo de treinta (30) días, procederá a la recuperación de la propiedad de los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Iglesia Asociada durante el ejercicio de los efectos de la Personería Jurídica Extendida, que no hayan iniciado la devolución voluntaria, en caso de retiro o expulsión de la Iglesia Asociada.

Parágrafo 2: Aquel pastor que sea expulsado no podrá mantener la titularidad en la iglesia ni desafiliar a la iglesia de EL CONCILIO.

C. Reingreso de Ministros

Podrán solicitar reingreso a EL CONCILIO solo aquellos ministros que se hayan retirado de manera voluntaria. Para tal efecto, el Distrito correspondiente cursará el siguiente procedimiento:

1. Recibirá solicitud escrita de parte del interesado.
2. Estudiará la solicitud, teniendo en cuenta los motivos del retiro.
3. Notificará su fallo de aprobación o desaprobación.
4. En caso de aprobada la solicitud de reingreso y una vez notificado, el aspirante portará credencial de Ministro Seccional por mínimo un (1) año. Durante este tiempo se evaluará su conducta y desarrollo ministerial.
5. Posterior al año de prueba, el Distrito podrá estudiar la posibilidad de restituir al ministro solicitante a la credencial que poseía en el momento de su retiro.

ARTÍCULO 36

Recursos de Reposición y Apelación.

Cuando un miembro de EL CONCILIO sea sancionado, tendrá el derecho a solicitar la revisión de tal decisión, mediante los recursos de Reposición y Apelación.

El Recurso de Reposición ha de ser presentado, debidamente sustentado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de sanción, dirigido al órgano que produjo la decisión (Primera Instancia). La respuesta a este recurso de Reposición se dará dentro de los siguientes treinta (30) días.

En caso de requerirse, el Recurso de Apelación ha de ser presentado, debidamente sustentado, por escrito y con nuevas pruebas, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Reposición, ante el Ente Superior correspondiente (Segunda Instancia).

ARTÍCULO 37

Del Estado de Emergencia de Distrito

El Estado de Emergencia de Distrito es la intervención que aplica el Presbiterio Nacional a un Distrito que se encuentre inmerso en cualquiera de las siguientes situaciones y causales:

A. Situaciones

- 1.** Incompetencia administrativa de sus Directivos.
- 2.** Abuso de autoridad de sus Directivos.
- 3.** Ingovernabilidad de la Asamblea Distrital.
- 4.** Ruptura de la unidad del Distrito.
- 5.** Otras similares que impidan el desarrollo normal del Distrito.

B. Causales

El Presbiterio Nacional intervendrá y declarará en Estado de Emergencia a un Distrito después de haber agotado todos los procedimientos estatutarios, bajo los siguientes causales:

- 1.** Desacato del Presbiterio Distrital al Estatuto, las doctrinas fundamentales o la autoridad del Presbiterio Nacional.
- 2.** Incompetencia demostrada del Superintendente Distrital en el rol y desempeño de su cargo.
- 3.** Rompimiento de relaciones entre el Superintendente Distrital y el Presbiterio Distrital por luchas de poder, sin arreglo inmediato entre las partes.
- 4.** Reincidencia en malos manejos administrativos.
- 5.** Pérdida del control y del buen orden de una Asamblea Distrital que ponga en peligro la integridad de los funcionarios, los asistentes a la misma y la estabilidad del Distrito.
- 6.** Abuso demostrado de autoridad por parte del Superintendente Distrital o del Presbiterio Distrital.

C. Procedimiento

Cuando un Distrito sea declarado en Estado de Emergencia, previa valoración y análisis de la situación, el Presbiterio Nacional deberá:

- 1.** Informar por escrito al Presbiterio Distrital correspondiente la declaratoria del Estado de Emergencia.
- 2.** Declarar cesantes al Superintendente Distrital y demás funcionarios, nombrando un nuevo Superintendente Interino y los funcionarios necesarios para que el Distrito supere las razones por las cuales se declaró el Estado de Emergencia, por un plazo máximo de seis (6) meses.

3. Emitir comunicado con la conformación del nuevo Presbiterio Distrital, una vez superado el Estado de Emergencia.
4. En caso de declararse el Estado de Emergencia durante una Asamblea Distrital, el Presbiterio Nacional podrá direccionar dicha reunión a través del Presidente Nacional o un funcionario del Presbiterio Nacional, con la facultad de imponer el orden y orientar al logro de los objetivos para los cuales fue convocada la Asamblea.
5. Una vez que se han logrado los fines para los cuales fue convocada la Asamblea, se dará por terminado el Estado de Emergencia.

Parágrafo: Es potestativo del Presbiterio Nacional nombrar a los dignatarios que requiera para reemplazo de los dignatarios Distritales salientes o en su defecto convocar a la Asamblea Distrital a Sesión Extraordinaria para elecciones, de acuerdo a la facultad que le otorga el Estatuto en el Artículo 24, literal B, numeral 5.

ARTÍCULO 38

Estado de Emergencia de la Iglesia Asociada

El Estado de Emergencia es la intervención que aplica el Presbiterio Distrital a una Iglesia Asociada que se encuentre inmersa en cualquiera de las siguientes situaciones:

- A. Incompetencia administrativa de sus pastores y cuerpo asesor.
- B. Abuso en la autoridad del Pastor Presidente.
- C. Ingovernabilidad de la Asamblea Local e iglesia.
- D. Ruptura de la unidad de la iglesia.
- E. Insubordinación del Pastor Presidente a las autoridades de EL CONCILIO.
- F. Otras similares que impidan el desarrollo normal de la iglesia.

ARTÍCULO 39

Causales del Estado de Emergencia

El Presbiterio Distrital intervendrá y declarará el Estado de Emergencia a una Iglesia Asociada cuando:

- A. Se contravenga el Estatuto, el Reglamento Interno o el Reglamento Interno de la Iglesia Asociada y las doctrinas fundamentales.
- B. Se incurra en faltas reiteradas contra la moral, la ética y las buenas costumbres, cometidas por cualquiera de los ministros aceptados por la iglesia.
- C. Se presente rompimiento entre el pastor presidente, cuerpo asesor o un grupo mayor a una tercera parte de la membrecía activa de la iglesia y no hubiere arreglo entre las partes.
- D. Sea incapaz de cumplir con sus obligaciones financieras.
- E. Pérdida del control y del buen orden de una Asamblea Local que ponga en peligro la integridad de los funcionarios, los asistentes a la misma y la estabilidad de la iglesia.
- F. Se encuentren inconsistencias que afecten el correcto desarrollo de la iglesia, luego de una supervisión realizada por el Distrito.
- G. La Iglesia no permita que un funcionario designado por el Distrito la supervise.

ARTÍCULO 40**Procedimiento para declarar el Estado de Emergencia**

Cuando una Iglesia Asociada sea declarada en Estado de Emergencia, el Presbiterio Distrital deberá:

- A.** Informar por escrito la declaratoria de Estado de Emergencia al Pastor Presidente y al Cuerpo Asesor.
- B.** Declarar cesantes de su cargo al Pastor Presidente y demás funcionarios.
- C.** Nombrar un pastor y los funcionarios interinos necesarios para la operatividad de la iglesia, hasta que termine el Estado de Emergencia.
- D.** Gobernar y administrar la iglesia, hasta tanto sean superadas las causales de la declaratoria de emergencia.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECLESIAÍSTICO Y ÓRDENES RELIGIOSAS

ARTÍCULO 41**De las Pastorales**

EL CONCILIO desarrolla su actividad eclesiástica a través de las Pastorales, que se encuentran definidas en el Artículo 29 del Reglamento Interno, reglamentadas en el Manual de Funcionamiento de cada Pastoral y orientadas por el Plan Estratégico Nacional.

ARTÍCULO 42**Credenciales y Escalafón Ministerial**

Cada Ministro recibirá una credencial numerada con la cual se identificará en las respectivas Asambleas, según el siguiente escalafón:

- A.** Ministro Seccional: Otorgada por el Presbiterio Distrital.
- B.** Ministro Distrital: Otorgada por el Presbiterio Distrital.
- C.** Ministro Licenciado: Otorgada por el Presbiterio Nacional.
- D.** Ministro Ordenado: Otorgada por el Presbiterio Nacional.

ARTÍCULO 43**Credenciales especiales, de reconocimiento y honoríficas**

El Presbiterio Nacional tiene la facultad de otorgar credenciales especiales a sus funcionarios, credenciales de reconocimiento a obreros que lo requieran y credenciales honoríficas a ministros que considere según estudio previo de casos.

A. Credenciales Especiales

Son credenciales que se les otorgan a los funcionarios de la Oficina Nacional para reconocer la dignidad en su cargo, específicamente a:

1. Miembros del Presbiterio Nacional.
2. Miembros del Presbiterio Distrital.
3. Presbíteros Seccionales.
4. Directores y Coordinadores de Pastorales.

B. Credenciales de Reconocimiento

Son credenciales que se otorgan a ministros o líderes que desarrollan actividades ministeriales en casos especiales como:

1. Misioneros en el exterior.
2. Capellanías en cárceles, hospitales, colegios u otras comunidades.
3. Ministerios de asistencia humanitaria que requieran un tipo de reconocimiento para su desarrollo.
4. Líderes en territorios indígenas o zonas de difícil acceso al Sistema Educativo de EL CONCILIO.
5. Otras, de acuerdo al criterio del Presbiterio Nacional y necesidad específica.

Para su otorgamiento, se precisa el siguiente procedimiento:

1. El ministro que requiera este tipo de credencial deberá presentar como requisito, documentación que demuestre el desarrollo de alguna de las actividades ministeriales antes mencionadas.
2. Solicitud escrita de otorgamiento ante el Presbiterio Nacional.
3. El Presbiterio Nacional dará respuesta a favor o en contra de la solicitud.

C. Credencial Honorífica

Es la credencial de reconocimiento Ministro Ordenado “Honoris Causa”, otorgada a ministros en virtud de su trabajo, empeño y ejemplo, durante años de labor ministerial. Esta designación se otorga principalmente a ministros destacados en ciertos ámbitos ministeriales, sin haber cursado formación ministerial ni teológica. Tal reconocimiento se hará público en el marco de la ceremonia de ordenación.

ARTÍCULO 44

Requisitos para el otorgamiento

Es potestativo de los Presbiterios Nacional y Distritales otorgar, renovar y dar ascensos a los diferentes grados ministeriales a un ministro. Las renovaciones se harán cada dos (2) años y para recibir las credenciales en Escalafón Ministerial se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

A. Requisitos para Ministro Seccional

1. Ser bautizado en el Espíritu Santo como la promesa del Padre, con la señal física de hablar en otras lenguas.
2. Ser mayor de veinte (20) años de edad.
3. Presentar pasado judicial y registro civil. Si es casado, presentar copia de registro civil de matrimonio.
4. Tener como mínimo tres (3) años de haber sido bautizado en agua.
5. Certificar experiencia ministerial mínima de dos (2) años como líder local en un ministerio.
6. Haber estudiado y aprobado el 50 % de los créditos del programa de Teología Ministerial del Seminario Bíblico AD.
7. Presentar certificación de cuatro (4) créditos del Programa de Formación Continuada, así: Dos (2) correspondientes a asistir y aprobar el Seminario de Ascensos, y dos (2) correspondientes actualizaciones ministeriales mediante Talleres, Diplomados, Eventos o Escuelas de las Pastorales.

8. Presentar entrevista, junto con su cónyuge, ante un miembro del Presbiterio Distrital.
9. Diligenciar el examen sobre gobierno, doctrina y reglamentos para la Iglesia Asociada. (Este examen será presentado el día de la entrevista).
10. Ser presentado por recomendación escrita del Pastor Presidente de la Iglesia Asociada, a la cual está vinculada; quien debe presentar el acuerdo de vinculación eclesiástica y compromiso de acompañamiento en su desarrollo ministerial. En el vínculo con la Iglesia Asociada se debe definir si la seguridad social y estabilidad económica estará a cargo de la iglesia en que ejerce el ministerio o provendrá de otra fuente de ingresos que tenga el ministro.
11. Presentar certificado de fiel diezmadador, emitido por la tesorería de la Iglesia Asociada.
12. Si es casado, carta del cónyuge en la que manifieste su consentimiento y apoyo al ministerio.
13. Presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía.
14. Presentar como mínimo tres (3) cartas de personas creyentes que dan testimonio de su comportamiento ético y moral.
15. Llenar la hoja de vida de conformidad al formato del Distrito.
16. Permitir una visita domiciliaria, realizada por la persona que delegue EL CONCILIO o el Distrito respectivo.
17. Asistir al Seminario de Ascenso para Nuevos Ministros. Si su cónyuge no posee credenciales ministeriales de EL CONCILIO deben asistir los dos, salvo casos excepcionales previamente estudiados y aprobados.

Parágrafo: Todo Ministro Seccional debe estar en la cobertura del Pastor Presidente que lo recomendó por cuanto su credencial es de prueba.

B. Requisitos para Ministro Distrital

1. Dirigir una Iglesia en Formación o ser ministro asociado y/o certificar desempeño ministerial por espacio de dos (2) años.
2. Presentar carta de recomendación de su cobertura ministerial o autoridad inmediata.
3. Haber estudiado y aprobado el 100% de los créditos del Programa de Formación Ministerial Pentecostal del Seminario Bíblico AD.
4. Presentar certificación de cuatro (4) créditos del Programa de Formación Continuada, así: Dos (2) correspondientes a asistir y aprobar el Seminario de Ascensos, y dos (2) correspondientes a actualización ministerial mediante Talleres, Diplomados, Eventos o Escuelas de las Pastorales.
5. Haber portado credencial de Ministro Seccional por mínimo dos (2) años.
6. Ser fiel diezmadador y cumplir con sus obligaciones financieras para con el Distrito.
7. Presentar entrevista junto con su cónyuge ante el Presbiterio Distrital o ante quien éste delegue.
8. Presentar certificado de cobertura de seguridad social y de prestaciones sociales.
9. Cursar el Seminario de Ascensos.

C. Requisitos para Ministro Licenciado

1. Portar credencial de Ministro Distrital por mínimo dos (2) años, habiendo ejercido su ministerio con eficacia.
2. Presentar carta de recomendación de su cobertura ministerial o autoridad inmediata.
3. Presentar acta de grado del Seminario Bíblico, más dieciocho (18) créditos de Licenciatura en Teología, obtenidos en ISUM o en la Universidad Global.
4. Presentar certificación de cuatro (4) créditos del Programa de Formación Continuada, así: Dos (2) correspondientes a asistir y aprobar el Seminario de Ascensos, y dos (2) correspondientes a actualización ministerial mediante Talleres, Diplomados, Eventos o Escuelas de las Pastorales.
5. Ser fiel diezmadador y cumplir con sus obligaciones financieras para con el Distrito.
6. Presentar carta de recomendación del Presbiterio Distrital para ascenso.
7. Presentar entrevista junto con su cónyuge ante el Presbiterio Nacional o con quien éste delegue.
8. Presentar certificado de cobertura de seguridad social y de prestaciones sociales.
9. Cursar el Seminario de Actualización para ascensos.

D. Requisitos para Ministro Ordenado

1. Ejercer un ministerio con eficacia y dignidad, según evaluación hecha por el Presbiterio Distrital respectivo.
2. Presentar acta de grado del Seminario Bíblico, más 36 créditos de Licenciatura en Teología obtenidos en ISUM o en la Universidad Global.
3. Presentar certificación de cuatro (4) créditos del Programa de Formación Continuada, así: Dos (2) correspondientes a asistir y aprobar el Seminario de Ascensos, y dos (2) correspondientes a actualización ministerial mediante Talleres, Diplomados, Eventos o Escuelas de las Pastorales.
4. Presentar aval del Presbiterio Distrital para ascenso.
5. Tener por lo menos treinta (30) años de edad.
6. Aprobar la entrevista ante el Presbiterio Nacional o con quien éste delegue, en compañía de su cónyuge.
7. Portar credenciales vigentes de Ministro Licenciado por mínimo dos (2) años consecutivos.
8. Presentar aval de cobertura ministerial o autoridad inmediata.
9. Ser fiel diezmadador y cumplir con sus obligaciones financieras para con el Distrito.
10. Presentar entrevista junto con su cónyuge ante el Presbiterio Nacional.
11. Acreditar afiliación al sistema de seguridad social.
12. Cursar el Seminario de Actualización para Ascensos.

Parágrafo 1: En todos los niveles de credencial, será potestativo del respectivo Presbiterio otorgar credenciales o ascensos, según su consideración en cuanto al tiempo y desarrollo ministerial.

Parágrafo 2: Los ministros que presenten estudios de Seminario Bíblico de las Asambleas de Dios de otros países, les será reconocido su título para ascenso, pero deberán cursar las asignaturas correspondientes a Cátedra Asambleísta y Profundizaciones, del pensum del Seminario Bíblico AD.

ARTÍCULO 45

Procedimiento para el otorgamiento de credenciales.

- A.** El Presbiterio Nacional y los Presbíteros Distritales estudiarán las hojas de vida de los ministros y seleccionarán los candidatos preliminares a ascenso para realizar la respectiva convocatoria.
- B.** El Presbiterio Distrital enviará carta de convocatoria a los ministros seleccionados para participar del Seminario de Ascensos.
- C.** Los Presbiterios Nacional y Distritales estudiarán la documentación que compruebe el cumplimiento de los requisitos en el marco de la convocatoria anual para ascensos, teniendo en cuenta que si el ascenso es para una credencial de carácter Distrital se debe enviar documentación al Secretario Distrital respectivo, y si es de carácter Nacional, al Secretario Nacional.
- D.** Participar del Seminario de Ascensos Ministeriales.
- E.** Participar de la entrevista requerida con el Presbiterio Nacional y/o Distrital, de acuerdo al grado de escalafón.
- F.** Carta de notificación de ascenso del Presbiterio Nacional o Distrital.
- G.** Ceremonia de ascenso y ordenación.
- H.** En el caso de los aspirantes al primer nivel del Escalafón, serán los Pastores Presidentes quienes harán la solicitud de reconocimiento ministerial para sus líderes locales, mediante carta dirigida al Presbiterio Distrital respectivo.
- I.** En el caso de ascensos de ministros que trabajen bajo la cobertura de otros ministerios, los Distritos o el Presbiterio Nacional deberán consultar con el Pastor Presidente, previo a la convocatoria de dicho ministro, si amerita o no el ascenso ministerial.

ARTÍCULO 46

Credenciales frente a ministros con segundas nupcias

EL CONCILIO no otorgará credenciales a ministros divorciados, ni a parejas ministeriales que presenten segundas nupcias, excepto el caso de personas que lo hubiesen hecho antes de su conversión.

En el caso de la excepción se procederá de la siguiente forma:

- A.** Solicitud al Presbiterio Nacional de otorgamiento de credenciales en el que se explique la situación del ministro, emitida por el Distrito respectivo.
- B.** Adjuntar hoja de vida y los requisitos cumplidos de la credencial a la que aspira, de acuerdo a lo contemplado en este Reglamento.
- C.** Entrevista con la pareja ministerial por parte del Presbiterio Nacional.
- D.** El Presbiterio Nacional estudiará el caso y emitirá comunicado de la decisión tomada al Distrito que hizo la solicitud.

ARTÍCULO 47

Cancelación de credencial ministerial por divorcio

En el caso de que un ministro enfrente un proceso de separación conyugal por cualquier motivo, su credencial ministerial puede o no ser cancelada en los siguientes casos:

- A.** Serán canceladas cuando, al haber sido asistidos por la Pastoral de Familias Ministeriales, no hubiere restauración entre la pareja ministerial.
- B.** En casos específicos de divorcio y nuevo matrimonio, será el Consejo de Ética Especial el Ente sancionador encargado de documentar e investigar el particular, determinando la posibilidad de que un ministro continúe o no como miembro de EL CONCILIO.

Parágrafo: El Consejo de Ética Especial establecerá también las consideraciones y limitaciones implícitas para el desarrollo ministerial en cada caso particular. Si uno de los ministros que compone la pareja desea seguir en el ministerio, el Presbiterio Distrital correspondiente estudiará su caso y estipularán las condiciones en las que su credencial no le sea cancelada.

ARTÍCULO 48

Traslado de ministros a otros Distritos

Un ministro asociado recibe la cobertura de EL CONCILIO a través del Distrito que cobija el sitio geográfico donde trabaja. En el evento de que un ministro se traslade a una jurisdicción distinta a la de su Distrito, deberá solicitar cobertura al nuevo Distrito para desempeñar sus labores ministeriales.

En caso de que una iglesia o ministerio se extienda a otro Distrito, los ministros que se envíen a dicho lugar quedarán bajo la cobertura del Distrito correspondiente. Para el traslado de ministros a otros Distritos se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- A.** El ministro solicitará la nueva cobertura adjuntando aval de traslado por parte del Distrito donde estaba.
- B.** El ministro presentará paz y salvo por todo concepto, expedido por el Presbiterio Distrital.
- C.** El ministro solicitará el cambio de credenciales, en el caso de tener credenciales Distritales u oficialización de su credencial Nacional en el Distrito nuevo.
- D.** El Distrito que recibe pronunciará una respuesta de aceptación o negación a la solicitud.
- E.** En el caso de aceptación, se afirmará la cobertura frente al Presbiterio correspondiente y se celebrará la presentación ante los ministros de la Sección.

Parágrafo: Todo ministro deberá responder a sus deberes de asociado con EL CONCILIO ante el Distrito donde desarrolla sus labores ministeriales, así como acogerse a la cobertura ministerial del mismo.

ARTÍCULO 49

Prerrogativas Ministeriales

A. Ministro Seccional

1. Ser pastor o pastor asociado de una iglesia o desempeñar un ministerio reconocido: misionero, maestro, evangelista, entre otros.
2. Está facultado para predicar, enseñar, presentar niños, oficiar funerales y ministrar la Cena del Señor.
3. En circunstancias especiales, el Pastor Presidente o en su defecto el Presbítero Seccional podrá conceder un permiso temporal, por escrito, a un Ministro Seccional para ejercer funciones ministeriales que no estén incluidas en sus prerrogativas.
4. La credencial de Ministro Seccional es un documento de prueba y puede ser cancelada o renovada cuando el Distrito lo estime conveniente.

B. Ministro Distrital

1. Ser pastor de una Iglesia Asociada o en Formación o desempeñar otros ministerios.
2. Está facultado para predicar, aconsejar, enseñar, presentar niños, oficiar funerales, ministrar la Cena del Señor y el bautismo en agua.
3. En circunstancias especiales, el Pastor Presidente o en su defecto el Presbítero Seccional podrá conceder un permiso temporal, por escrito, a un Ministro Distrital para ejercer funciones ministeriales que no estén incluidas en sus prerrogativas.

C. Ministro Licenciado

Está facultado para ejercer todas las funciones ministeriales.

D. Ministro Ordenado

1. Está facultado para ejercer todas las funciones ministeriales y administrativas de EL CONCILIO.
2. Puede ser elegido para cualquiera de los cargos de los Presbiterios o el Consejo de Ética.

Parágrafo: Únicamente los ministros autorizados por el Presbiterio Nacional oficiarán matrimonios con efectos civiles y otras funciones derivadas del Convenio de Derecho Público Interno número 01, suscrito con el Estado colombiano, de acuerdo al Manual de Matrimonios no católicos con Efectos Civiles.

ARTÍCULO 50

Ministros en el exterior

Son ministros en el exterior quienes, teniendo credenciales vigentes con EL CONCILIO, salen del país y desempeñen un ministerio reconocido en otro país. Podrán portar la credencial de EL CONCILIO por espacio de un (1) año. En este tiempo deben garantizar su estabilidad económica, seguridad social y buscar la vinculación ministerial en el país que les recibe.

Si el ministro en el exterior lo desea, puede hacer solicitud por escrito para mantener su vinculación a EL CONCILIO. Será el Presbiterio Nacional quien decidirá si avala esta solicitud y establecerá el tiempo durante el cual se mantendrá la vinculación hasta volver a analizar el caso. Para mantener la vinculación, el ministro en el exterior debe enviar informes periódicos al Distrito correspondiente y ser fiel en sus aportes.

Parágrafo: Los misioneros reconocidos por EL CONCILIO que ejercen su llamado en el exterior pueden conservar su vínculo ministerial con EL CONCILIO todo el tiempo que ejerzan su proyecto misionero.

ARTÍCULO 51

Ministros que provienen de Concilios A. D. extranjeros

Los ministros que provengan de Concilios de las Asambleas de Dios de otros países deberán presentar ante el Presbiterio Nacional sus respectivas acreditaciones ministeriales y académicas para otorgarles la credencial equivalente dentro de EL CONCILIO. Una vez reciban credenciales nacionales se someterán al Estatuto y Reglamento Interno de EL CONCILIO.

ARTÍCULO 52

Ministros que provienen de otras Denominaciones o Concilios

Los ministros que provengan de otras Denominaciones o Iglesias Independientes pero afines a EL CONCILIO y deseen ser miembros de EL CONCILIO de las Asambleas de Dios, deberán realizar el siguiente procedimiento:

- A.** Solicitar la respectiva afiliación, en documento escrito, ante el Presbiterio Distrital correspondiente.
- B.** Anexar a la solicitud:
 - 1.** Hoja de vida.
 - 2.** Carta de recomendación del Concilio o Denominación anterior, donde se demuestre que el ministro está a Paz y Salvo por todo concepto.
 - 3.** Acreditar afiliación a salud y pensión.
 - 4.** Copia del documento de identidad.
 - 5.** Si es casado, registro civil de matrimonio.
 - 6.** Certificados de estudios bíblicos, teológicos y otros.
 - 7.** Carta de invitación o aceptación de la iglesia o ministerio asociado a EL CONCILIO que lo recomienda.

C. El Distrito estudiará la experiencia y documentación que acredite su formación ministerial, y expedirá carta de aval o rechazo al ministro solicitante, en un plazo no mayor a noventa (90) días.

D. En caso de ser aceptado, deberá cursar en el Seminario Bíblico la Cátedra Asambleísta y las tres asignaturas de profundización, además de cumplir con los requisitos de su credencial respectiva.

Parágrafo: En caso de que el ministro no cumpla los requisitos académicos exigidos para la credencial que se le otorga, la Comisión de Vigilancia Doctrinal examinará sus conocimientos bíblicos y teológicos y recomendará una nivelación ante el Distrito respectivo y los Entes Académicos según corresponda.:

ARTÍCULO 53

Ministros que se preparan teológicamente en el extranjero

Los ministros que se preparen teológicamente en Seminario Bíblico de Asambleas de Dios de otros países y que aspiren a ser reconocidos como ministros de EL CONCILIO, presentarán sus estudios ante Seminario Bíblico AD. Si son graduados, cursarán únicamente las Cátedras Asambleístas del Pensum del Seminario Bíblico AD de Colombia. Si sus estudios son parciales, tramitarán el estudio de homologación y cursarán los créditos pendientes.

ARTÍCULO 54

Misioneros extranjeros de las Asambleas de Dios

El Concilio de las Asambleas de Dios de Colombia celebrará acuerdos con los Concilios de otros países y podrá aceptar misioneros debidamente recomendados por las Asambleas de Dios de dicho país en aras del desarrollo de la Obra Nacional. Para el trabajo de éstos, y luego de ser aceptados por EL CONCILIO, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- A.** Acreditar la financiación total de sus proyectos.
- B.** Demostrar dos años de estadía continua en el país para poder ocupar los diferentes cargos de la Obra Nacional.
- C.** Acreditar la afiliación a una entidad prestadora de salud vigente en Colombia.
- D.** Acatar el Estatuto, el Reglamento Interno y el Reglamento Interno de la Iglesia Asociada. Respetar y sujetarse a las autoridades establecidas y velar por el desarrollo armónico de su ministerio con EL CONCILIO.
- E.** Presentar su plan de trabajo a desarrollar en común acuerdo con el Distrito donde se establezca.
- F.** Tener entrevista con el Presbiterio Nacional, donde se decidirá el plan y la necesidad a suplir.
- G.** Si un misionero extranjero no se sujeta a lo establecido en el presente Artículo, su actitud será notificada al Concilio de origen y en caso de persistir, se cancelará su vínculo con el Concilio de las Asambleas de Dios de Colombia.

ARTÍCULO 55

Aval para misioneros nacionales

EL CONCILIO otorgará aval para el desarrollo de actividades misioneras transculturales, nacionales e internacionales a sus ministros o líderes de una Iglesia Asociada, a través de los Distritos, teniendo en cuenta:

A. Cobertura

Todo ministro o líder que aspire a desarrollar actividades misioneras debe estar bajo una cobertura otorgada por una Iglesia Asociada o un ministerio en extensión, una agencia misionera o el Distrito. Se entiende cobertura como el cuidado pastoral, respaldo ministerial y económico de un Pastor Presidente o una Iglesia Asociada.

B. Procedimiento

Es necesario para el desarrollo de actividades misioneras transculturales, nacionales e internacionales, el aval de EL CONCILIO, a través del Distrito respectivo. Por lo tanto:

1. Se debe entregar la siguiente documentación:
 - a. Carta de solicitud de aval, dirigida al Distrito.
 - b. Carta de cobertura ministerial.
 - c. Carta de presentación de la iglesia o agencia misionera que lo envía.
 - d. Proyecto misionero a desarrollar.
 - e. Patrocinio para cubrimiento presupuestal del proyecto.
 - f. Aval del Presbiterio Nacional en caso de ser un proyecto internacional.
2. El Distrito examinará la documentación, emitiendo respuesta al interesado.
3. De ser positiva, se otorgará aval escrito para el misionero y su proyecto. En algunos casos se entregará credencial especial de misionero, siendo potestativo del Presbiterio hacerlo o no.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN DE IGLESIAS,
EXTENSIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA, APERTURA
Y COBERTURA DE OBRAS

ARTÍCULO 56

Clasificación de Iglesias

A. Iglesia Asociada

La Iglesia Asociada es un Ente autónomo, vinculado fraternalmente a EL CONCILIO. Su relación se basa en la unidad, igualdad, cooperación, la sujeción y rendición de cuentas. Jurídicamente opera bajo el NIT de EL CONCILIO, en su defecto, bajo Personería Jurídica Extendida o Personería Jurídica Especial y cuenta con una membresía mínima de doscientas (200) personas bautizadas.

Eclesiásticamente, acepta la doctrina de EL CONCILIO y su autoridad y desarrolla los mismos fines y propósitos ministeriales. Se rige por el Estatuto de EL CONCILIO, el Reglamento Interno y el Reglamento Interno de la Iglesia Asociada.

La Iglesia Asociada recibe cobertura de EL CONCILIO a través del Distrito del cual es miembro, debiéndole sujeción, obediencia y lealtad. Acata todas las disposiciones administrativas, ministeriales y jurídicas emanadas de éste y a su vez recibe capacitación, herramientas, asesoría y soporte para sus ministros, líderes y membresía en las áreas ministerial, administrativa y jurídica.

B. Iglesia en Formación

Es la Iglesia que forma parte de EL CONCILIO a través de la cobertura de una Iglesia Asociada. La Iglesia en Formación puede ser:

1. Iglesia Semilla: Es un punto de predicación o unidad de evangelismo que depende exclusivamente y en toda su organización y administración de la Iglesia Asociada que le da cobertura. Todas sus demás características están explicadas en el Manual de Apertura y Cobertura de Obras.

2. Iglesia Congregación o Sede: Es una Iglesia Semilla que ha alcanzado un desarrollo considerable y que, en virtud de su crecimiento, el Pastor Presidente le otorga la autonomía que él considere pertinente. Su pastor es un ministro de EL CONCILIO, designado por el Pastor Presidente del ministerio que le da cobertura. Todas sus demás características están explicadas en el Manual de Apertura y Cobertura de Obras.

Parágrafo 1: Será el Pastor Presidente de la Iglesia Asociada quien determine la posibilidad de que una Iglesia en Formación se convierta en Asociada.

Parágrafo 2: La Iglesia Asociada que le da cobertura a una Iglesia Congregación o Sede, deberá entregar los diezmos correspondientes de esas Iglesias en Formación, al Distrito donde encuentre ubicada dicha Iglesia en Formación.

Parágrafo 3: Es de carácter obligatorio para todas las Iglesias Asociadas reportar al Distrito respectivo todas las Iglesias en Formación que ellas tengan bajo cobertura.

C. Procedimiento de vinculación para iglesias que provienen de otras Denominaciones o Iglesias Independientes

1. Iglesias solicitantes

- a.** Presentar carta de solicitud de vinculación al Distrito respectivo.
- b.** Presentar documentación que compruebe los requisitos exigidos.
- c.** Presentar solicitud del Pastor Presidente para su vinculación a EL CONCILIO.
- d.** El Distrito procederá al estudio de caso y emitirá respuesta de aprobación o rechazo.

2. Requisitos para la vinculación

Es potestativo de cada Distrito reconocer como asociada a la iglesia que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Demostrar capacidad de auto sostenerse, auto gobernarse y auto propagarse.
- b. Tener una membresía mínima de 200 personas bautizadas.
- c. Aceptar el canon doctrinal de EL CONCILIO.
- d. Presentar solicitud de afiliación de su Pastor Presidente a EL CONCILIO.
- e. Organizarse y estructurarse de acuerdo al Estatuto, el Reglamento Interno y el Reglamento Interno de la Iglesia Asociada.
- f. Adoptar la imagen corporativa de EL CONCILIO.
- g. Mostrar Paz y Salvo de (los) pastor (es) y todos los empleados en relación a seguridad social y prestaciones sociales de ley.
- h. Presentar reporte de auditoría financiera y administrativa de las cuentas de la Iglesia, elaborado por un funcionario del Distrito respectivo.
- i. Recibir orientación ministerial y organizacional de parte de los funcionarios del Distrito.
- j. Cumplir con los requisitos exigidos por el POT y el Plan Maestro de Culto.

Parágrafo: Para las iglesias con menos de 200 miembros bautizados, primeramente la afiliación debe darse a través de una Iglesia Asociada, en figura de Iglesia Semilla o Iglesia Congregación o Sede.

ARTÍCULO 57

Extensión de la Personería Jurídica

La Iglesia Asociada que solicite la extensión de la Personería Jurídica debe cumplir con los siguientes requisitos y procedimientos:

A. Requisitos

1. Estar organizada de acuerdo al Estatuto, el Reglamento Interno y el Reglamento Interno de la Iglesia Asociada de EL CONCILIO.
2. Tener como Pastor Presidente a un Ministro Licenciado u Ordenado con credenciales vigentes de EL CONCILIO.
3. Recibir aval del Distrito respectivo.
4. Tener un cuerpo asesor administrativo.
5. Sujetarse al Estatuto, el Reglamento Interno y el Reglamento Interno de la Iglesia Asociada y acatar las disposiciones administrativas, ministeriales y jurídicas emanadas de EL CONCILIO.

Parágrafo 1: Cuando las Iglesias Asociadas cumplan con estos requisitos, será de carácter obligatorio para ellas solicitar su Personería Jurídica Extendida.

Parágrafo 2: Cuando la Iglesia Asociada tenga Personería Jurídica Extendida y tenga Iglesias en Formación, solicitará el aval ante el Presbiterio Nacional para tramitar la Personería Jurídica Especial.

B. Procedimiento

- 1.** Solicitar aval del Distrito para operar bajo Personería Jurídica Extendida.
- 2.** El Distrito enviará auditor que emita concepto favorable a la solicitud. En caso de que el concepto no sea favorable, se deben cumplir las recomendaciones del auditor para continuar con el proceso.
- 3.** Obtenido el aval del Distrito respectivo, la iglesia, en cumplimiento del Decreto 505 de 2003, reglamentario de la ley 133 de 1994, deberá presentar a EL CONCILIO:
 - a.** Acta de Constitución de la Iglesia Asociada.
 - b.** Constancias sobre el nombre de la iglesia y el de sus representantes, con sus respectivos datos de identificación.
 - c.** Manifestación de acogerse al Estatuto y el Reglamento Interno de EL CONCILIO.
 - d.** Solicitar a EL CONCILIO la expedición de certificación que indique el objeto religioso exclusivo de la Iglesia Asociada y el cumplimiento de los requisitos contenidos en los Artículos Primero, Segundo y Tercero del Decreto Reglamentario 1319 de 1998.
 - e.** Certificación de Tradición y Libertad de la propiedad en donde funciona la iglesia.
- 4.** Es potestativo del Presbiterio Nacional el expedir certificación para el otorgamiento de la Personería Jurídica Extendida.
- 5.** Tramitación de la Personería Jurídica ante el Ministerio del Interior y de Justicia por parte de la Oficina Jurídica Nacional.
- 6.** Una vez extendidos los efectos de su Personería Jurídica, EL CONCILIO velará para que sus Iglesias Asociadas desarrollen fines exclusivamente religiosos, dentro de un marco de seriedad, respetabilidad y permanencia, a través de visitas periódicas de seguimiento y control.

ARTÍCULO 58

Apertura de obras

Es prioridad de EL CONCILIO la extensión del Reino de Dios a través de la apertura de nuevas obras. Por lo tanto, las iglesias y ministerios que deseen abrir nuevas obras deberán sujetarse al protocolo de evaluación para apertura y/o cubrimiento de obras, descrito en el Manual de Apertura y Cobertura de Obras de EL CONCILIO.

ARTÍCULO 59

Cobertura de obras y ministros

Se entiende Cobertura como la responsabilidad que adquiere ante EL CONCILIO y la sociedad un ministro, Iglesia Asociada o Distrito al tomar una obra y los ministros en ella para darle el cuidado pastoral, respaldo ministerial, espiritual, administrativo, económico y legal. Es importante que se defina el modelo de cobertura, las condiciones y los acuerdos entre la Iglesia Asociada y la obra en cobertura.

A. Requisitos

Pueden recibir cobertura:

1. Un ministro o iglesia de otra Denominación o Independiente, previo cumplimiento de requisitos.
2. Una Iglesia en Formación, que el Distrito avale para su fortalecimiento.
3. Un ministro proveniente de otro ministerio de EL CONCILIO.

B. Criterios para dar Cobertura a una obra

1. El Pastor Presidente que aspira dar cobertura a una obra ha de consultar al Presbiterio Distrital correspondiente la posibilidad de otorgar dicha cobertura.
2. El Pastor Presidente verificará el origen de la obra y el testimonio del ministro a quien se le da la cobertura.
3. El Pastor Presidente notificará su evaluación al Distrito y esperará aval para tal fin.
4. Una vez avalada, la obra y su ministro, serán vinculados a EL CONCILIO a través del Distrito respectivo.
5. El Distrito estipulará un tiempo de prueba, en caso de ser un ministerio independiente o provenir de un Concilio diferente a las Asambleas de Dios.
6. El Distrito realizará la presentación del nuevo ministro en reunión seccional de pastores.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO Y LAS PROPIEDADES

ARTÍCULO 60

Del Patrimonio y las propiedades

A. Normas relativas al Patrimonio

1. El Patrimonio de EL CONCILIO está constituido por los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles que sean titulados a nombre de éste durante toda su vigencia.
2. Las propiedades tituladas a nombre de EL CONCILIO o de las Iglesias Asociadas a quienes se les haya extendido los efectos jurídicos de su Personería, deberán conservar su destinación religiosa, razón por la cual el Presbiterio Nacional será el único Ente en autorizar cualquier tipo de enajenación que se pretenda efectuar sobre las mismas.
3. Los bienes inmuebles que adquieran las iglesias que operan bajo la Personería Jurídica de EL CONCILIO serán de su propiedad y deberán estar escriturados a nombre de éste. La iglesia se beneficiará mediante la figura legal de la cesión para su uso y administración, cumpliendo con todas las obligaciones tributarias respectivas que se deriven de la propiedad.

4. La iglesia debe mantener al día los inventarios de los activos fijos para ser presentados en las auditorías que se le realicen y cuando el Presbiterio lo requiera.

5. Cuando se reciban donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en dinero o en especie, los elementos recibidos deberán afectar el patrimonio de dicha iglesia y se levantará un Acta de Donación, siendo la iglesia la responsable de todos los procedimientos y costos de legalización.

6. Cuando la iglesia que opera bajo la Personería Jurídica de EL CONCILIO reciba donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en dinero o especie, deberá efectuarse a nombre de EL CONCILIO, siendo obligatorio levantar un Acta de Donación, de acuerdo a los parámetros legales.

7. El administrador de la Iglesia Asociada que opera bajo la Personería Jurídica de EL CONCILIO deberá enviar, dentro de los tres primeros días de cada mes, la información contable, las consignaciones por concepto de retención en la fuente y de las obligaciones tributarias al respectivo Distrito. Las consignaciones deberán efectuarse a una cuenta de EL CONCILIO.

B. Constitución del Patrimonio de la Iglesia Asociada

1. Los inmuebles y muebles que adquiera a título propio.

2. Los excedentes que obtenga.

3. Los diezmos y las ofrendas voluntarias de la feligresía.

4. Las donaciones de hermanos y amigos del Evangelio.

5. Todas las demás que sean de lícita procedencia.

C. Compra, venta o permuta de propiedades

Para los efectos de comprar, vender o permutar bienes a cargo de la iglesia, se procederá de la siguiente manera:

1. La iglesia podrá adquirir, vender, enajenar, traspasar y negociar los bienes inmuebles por medio de su Representante Legal, con aval del Distrito y Presbiterio Nacional.

2. La iglesia está en obligación de mantener y velar por la integridad de su Patrimonio, para lo cual determinará claramente su participación en la posesión de cualquier bien mueble o inmueble.

3. La iglesia deberá establecer un sistema de inventarios que asegure el seguimiento y control de todas sus posesiones y que permita efectuar la devaluación y dar de baja los bienes que por tal efecto deban ser sujeto de este procedimiento.

D. Destinación Religiosa

Los bienes muebles o inmuebles bajo la titularidad de EL CONCILIO deben conservar su destinación religiosa, razón por la cual no podrán ser reclamados por los miembros de la iglesia, ni por sus dignatarios, aunque ellos hayan contribuido para su adquisición.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES Y VARIOS

ARTÍCULO 61

Resoluciones Eclesiásticas

Las Resoluciones Eclesiásticas son pronunciamientos del Presbiterio Nacional en relación a situaciones que no se encuentran definidas en el Estatuto, pero que exigen una postura de EL CONCILIO frente a un citado tema, un procedimiento que requiera institucionalizarse o un acuerdo Presbiteral que facilite la operatividad. Son de carácter general, obligatorio y permanente.

ARTÍCULO 62

Manuales de Procedimiento

La Oficina Nacional, en el correcto desarrollo de su operación nacional, implementa y propende por la aplicación de los Manuales de Procedimientos en todas sus dependencias e instancias. Dichos manuales son administrados por el Presbiterio Nacional y reposan en la Sede Nacional de EL CONCILIO y en las Oficinas Distritales.

ARTÍCULO 63

Matrimonios

EL CONCILIO reconoce los efectos eclesiásticos de los matrimonios celebrados por Ministros de Culto autorizados de conformidad con el Convenio de Derecho Público Interno Número 01 de 1997, celebrado con el Estado colombiano.

ARTÍCULO 64

Requisitos para dispensa a ministros en la política

Cualquier ministro asociado de EL CONCILIO que desee participar en el ejercicio político requiere dispensa del Presbiterio Nacional, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A.** Carta de solicitud, por escrito y ante el Presbiterio Nacional, seis (6) meses antes de iniciar la actividad proselitista.
- B.** Adjuntar proyecto político a desarrollar.
- C.** Especificar, por escrito, la procedencia de los recursos para el desarrollo de la actividad política, garantizando que dicha actividad no afectará las finanzas de la iglesia.
- D.** Carta de compromiso garantizando la suspensión de las actividades ministeriales y de púlpito durante el tiempo del ejercicio político.

Una vez se reciba la solicitud, el Presbiterio Nacional, en un plazo máximo de treinta (30) días, verificará la información remitida y decidirá si otorga o no la dispensa respectiva.

Los ministros asociados que obtengan dispensa por parte del Presbiterio Nacional entrarán de forma inmediata en licencia ministerial y cese de actividades de púlpito hasta que finalice su actividad proselitista. El aspirante a las corporaciones públicas por elección que sea elegido tendrá una licencia no remunerada de su ministerio mientras permanezca en el ejercicio político.

Parágrafo 1: El Presbiterio Nacional mantendrá el nexo pastoral y recibirá informes de los ministros asociados que reciban dispensa y sean elegidos para ejercer funciones en cargos públicos de elección nacional. El Presbiterio Distrital cumplirá el mismo rol en el caso de otras corporaciones públicas. A la vez, cada Presbiterio debe servir de orientador y asesor espiritual en los programas y proyectos políticos que los ministros asociados estén liderando.

Parágrafo 2: Los ministros asociados que no soliciten dispensa ante el Presbiterio Nacional y participen en actividad política, actúan en contra del Estatuto, lo que constituye causal de mala conducta. Su falta afectará su hoja de vida.

ARTÍCULO 65

Leyes de la República de Colombia

EL CONCILIO declara expresamente respaldar la Constitución Política de Colombia, acatar y cumplir las leyes de la República, Decretos y Normas Reglamentarias y demás disposiciones concordantes, sancionadas por el Estado colombiano que no contravengan con los principios éticos, morales y espirituales de EL CONCILIO.

El presente Estatuto y Reglamento Interno del Concilio de las Asambleas de Dios de Colombia fue estudiado y aprobado por la Comisión Permanente de Reforma Estatutaria, en sesión en Bogotá, (Cundinamarca), el 29 de abril de 2023.



ASAMBLEAS DE DIOS

